



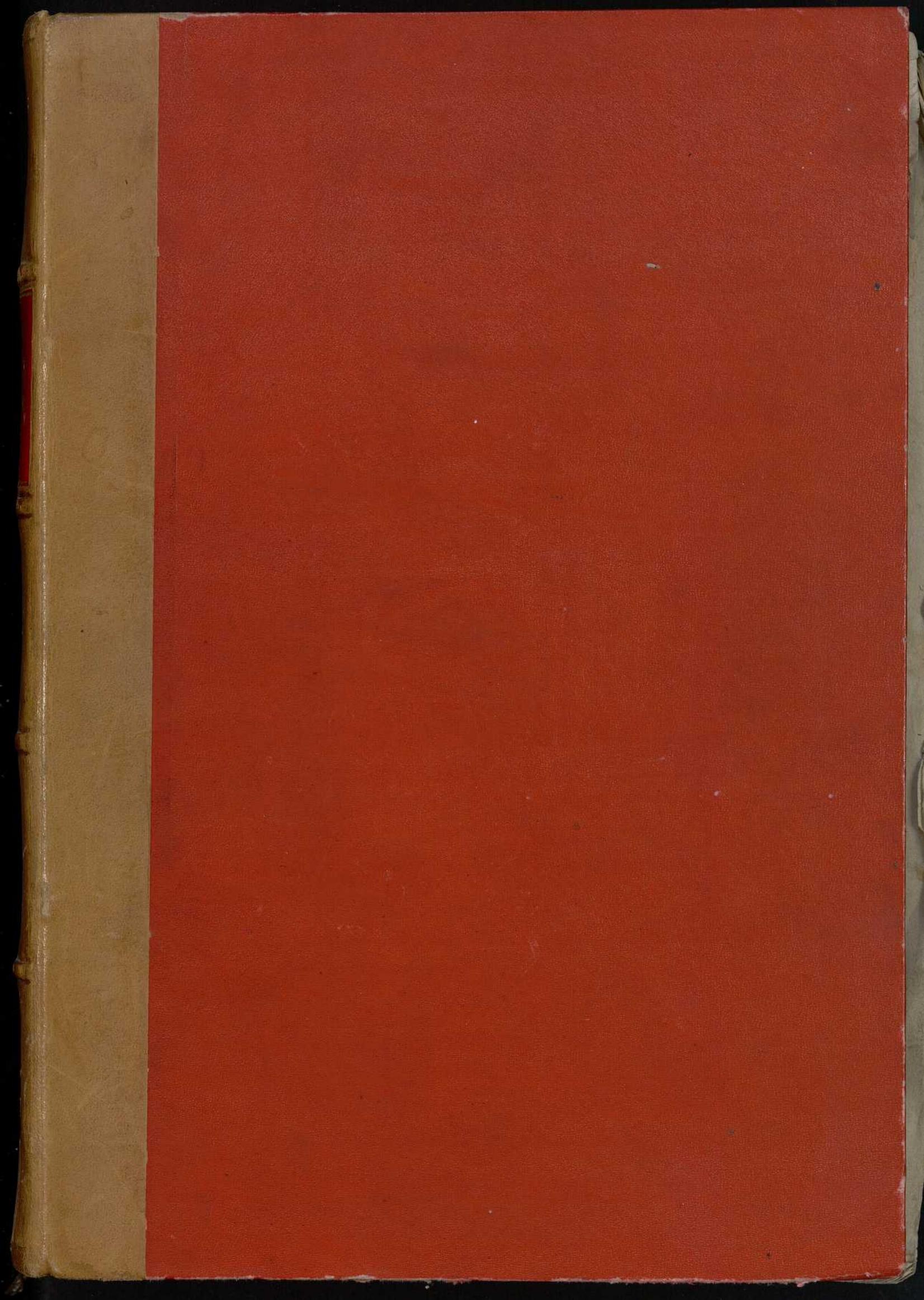
COLECCION
MONTENEGRO

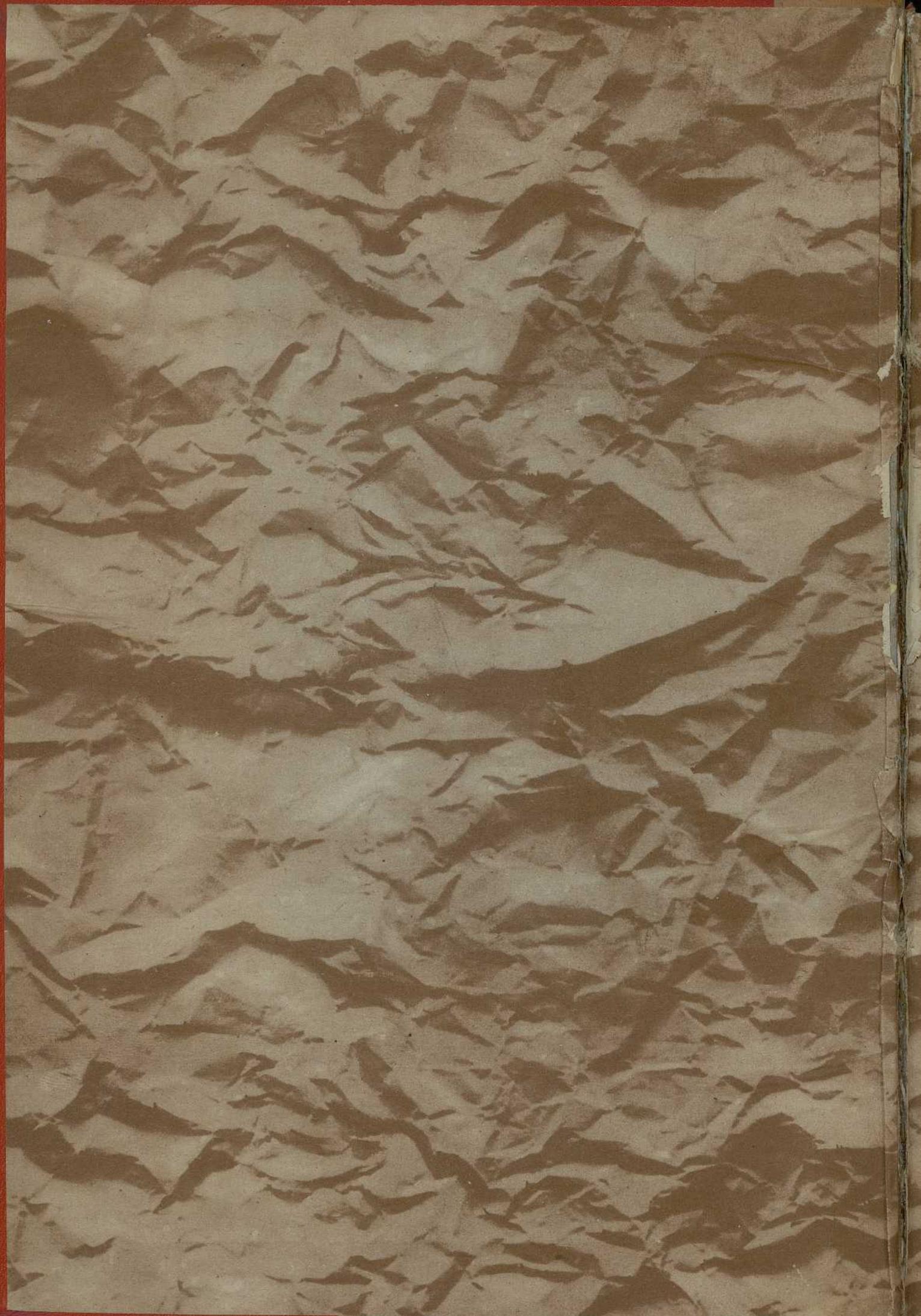


BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA



A
44
117







~~BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
Sala 13
Folios 12
Número 12~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
SE A
No 44
117

~~BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
Sala 13
Folios 12
Número~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
A
44
117

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

7

Pro Dr. W. Ant. Herbar-

162

S-23

~~W/LXX~~

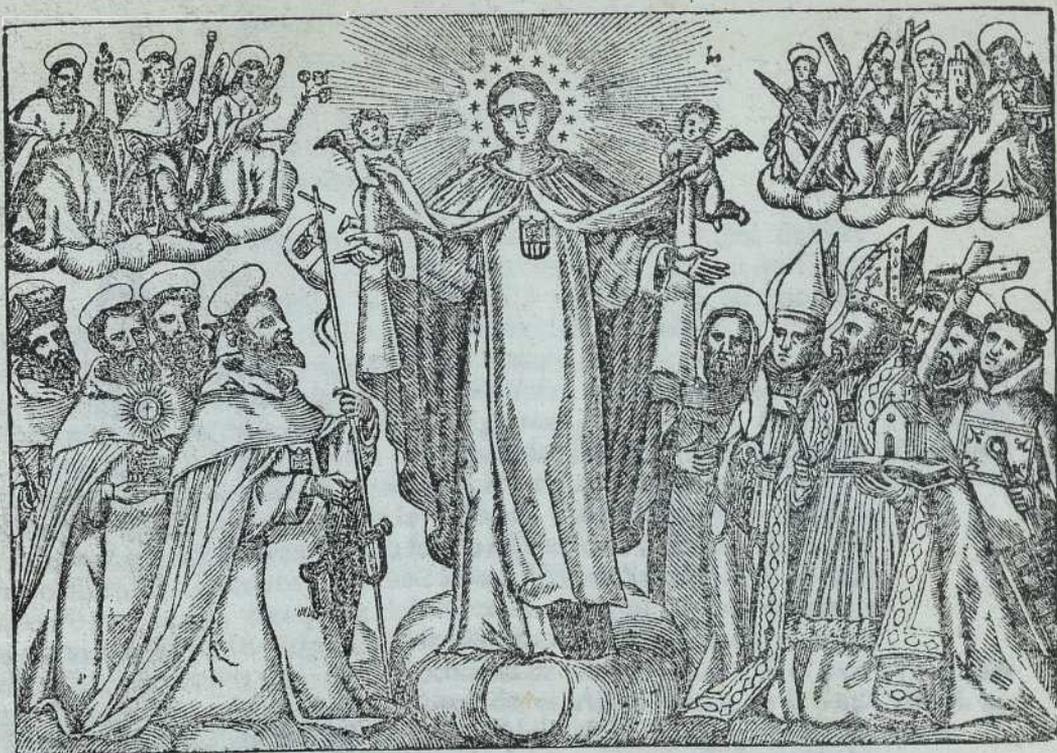
~~H~~

B-37
12(5-1)

~~H-76~~

4
76-76

Mr. Wm. B. Allen. Boston.



INFORME

DE LAS RAZONES THEOLOGICAS, I JURIDICAS
QUE PERSUADEN SER RELIQUIAS
DEL SEÑOR

S. PEDRO PASQUAL
DE VALENCIA,

OBISPO DE JAEN, I MARTYR, DEL REAL, I MILITAR
Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos

VNOS HVESSOS

QUE SE HALLARON BAJO DEL ALTAR MAYOR DE LA SANTA
Iglesia Cathedral de la Nobilíssima Ciudad de Baeza, en el año de 1729.

I SE PROPONEN

A EL ESCLARECIDO PRINCIPE, E ILUSTRÍSSIMO SEÑOR
el tenor Don Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara, digníssimo
Obispo de Jaen, del Consejo de su Magestad; i à los gravíssimos
Theologos, i Juristas que han de dar su dictamen
sobre este punto.

POR EL CONVENTO DE JAEN DE DICHO REAL,
i Militar Orden.

DALO A LUZ PUBLICA LA PROVINCIA DE ANDALUCIA
de dicho Orden, en este Año de 1734.



INFORME

DE LAS RAZONES THEOLOGICAS, I JURIDICAS
QUE PERSUADEN SER RELIQUIAS
DEL SEÑOR

S. PEDRO PASQUAL
DE VALENCIA.

OBISPO DE JAEN, I MARTYR, DEL REAL, I MILITAR
Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Captivos

VNOS HVessos

QUE SE HALLARON BAJO DEL ALTAR MAYOR DE LA SANTA
Iglesia Cathedral de la Nobilissima Ciudad de Baza, en el año de 1759.

I SE PROPONEN

A EL ESCIARECIDO PRINCIPLE, E ILUSTRISIMO SEÑOR
el Señor Don Manuel Iñigo de Goxco Marquise de Las, dignissimo
Obispo de Jaen, del Consejo de su Magestad; i á los reverendos
Theologos, i Juristas que han de dar su dictamen
sobre este punto.

POR EL CONVENTO DE JAEN DE DICHO REAL,
i Militar Orden.

DADO A LUZ PUBLICA LA PROVINCIA DE ANDALUCIA
de dicho Orden, en este año de 1759.

Hæc dicit Dominus : : Nunquid in oculis meis difficile erit ? Nunc autem non juxta dies priores ego faciam Reliquias populi hujus : Vinea mea dabit fructum suum , & terra dabit germen suum : & possidere faciam Reliquias populi hujus.

Zachar. 8. v. 6. & 11.

Arduo empeño , i dificultosa empreſſa es , i serà siempre (dice Plinio el Mayor) entrarſe en la Region de Tinieblas à registrar lo invisible , à dar orden à lo confuso , novedad à lo antiquado , recuerdo , i authoridad à lo olvidado , credito à lo dudoso , luz à lo obscurecido , i finalmente , dulzura , i gusto à lo que fastidia : *Res ardua vetustis novitatem dare , novis authoritatem , obſoletis nitorem , obscuris lucem , fastiditis gratiam , dubiis fidem.* Desfallecíamos en los mismos conatos de emprender , à no entrar en pielago tan profundo con la sonda de la obediencia , en que confiamos , fundados en la verdad , fortalecidos de la Justicia , i alentados de la Piedad , i la Esperanza : Concibiendo , no se que resplandores , dentro de la misma obscuridad , de cuyos senos suele sacar la Divina Sabiduria , i el Infinito Poder , luces , con que se desvanecen , i disipan las mas denzas , i mas funestas Tinieblas : *Qui dixit de tenebris lucem splendescere.* El argumento de este escrito , es sobre la identidad de unos Huesos (à el parecer Venerables) que se hallaron baxo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral , en la muy Ilustre , i Nobilissima Ciudad de Baeza , cuyos generosos moradores , con devotos corazones , conjeturan piadosamente , ser Sagradas Reliquias de el Glorioso , è inclito Martyr de Jesu Christo , nuestro San Pedro Pasqual de Valencia , especialissimo ornamento de nuestro Sagrado , Real , i Militar Orden de nuestra Señora de la Merced , Redencion de cautivos , Obispo Gloriosissimo de esta muy Ilustre , i Nobilissima Ciudad de Jaen , i su Diocesi , i Fundador de este observantissimo Convento de dicho Orden ; i aunque hemos apuntado los notorios motivos de nuestra obligacion , afecto , i gratitud , i que los deseos tambien suelen dar eficacia à el empeño de persuadir : Con todo , reconociendonos , como el Apostol , deudores à los sabios , i à los indoctos : *Sapientibus , & insipientibus debitor sum.* Daremos , en la prosecucion de este escrito mas honor à la verdad , que Indulgencia à el efecto : Porque para solicitar lo que es Sagrado , dice el Angelico Doctor Santo Thomas , no es justo vulnerar lo que tambien es Santo , qual es la verdad : *Sanctum est honorare veritatem* (escribe el Angel Maestro) *præ ceteris amicis ; & ideo virtuosi homines non dimittunt propter veritatem amicis displicere , ea , quæ contraria reputant veritati reprobando.* I en los actos de Religion debemos adorar à Dios , i venerar las Reliquias de sus Santos en espiritu , i verdad : *Opportet adorare Deum in spiritu , & veritate.* Porque no se sirve la Divina Magestad de dolosa industria para promover el culto en la veneracion de sus Santos : *Nunquid Deus indiget vestro mendatio , ut pro eo loquamini dolos ?* I porque hai casos , i successos muy implicados , i obscuros , debe la prudencia (dice sabiamente el Ilustrissimo Melchor Cano) usar de tiento en persuadirlos , sin empeñarse en demostrarlos : *Sunt enim non nulla adeo implicata , & obscura , ut prudentia sit non ea demonstrare velle , sed suadere.*

En atencion à todo , se procede en nuestro argumento arreglandonos à los documentos de la Historia , à los monumentos de la constante tradicion , i à las razones que inspira , à el parecer , la prudencia bien reglada , en cuya conformidad exponemos estos renglones à el gravissimo , i prudentissimo juicio de el esclarecido Principe , è Ilustrissimo señor . el señor D. Manuel Isidro Oroſco Manrique de Lara , meritissimo Obispo de esta Diocesi ; à cuya Sagrada Dignidad toca privativamente,

Plin. Hist. natur. in Præat. ad Vespasianum.

1. ad Cor. rint. c. 4. v. 6.

Div. Tho. op. 45.

Job. c. 15.

Cano , de locis Theol. logit. c.

ult.

Conc. trid.
Sess. 23.

segun la espression de el Santo Concilio Tridentino, el calificar, i arros-
bar Reliquias nuevas; i proponerlas, para que con culto publico las ve-
neren los Fieles: *Statuit sancta synodus, nulla admitenda esse nova miracula,
nec novas Reliquias recipiendas; nisi eodem recognoscente, & approbante
Episcopo.* A la piedad de tan Excelente señor, è Ilustrissimo Prelado nue-
stro, iman de nuestras voluntades, i objecto de nuestra mas profunda ve-
neracion, corren, como à su centro, las lineas de este escrito; si ya no
vuelan en alas de nuestros corazones, i de nuestra cierta esperanza.

SERIE DE EL HECHO.

Cardin. de
Luca in
Proem. ad
suplent.
16 de feud.

*Ars iudicandi, vel consulendi, unicè, ac princi-
paliter consistit in bene, congruè, & adaptando le-
gem factò, juxta individuorum casuum particula-
res circumstantias, ut ita proprium iudicium con-
gruè ad veritatis, & iustitiæ limites interponi va-
leat. Ideoque opportuna, quinimo præcisè neces-
saria censenda est exacta, benèque distincta notitia
facti.*

ENteñando nuestra Santa Fè, i defendiendola con disputas,
i escritos, passaba los trabajos de su cautiverio en Granada
el Señor San Pedro Patqual de Valencia, haciendolo mas
dilatado su charidad heroica, por redimir à otros à costa de su propia es-
clavitud; hasta que en premio de sus virtudes le concediò Nuestro Señor
la Corona de el Martyrio el dia 6 de Diciembre de el año de 1300. à ma-
nos de aquellos Infeles, à quienes la Divina Justicia quiso no dilatar mu-
cho algun castigo por su iniquidad. Experimentaronlo, mientras no ad-
virtieron, que la causa era el retener el Cuerpo, que disponia la Celestial
Providencia tuviesse por este medio mas honorifica sepultura, que la que
alli havian podido darle los Christianos cautivos, con lo qual manifesta-
ron à esta Diocesi el deseo de entregarlo.

Cassian.
Colat. 6.
cap. 1.

Eccles. in
Off. S. Rai-
mund.
Nonnat.

Las dos Ciudades de Jaen, i Baeza, como las principales de
ella, que habiendo amado à su Prelado, como Padre, lo veneraban à
correspondencia de sus virtudes; i preciosa muerte, enviaron à este fin
sus Comissarios. Trahan gozofos tan estimable prenda, i temiendo cada
uno la contingencia de no poseerla, se suscitò disputa sobre à qual de las
Ciudades havia de llevarse: Semejante à la piadosa devota competencia,
que refiere Casiano de dos Ciudades de Palestina, sobre à qual se debia
con mas justo titulo, la possession, i goce de el thesoro de ciertas Reli-
quias de Martyres: *Innumeri populi è duobus oppidis fuit progressa contentio,
dum pia inter se devotione decertant, quinam iustius eorum sepulturam, ac
Reliquias possiderent.* Terminò el arbitrio de poner la caja en una Mula
sin vista, dexando à la Providencia Divina, que la dirigiesse segun su vo-
luntad, à que se conformaron: Haciendo reflexion (sin duda) de el
marabilloso suceso de el Cuerpo de el prodigioso San Ramon Nonnato,
hermano de nuestro San Pedro Pasqual, delicias ambos de nuestra Sagra-
da Religion; à caso con cierta esperanza de ver repetirse con un herma-
no, lo que el Cielo havia executado con el otro; i no sin especial luz de
Dios, practicaron lo que leemos de las Reliquias de el Gloriosissimo Car-
denal: *Mortui corpus, cum circa locum sepultura contentio orta esset arca
inclusum, & Mula ceca impositum, ad sacellum sancti Nicolai, Dei nutu,
delatum fuit.* Tomò la Mula el camino de la Ciudad de Baeza, i llegan-
do à su Iglesia Cathedral, à la puerta, que mira à el Occidente; i lla-
man de la Luna, parò en ella, i dexando la carga, perdiò tambien la
vida. Por cuyo marabilloso suceso, se entendiò ser aquel Templo prefe-
rido para sepulchro de el Glorioso Santo, el qual se le diò en la pared, so-
bre

bre la misma puerta, poniendo para memoria su efigie, i nombre en una grande lapida, que aun se conserva. Esta tradicion ha venido comunicada de padres à hijos desde aquellos tiempos, hasta de presente.

El Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio (permitase un recuerdo de nuestra veneracion) Obispo meritissimo, honorifica, i grande pagina de los Annales de esta Santa Iglesia, cuyo fervoroso pecho fue viviente sagrario de la piedad, i de el zelo, Prelado laboriosissimo, i Pastor vigilantissimo, que no pudo quejarse (como no faltò quien se lamentara) de haverle dado la naturaleza solas dos manos, i no mas, que dos ojos: porque su aplicacion, i vigilancia le hacia parecer todo manos, i todo ojos, como Imagen de Dios, de quien dixo el grave Tertuliano, que todo es ojos, i todo manos: *Dens totus oculus est, totus manus.* Este Gran Prelado; despues de haver eternizado su memoria; haciendose presente à los ojos de quantos adoraren la mas preciosa joya; que adorna à esta Santa Iglesia; esto es, la Sagrada Veronica, ò Cara de Dios; *Non manufacta*, que la constituye un remedo de la Gloria; haviendole dado el esplendor, i magnificèncià, que le fue possible en la construccion de un marco riquissimo de finissimo oro, tachonado de preciosos, i grandes diamantes; quiso su piedad, i amor no dexar quexosa à la Santa Iglesia de Baeza; i no liendole possible sollicita le igual presea à la de que goza Jaen, vacilaba la devoçion de el Ilustrissimo Prelado: mas (no se con que oculta providencia) hallandose su Ilustrissima residiendo en aquella Santa Iglesia; con el general, piadoso concepto de las Reliquias de nuestro Santo, con que estaban fervorizados los moradores de Baeza; su mui Noble Cabildo hizo instancias à su Ilustrissima, i se deputaron Comisarios Don Fernando Manrique i Benavides, i Don Joseph Coinago i Feigoo; sus Regidores; para solicitar la invencion de las sobredichas Reliquias: Dieron su pedimento à este fin; ante el señor Obispo, quien admitiendole con el agrado correspondiente à sus deseos; diò su comission à el Doctor Don Francisco Sanz Pinilla; Prior, Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, residente en aquella; para que recibiese la informacion; de la mencionada tradicion:

Tertuliana
de Trinità
cap. 6.

Hizose con veinte i siete testigos doctos, i ancianos, dignos de credito; que todos contestes la declararon bajo de juramento, assegurando haverla recibido assi de sus mayores; los que de el mismo modo referian haverla oido à sus ascendientes, por lo que siempre havian estado en esta piadosa credulidad. Copiaronse à continuacion las clausales de algunos Aucthoris, que mencionan este caso; è indicandose en ellas, que havia especies conducentes à su mayor justificacion en los antiguos processos hechos sobre el culto immemorial de el Santo, mandò su Señoria Ilustrissima se sacasen de el Archivo de su Dignidad, que està en el Convento de Santa Catharina Martyr, de Religiosas Franciscas, donde se conservaban originales, i haviendo hallado, por entonces dos, se agregaron à la nueva probanza:

Nombrosè Fiscal privativo de esta causa à el Licenciado Don Miguel Sanchez Rubio, Vicario, Juez Eclesiastico de aquel Arciprestazgo, i haviendose hecho relacion de el estado de ella à una junta de sugetos graves Theologos, i Canonistas, que su Señoria Ilustrissima dispuso congregar en su presencia; convinieron; en que por hacer dictamen, que estava mui comprobada la tradicion; eran de parecer; que se debia pasar à las demás diligencias conducentes, hasta que llegase el caso de poder determinar la efectiva inquisicion. Hicieronse, i substanciados los Autos con el Fiscal, seremitieron por su Señoria Ilustrissima en consulta à este su Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaen, en quien reside la principal voz, i capitular representacion, i vista la respuesta prudentissima, digna de la exaccion, è integerrima circumspeccion de el gravissimo sabio Areopago de esta Santa Iglesia, con las precauciones, que excitaba su serio contexto, con lo demás actuado por los sugetos de la junta, que segunda vez

4
se convocò, resolvieron, que se passasse à descubrir el Sepulchro indicado por la misma lapida: à lo qual conformandose su Señoria Ilustrissima lo dispuso assi, previniendo el modo con la circunspeccion mas conveniente, i ordenando, que precediesse una solemne Missa, à que asistiò en la Iglesia Cathedral, con los Cabildos, i Pueblo, para implorar la direccion, i luz de nuestro Señor.

Empezose à romper la pared por la parte interior de la Iglesia sobre su boveda, con la asistencia de Prebendados, Regidores, i de el Vicario Eclesiastico, con sus Notarios, i levantando los sillares, que hacian frente, se fue penetrando lo interior de dicha pared por el reverso de la lapida, hasta descubrirla toda, i su circuito, en que se hallò el defengaño, de no haver alli caja, ni deposito de huesos humanos, i solamente por declaracion, que hicieron los Maestros, se entendiò haver havido anteceden- temente otra rotura por dentro de la Iglesia, à correspondencia de la lapida, desde su medio à bajo, que se indicaba, por estar las piedras cortadas à el modo de aco, i percebitte claramente distincion de obras, i mezclas, notan antiguas, como las demàs: I haviendo dado orden despues, para volver à mazizar la pared; el Maestro principal hallò otras señales, de haver estado alli alguna caja de madera, por reconocerse en las mezclas su asiento, i color de tabla, que estuvo unida à ellas, de las que llevó un pedazo, que reconociò su Ilustrissima, su Vicario, i Secretario, i lo declaró assi con juramento.

Con este defengaño tan patente se excitaron otras noticias de el Libro de los Annales de Jaen, que constan mas autenticamente en otro processo antiguo hecho sobre el culto de el Santo, de haver en la boveda, bajo de el Altar Mayor de la misma Cathedral el deposito de unos huesos con el renombre de el Obispo Santo, se mandò proseguir en ella la inquisicion, concurriendo personalmente con los sobredichos à conveniente hora su Señoria Ilustrissima. I havendose reconocido en el medio de la frente de dicha boveda, que cae à el lado de el Sagrario comun, que es el de la Epistola, una separacion, ò nicho quadrado, elevado una vara, cubierto con un tabique de ladrillo, i yeso, i en el formada una Cruz grande de azulejos, se vieron sobre el unas letras, i numeros, formados con algun hierro, que decian: Año de 1594. i debajo EPISCOPVS. Descubriote el hueco, i en el se hallaron dos cajas, una dentro de otra, ya en la mayor parte podridas, de el largo como de tres quartas i levantando un fragmento de la tabla superior, se registraron por su Señoria Ilustrissima, i todos los demàs, unos huesos humanos, puestos en orden, muy blancos, i por arriba como escarchados de la humedad. Todo lo qual pareció por entonces, siendo ya las nueve de la noche, que se trasladase à lugar mas reservado, passandolo como estaba à una arca mas capaz, envuelto en unos Manteles de Altar; si bien à el mover las cajas, los huesos se deshicieron mucho, por lo penetrados que estaban. Pufferonse en custodia en una taca grande de la Sacrificia de dicha Iglesia, que se cerrò con tres llaves, donde han perseverado hasta de presente, colocados despues en una arquita decente, que mandò hacer su Señoria Ilustrissima, i en los Autos se han seguido otras diligencias para la comprobacion.

Esta es una descripcion breve de lo actuado, cuyas principales circunstancias se iràn individuando con el orden, que nos pareciere conducente à la mayor claridad, para que mas bien pueda formarse el concepto: i por lo que para el conducen, se apuntaràn antes las doctrinas mas generales, que trahen los Autores, de que los señores Obispos tienen facultad, de calificar Reliquias en sus Diocesis, i exponerlas à el culto publico: Que certeza se requiere para ello: I ultimamente, se expresará la que hai en el presente caso.

QUE LOS SEÑORES OBISPOS TIENEN FACULTAD
de calificar Reliquias de Santos en sus
Diócesis.

A Los Cuerpos, i Reliquias de los Santos, que reinan con nuestro Señor Jesu Christo, i fueron sus miembros vivos, i Templo de el Espiritu Santo se les debe dar culto, i veneracion: Esta Doctrina de Fe, enseñada por tradicion Apostolica, i declarada en los Concilios Generales, especialmente consta de el Niceno Segundo, i Tridentino, i con el Angelico Doctor Santo Thomàs, sus interpretes. *Manifestum est autem (dixit Santo Thomàs) quod Sanctos Dei in veneratione habere debemus: & ideo eorum Reliquias qualescumque, honore congruo in eorum memoriam venerari debemus, & precipue eorum corpora.*

En cuya suposicion el Sagrado Concilio Tridentino declaró la facultad à los Señores Obispos, para que pudiesen calificar, i aprobar Reliquias nuevas, i proponerlas a el Pueblo, que con culto publico las veneren. Assi consta en el decreto de *invocatione, veneratione, & Reliquiis Sanctorum*: por estas palabras: *Statuit Sancta Synodus, nulla admittenda esse nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscante, & approbante Episcopo: Qui simul atque de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat que veritati, & pietati consentanea judicaverit.*

En consequencia de esta tan clara disposicion todos los Authores contestan, en que reside esta facultad en los señores Obispos, i assi repetidamente se ha practicado en nuestra España; i en esta Diocesi sabemos, que deteniendose el Eminentissimo señor Cardenal Moscoso en calificar las Reliquias halladas en la Villa de Arjona, hizo consulta de lo que ocurria à el Summo Pontifice Urbano VIII. hallandose personalmente en Roma, i la respuesta de su Santidad fue: *Cardinalis Episcopus Ciemensis fungatur officio suo*: en que claramente se dice, que decida la causa con su facultad ordinaria de Obispo, usando de la que està expresada en el Tridentino.

Por la palabra *novas Reliquias*, de que usa en el citado Decreto, no ha faltado quien contróvierta, que podian entenderse aun de Santos no Canonizados, pero la sentencia recibida entre los Doctores por cierta es, que la Mente de el Concilio fue decir allí *noviter inventas*, suponiendo ser de Santo que goce ya la Canonizacion: i la razon es convincente; porque siendo uno de los siete honores, que por ella consiguen, segun número Bellarmio, el Culto publico; de hai es, que proponerlas à el Pueblo, para que se le de, es una virtual Canonizacion. Esta es prohibida à los Obispos en el derecho, *ut patet ex cap. Audivimus, & cap. Cum ex eo de Reliquiis, & veneratione Sanctorum*: Luego no pueden aprobar, ni dar licencia, para que publicamente se veneren Reliquias de Santos no Canonizados.

Conforme à esta Doctrina estando rezando de nuestro San Pedro Pascual todos los Reinos sujetos à la Corona de España, i leerse en el Kalendario de la Universal Iglesia su elogio (sobre lo que no debemos detenernos) no puede tener inconveniente alguno, el tratar de la calificacion de sus Reliquias. La forma, que para esta calificacion prescribe el Concilio es, que haga el señor Obispo junta de Theologos, i Varones piadosos: la qual es preceptiva, dice el Padre Thomàs Sanchez, porque siendo la materia tan grave, en que se debe obrar con madura deliberacion, ayuda mucho el consejo, i parecer de otros. Pero advierte, que su voto solo es consultivo; i assi oidos todos podra el señor Obispo hacer lo que le pareciere mas conveniente: que esta es la fuerza de aquellas palabras: *Adhibitis in Consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat que veritati, & pietati*

Conc. Nicæ
2. & sept.
Gen. act. 3.
& 7.

Trident.
Sess. 25. D.
Thom. 3.
p. art. 6.
per totum.

Cum Pa-
rent. N.
Augustin.
Bas. & Hig
ar. 1. 2. 3.

Conc. Tri-
dent. Sess.
25. in de-
cret. de in-
vocat. &
Reliq.
Sanct.

Consta del
Memorial
sobre las
Reliquias,
que se des-
cubrieron
en Arjona.

Bellarmino,
tom. 1.
contror.
lib. 1. de
Sac. Beat.
cap. 7.

Octavo
idus De-
cembris,
passus est.

Thom.
Sanct. in
decal. tom.
1. cap. 43.
n. 15.
Felix Po-
test. tom. 1.
cap. 6. n.
1525.

Barbosa
axiom. 55.
Sanch. de
Matrim. r.
i. disp. 34.
n. 24.

D. Ber-
nard. Epist.
ad Archie-
pisc. Seno-
nens. 42.
Carol. à
Bas. S. Petr.
in vita S.
Caroli
Barr. lib.
7. cap. 37.

Anz. Doc.
D. Thom.
1. 2. q. 47.
art. 9. ad
2.

tati consentanea judicaverit : i assi dice el mismo Author : *Ubi alicujus consilium petitur , non est necesse illud sequi ; nec consultus habet suffragium decisivum* : Porque como prueba Barbosa en sus Axiomas , con muchas Leyes , i Autores : *Consiliis naturã est , ut quamvis excitet ad deliberandum ; non tamen obliget ad sequendum*.

I aunque supongamos como cierta la insinuada Doctrina , la Divina Sabiduria , para gloria nuestra , i esplendor de esta feliz Diocesi , nos eligió por dueño , à quien sabe llenar las partes de un amabilissimo , i prudentissimo Prelado , cuyas determinaciones veneramos , como arregladas à la misma discrecion , que el Melifluo San Bernardo aplaudia en el juicioso pensamiento de el esclarecido Henrico , nobilissimo Principe , por su sangre , i por su alta Dignidad , Ilustrissimo Arzobispo Senonense : *Prudenter igitur cogitasti Sacerdotale onus . Episcopale opus , curamque pastorallem digne non posse administrari , sine Consilio* I afianzando los acieitos de su conducta , con el cuerdo , i circunspecto dictamen , que practicaba el Grande Cardenal , i Santo Arzobispo de Milan , de quien escribe su Historiador las palabras siguientes : *Vicarium Generalem gravem pietate , Religione que prestantem , Doctrina spectatum , jurisconsultum , tum præterea disciplinã sacrã studio incensum Sacerdotem eligebat*. Por ventura , i nuestra ventura , con estas calidades , se dignò la providencia de concedernos este Ilustrissimo , i Esclarecido Principe , para que resplandescã el descubrimiento de el thesoro que buscamos , i que conspirando dos tan piadosos Prelados à un mismo intento , se authorizen , acrisolen , i suban los quilares de estimacion , para el aplauso comun de los Fieles , i concepto de los Doctos.

§. II.

DE LA CERTEZA NECESSARIA EN LAS RELIQUIAS para su calificacion.

NO tiene, ni necessita la Prudencia , en sus actos , de total certidumbre , evidencia , ò infalibilidad : porque esta virtud , i su acto mas inmediato à la razon practica , miran objecto particular , i contingente : i no se debe buscar igual certidumbre en todas las cosas ; sino sola la de que es capaz la naturaleza , modo , i circunstancias de que se vierten , segun sus materias , los objectos , que se intentan conocer : *Dicendum* (escribiò el Angelico Doctor) *quod secundum Philosophum 1. 2. hic cap 3. certitudo non est similiter quærenda in omnibus ; sed in unaquaque materia ; secundum proprium modum . Quia vero Prudentia sunt singularia contingentia , circa quæ sunt operationes humane , non potest certitudo Prudentia tanta esse ; quod omnino sollicitudo tollatur*. De cuya ultima palabra inferimos otra razon ; i es : que si la Prudencia no excluye sollicitud en sus actos , se manifesta , que no pide total certeza en ellos , ni argumentos , que infaliblemente concluyan ; con lo que , aunque los actos de la prudencia no tengan perfecta , i entera certidumbre ; esto es , certeza de evidencia , ò infalibilidad ; la tienen moral , i practica.

Con esta Doctrina de el Angelico Doctor , prueba sabia , i eficazmente el Ilustrissimo Tapia , varon de grande authoridad , è igualmente docto , que pio , que aunque un juicio , regulado por la prudencia , pueda ser , i sea efectivamente falso especulativamente ; es moralmente , *et practice* verdadero , i cierto , i suficiente à regular una accion recta , de virtud moral , aunque sea la mas grave , i que pida la mayor circumspeccion en acto de Religion , qual es el culto de Patria absoluto , con que adoramos à Christo Nuestro Señor en la Eucharistia : Porque , aun descubierta la falsedad , despues de la adoracion , haviendose regulado con moral certidumbre , la prudencia no engaña dictando , i persuadiendo à el assento : respecto de que la falsedad especulativa , es compatible con la

certeza moral: damos las palabras gravissimas de este gran discipulo de Santo Thomàs: *Quem admodum judicans Hostiam Altaris esse consecratam, quando non est ratio dubitandi specialis, potest eam absolute adorare. Si autem forte contingeret re ipsa non esse consecratam, hæc speculativa falsitas non obest judicio Prudentia, nec actus Religionis ab eo regulato. Quoniam hujusmodi falsitas non tollit certitudinem moralem Prudentia, quæ certitudo, suscit ad perfectam rationem virtutis Moralis, etiam intellectualis, qualis est Prudentia, dirigens, utique, hac certitudine Morali, reliquas virtutes Morales.*

Con tan soberano exemplar, no queda escrupulo, ni es possible dudar, el que la certeza moral es suficiente, para que se expongan à culto publico, i veneracion de los Fieles las Reliquias de Santos Canonizados. Quien ignora, que no se requiere demonstracion Methaphisica, que pruebe la identidad de las Reliquias, i que basta la certidumbre moral? Dice, con docta seguidad, un Domestico nuestro, cuyos escogidos talentos, i singular Doctrina le tiene con mui apreciable estimacion en la Corte de Roma, donde vive ocupado en las consultas de varias congregaciones. Con sola la certeza moral, ò probabilidad, se dan por bastantemente probados en los juicios humanos, muchos casos de este genero: *In actibus humanis (dice el Doctor Angelico) super quibus constituuntur indicia, & exiguntur testimonia, non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia, & variabilia, & ideo sufficit probabilis certitudo, quæ in pluribus veritate attingat, est in paucioribus à veritate deficiat.* I de esta certeza han hablado los Concilios, quando han prevenido, la que ha de haver, para calificar Reliquias: consta de Naldo, i Silvestro (citados por el moderno Poteffa) i de quienes lo tomaron, sin duda, Sanchez, i Fagundez: *Ille dicitur certus, qui probabiliter, non temerè credit.* I à las palabras de el cap. *Placuit, de consecrat. dist. 1.* donde se ordena, que las Reliquias, que se veneraren, hayan de ser ciertas; explica el citado Docto Padre Frai Felix Poteffa: *Hoc est, non evidenter, sed ex rationibus probabilibus. Et ille certus dicitur, qui probabiliter, non temerè credit.* De este mismo sentir fue el ya celebrado Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, en lo que sobre el presente punto dexò escrito, de cuya authoridad, i literatura hacemos aprecio correspondiente, i logramos enseñanza, como de classico Maestro.

Para cuya confirmacion es mui de notar la contraposicion q̄ el Concilio de Ravena hace, tratando de este punto: *Quatenus de ipsis (Reliquiis) habita certitudine, devote venerentur; de quibus, vero, nulla certitudo possit haberi, recondantur.* En que prohibiendo el Culto de todas aquellas Reliquias, de quibus nulla certitudo possit haberi; legitimamente se infiere concederle à las demàs, de quibus aliqua certitudo habeatur. I nadie puede negar, que la probabilidad, i con mayor razon, la mayor probabilidad, es alguna certeza: como lo reconociò el Reverendissimo, i Doctissimo Thirzo Gonzalez: *Ubi major probabilitas, ibi est certitudo moralis.* (I ya veremos si la mayor probabilidad està por parte de la identidad en nuestro caso.) I el sentido de certeza moral, hacen las palabras de el Concilio Tridentino, quando dixo: *Episcopus faciat quæ veritati, & pietati consentanea judicaverit:* porque lo mismo es *veritati consentaneum*, que *veritati conveniens*; esto es, no desdecir, ni oponerse à la verdad: que es lo proprio, que dice el citado Poteffa: *Ad probandum, & decidendum identitatem Reliquiarum, non requiritur evidentia, & certitudo phisica; alias neque miracula, pro Canonizatione Sanctorum possent probari: sed sufficit certitudo practica, seu moralis, ex rationibus probabilibus orta, animum prudentis moventibus ad verisimiliter, & piè credendum.* I *verisimiliter*, es lo mismo, que *veritati consentaneum* Assi mismo, *pietati consentaneum*, se dice, *quod est benignius, & magis cedit in honorem Parentum, aut Patria, aut civium*, como enlèña Santo Thomàs. I si por piedad entendemos, no la virtud puramente moral, sino tambien el don sobrenatural, que tiene el mismo nombre; este consiste, *in quadam benevolentia, supra modum huma-*

Illmus:
Tapia in
catena Mo
ral. tom. 2.
lib. 4. q. 1.
art. 7. n. 4.
fol. 254.

D. Thomàs
2. 2. q. 70.
a. 2. in
corp.

Poteffa.
tom. 1. cap.
6. an.
1526.

Concil.
Raven. 2.
cap. 5.

Rmus.
Thirzo
Gonzalez,
in suo sum
dam.
Theolog.
mor. dis
sert. 10. §.
4. n. 39.
Poteffa ubi
sup.

D. Thomàs
2. 2. q. 80.
a. 1. & q.
101.
a. 1. & 2.
Idem Ang.
Doct. 2. 2.
q. 121. a. 2.
ad 3.

num, ad omnes; & ad ipsam pertinet honorare Sanctos, &c. Segun el mismo Angelico Doctor. I de todo se concluye, que aquello se dirá, i será mas conforme à la Piedad, que fuere mas benigno, que cedere mas en honra de la Patria, i de sus Santos: i aquel la tendrá mas perfecta, que contradixere menos las cosas de esta calidad, quando no hai evidencia en contrario.

Authoriza nuestro aserto el Eximio Doctor, con las palabras siguientes:

Exims. Suarez tom. 1. in 3. part. Disp. 55. q. 2. lect. 2.

Et quamvis Reliquiarum non sit equalis certitudo (alia enim sunt antiquiores aliis) tamen supposita approbatione, absolute adorari possunt: quia in rebus humanis non est major certitudo requirenda, & periculum formalis erroris, ut ita dicam, nullum est, cum in ratione formali adorandi, non possit esse error, in qua ratione, virtute continetur conditio, errorem excludens: quia si interdum materialiter irretur, nulla erit culpa, cum bona fide, & prudenti modo procedatur.

Diana tom. 1. Misc. re. sol. 55. tract. 15.

El Docto Padre Diana conviene, en que sola la certidumbre moral basta para el culto, i adoracion publica de las Reliquias de Santos Canonizados, sin que sea necesaria evidencia, ni argumentos infaliblemente concluyentes: Respondeo (dice este grave Author) esse necessariam certitudinem moralem, deductam ex probabilibus argumentis; non autem evidentiam, & argumenta infalibiliter concludentia. Cita este Docto, i grave Escriptor, en apoyo de su dictamen, i sentencia à Ambrosio de Morales, Author de mucho credito, i de cuyo parecer, los Theologos, i Juristas, que fueron consultados sobre la identidad de el Cuerpo de el Grande, i Excelso Padre San Augustin, hicieron no vulgar estimacion, alegando la resolucion de su prudente juicio. El sobre dicho Diana alega dos lugares de el citado Morales: el primero refiriendo la invencion de los Santos de Cordoba, en el año 1565. en la que intervino, de orden de el señor Phelipe II. i no obstante las graves dificultades, que en ella ocurrieron, tuvo su gran juicio por suficiente aquella certeza moral de que hablamos, à cuyo proposito dice assi: *Conviene mucho advertir, como en la materia de este Santo negocio, no puede haver evidencia, ni argumentos, que de el todo concluyan, sino una buena probabilidad moral, deducida de buenos principios, i fundamentos, de donde se forman razones, que tienen toda la fuerza, de que es capaz la materia, por ser estas cosas, de suyo, dificiles de haveriguar, i que se deve tener en mucho qualquiera apariencia de buena razon, i conveniencia, que se pueda hallar.* I fué tan apreciable el referido dictamen de el juicio Morales, que venciendo i deponiendo muchos reparos, se conformò con el un tan Venerable, i Docto Congresso, como el Concilio Provincial de Toledo, celebrado en el año 1582. en que se aprobaron aquellas Reliquias.

Ambrosio de Morales in Hist. Hisp. pa. p. 2. lib. 17. c. 5. quemcit. N. Laudatus Mag. Tello.

Idem Morales. p. 2. lib. 13. c. 37.

Ferrand. Disquisit. Reliquiar. lib. 2. cap. 12. n. 1. apud N. R. M. Fr. Didacum

Tellium, Sacrar. congregat. consult. & Universalia inquisit. qualificat. in vita S. Laureani cap. 17.

El segundo lugar de Ambrosio de Morales, en que tratando de la Cruz, que fabricaron los Angeles en tiempo de el Rei Don Alonso el Casto, entre otras cosas, dice assi: *Es menester que tengamos en semejantes casos una piadosa afeccion de nuestra Alma: la qual, si falta, andandolo examinando todo, no hai nada, que no se deseché, i condene: Porque yo pregunto, que milagro puede haver haveriguido? Que Reliquias de Santo ciertas, sino queremos creer con blandura de corazon; sino porfiar contradiciendo? En todas se hallara algo de que se pueda dudar, si se andan escudriñando menudencias con rigor: si se desenvuelven particularidades: Si poniendolo todo à pleito, queremos, que todo esse averiguado, i manifesto.*

À la juiciosa expresion de las sobredichas palabras de Ambrosio de Morales, acompañamos las de Ferrando, Author Grave, i de especial estimacion, entre los eruditos de la Corte de Roma, en punto de investigacion, i veneracion de Reliquias, à quien cita Nuestro Reverendo Tello. i quien se explica con mas viva ponderacion, i prudente ingenuidad: *Quanta perturbacion, i confusion (dice Ferrando) huviera en las cosas, i materias Ecclesiasticas, sino nos contentáramos con la certidumbre moral? Quanto detrimento padeciera la Religion: quanta diminucion se viera de la Christiana piedad, privandola de los estímulos, è incentivos de devocion, si en la investi-*

gacion

investigacion de las Sagradas Reliquias pidieramos mas certeza, que la moral: Quanta foret rerum Ecclesiasticarum perturbatio: quantum Religio detrimentum caperet: quanta fieret Christiana pietati decessio, si in investigatione sacrarum Reliquiarum aliter procederetur?

Excitando el Docto Pignatelli la question: si las Reliquias, que un Varon fidedigno entrega à otro, puedan ser expuestas à la publica veneracion, aprobandolas el señor Obispo? Responde: Censeo, posse Episcopum, in sua Diœcesi, exponere ad publicam venerationem, hujusmodi Reliquias, ex prescripto Concilii, ex sola attestacione unius viri prudentis, siendo la razon, que antes ha dado: Quia testatio Viri prudentis, cum non sit in prejudicium alterius, facit plenam fidem. Lo qual apoya, ò confirma con el hecho, de que en la Iglesia de San Francisco de Venecia, se adora alguna Sangre de Christo Nuestro Señor, sin otro testimonio, que haver asegurado, ò dicho un Veneciano Noble, cuyo nombre era Trivisiano, que èl la havia trahido de Constantinopla. I esto, bien claro es, que no excede de probabilidad.

I para mas authorizar su assero este Grande Escrior, cita à Navarro, i otros Doctores, que afirman, haver la Sagrada Congregacion declarado in Viterb. 26 junii 1627. I en el tomo 6. de sus consultas, à la 61. n. 2. afirma, i testifica el celebrado Pignatelli, que la Iglesia se contenta con las pruebas ordinarias, i que à estas se acumulen las conjeturales, i por meros indicios. In materia Reliquiarum, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, cui probationi ordinaria cumulata satis sint probationes conjecturales, ac per indicia.

Bastará para concluir, i cerrar este punto, la moderna, gravissima declaracion de la identidad de el Sagrado Cuerpo de el Excelso Doctor de la Iglesia Nuestro Padre San Augustin, en cuya calificacion conspiraron uniformemente todos los Doctissimos Theologos, i Juristas, que fueron consultados: en que para la declaracion, i culto publico, no era necesaria mayor certeza, que la moral. I lo que mas es, el Santissimo Pontifice Benedicto XIII. de gloriosa memoria, no pidió otra certidumbre para la declaracion de el Sagrado Cuerpo de San Augustin, que la que persuaden las circunstancias, i congruencias, que constassen por los Autos, ò processos, i que pudiesen regular un juicio prudente, para assentir à que eran Reliquias de aquel Grande Doctor, lo que no excede la esfera de certeza moral: Damos las palabras de el Beatissimo Pontifice: Quæritur, num circumstantiæ, & congruentiæ, tam in actis, quam in libellis adductæ circa ante dictum Corpus, tanti meriti sint, & ponderis, ut intellectum prudentem evincant, vel non, ad assentiendum huic propositioni: Hæc sunt ossa, & cineres Augustini, eximij Ecclesiæ Doctoris.

§. III.

PRUEBASE CON LA TRADICION, QUE EL CUERPO DE SEÑOR SAN Pedro Pasqual fue trahido à la Santa Iglesia de Baeza.

LA voz tradicion, dice el Eminentissimo Cardenal Belarmino, es general i significa toda Doctrina escrita, ò no escrita, que de uno se comunica à otro: de que en la locucion de la Sagrada Escritura se hallan varios exemplos, como el de San Pablo à los Thesalonicenses: Tenete traditiones, quas accepistis, sive per Sermonem, sive per Epistolam. Pero no obstante asegura el mismo Autor, que ya, esta palabra, està por los Theologos acomodada, à significar solamente la Doctrina no escrita, llamandose assi, no porque nunca haya sido escrita; sino porque no lo fue en el principio, por su Author, de lo que trata largamente el Cardenal Baronio. No solo han sido utiles las tradiciones, sino tambien precisas en la Lei Natural, i en la Evangelica: San Lucas lo dice expresamente de si,

para

Pignatelli, tom. 8. conf. 37.

Pignatelli, tom. 6. conf. 61. n. 6.

In Collect. Actor. atque Allegar. ossa S. August. probat. fuere, & novissime judicatum fuit. part. 2.

Card. Bellar. tom. 1. controvers. de Verbo Dei non scrip. c. 2. 2. ad The. sal. 2. 14. Bar. tom. 1. Ann. ann. Christ. 33.

Luc. cap. 1. v. 2. para escribir su Evangelio: *Sicut tradiderunt nobis, qui ab initio ipsi viderunt, & ministri fuerunt Sermonis.*

Deuth. 32. El conformarse à lo que por tradicion se recibe, es tan seguro, que tiene à su favor repetidos testimonios de las Sagradas Letras: pues en el Deuteronomio se dice: *Interroga Patrem tuum, & annuntiabit tibi, majores tuos, & dicent tibi.*

7. Eccl. 8. 11. I por el Eclesiastico; *Non te pretereant narratio seniorum, ipsi enim didicerunt à Patribus suis.*

I en conformidad de estos consejos, lo dió tambien el Apostol San Pablo, como se ha insinuado: *Tenete traditiones quas accepistis:* i lo repitió à su querido Discipulo Timotheo, por estas palabras: *O Timothee, custodi depositum: que comenta Vincencio Lirinense: Depositum est, id quod tibi traditum est; non à te inventum; quod accepisti; non quod excogitasti: rem, non ingenii; sed Doctrinae: non usurpationis privatae; sed publicae traditionis: rem à te perductam; non à te prolatam, in qua non Author esse debes, sed custos: non institutor, sed sectator: non ducens, sed sequens.*

Con estos fundamentos se ha hecho tanto aprecio de las tradiciones en la Iglesia, que à San Juan Crisostomo pareció, que donde hai tradicion, nada falta: *Traditio est? Nihil queras amplius:* en que conviniendo Teophilato dixo elegantemente: *Est traditio? Non sis avarus:* i si te consta, que hai tradicion, no seas avaro: porque si en las riquezas es avaricia, codiciar, sobre lo que basta; lo es tambien para dar credito à una verdad, buscar mas testimonio, que la tradicion. I de aqui diremos con el ciudito Cardenal Baronio: *ex iis videas, quanti ponderis sit traditio.*

Dividente en Divinas, Apostolicas, i Eclesiasticas por su origen, segun el qual se gradua su fuerza; pero aun es tanta la de estas ultimas, que el citado Cardenal Belarmino, la hace igual con los decretos, i constituciones escritas de la Iglesia: *Ecclesiastica autem traditiones, tantam vim habent, quam decreta, & constitutiones Ecclesiae scriptae:* i da la razon: *Nam in Republica civili, eadem vis est consuetudinum approbatarum, & legum scriptarum, ut patet dist. 1. can. Consuetudo, & lege diuturna ff. de legib.* Sin que, en quanto à esto reconozca diferencia en la subdivision, que despues hace de la tradicion Universal, que es de toda la Iglesia, ò la particular de un Lugar, ò Provincia.

I aunque es assi, que la Doctrina expresada, habla principalmente de las tradiciones comunicadas desde los Apostoles, ò sus Primitivos Discipulos, hasta los tiempos presentes, que tienen Fè Canonica; debe entenderse lo mismo, en su modo, asintiendo con Fè humana, à las Historias no escritas, que por constante narracion de los passados, han llegado à los modernos. I lo que mas hace à el proposito, i se debe tener presente para el juicio, i decision de nuestro caso, es la Regla prudentissima del Sabio, i pio Cardenal Baronio; esto es, que para probar la identidad de las Reliquias de los Santos, se insista, como en solido fundamento, en la tradicion de las Iglesias particulares: *Ad probandas Sanctorum Reliquias, insistendum est particularium Ecclesiarum traditionibus.*

Siendo pues tradicion constante, la de que tratamos, de haverse trahido à la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual de Valencia, comunicada de unos à otros, desde su origen, parece precisa consequencia de tan autorizados principios, deber conformarnos à su asseveracion. Cierto es, que faltan los testimonios autenticos de el acto de la translacion desde Granada, i deposito en Baeza; pero si los huviera, ya no fuera tradicion, la qual, sin ellos, es tan eficaz prueba, como queda ponderado, habiendo bastado ella sola, para que la Sede Apostolica haya concedido en España, el rezo, i festividad de la aparicion de Maria Santissima à señor Sant-Iago en Zaragoza, con otros muchos exemplares, que se omiten.

Pues sin salir à buscar los estraños, tenemos à la vista, en esta Ciudad dichosa, la Sacra Veronica, cuya certeza pia, i Eclesiastica solo es tradicion particular de esta gravissima Santa Iglesia, como lo nota el Eminen-

tissimo

¶ ad Timoth. 6. 20. Vincent. Lirinens. in suo autore com- monit.

Bar. ubi supra

Card. Bellar. ubi sup.

Card. Bar. in Not. ad Martyriol. Rom. in princip.

tísimo Cardenal de Aguirre, hablando de tradicion de particular Iglesia, qual es la de Zaragoza, la que ninguno (dice este Eminentísimo Cardenal) podra refutar, sin censura de temeridad, i algun genero de impiedad: *Quam traditionem nemo refutare sine temeritate, aut impietate aliqua possit.* I con sola la insinuada tradicion particular de la Sagrada Veronica, se adora, por duplicado titulo; esto es, por Imagen de Jesu Christo nuestro Señor, i por el contacto de el Rostro Sacrosanto de el Salvador de el Mundo, à que es devido el culto de Latria, como enseña el Angelico Doctor Santo Thomàs: de manera, que si se deshiciera, la Imagen, dividiendola en pequeños pedazos, se adoraria qualquiera partesica, con el Supremo culto, que se adora Jesu Christo (à el modo mismo, que el Lignum Crucis) en con sequencia de la moral certeza, que le concilia la tradicion, de ser estampada en el Divino Rostro: *Dicendum* (escribió el Doctor Angelico) *quod, quantum ad rationem contactus membrorum Christi, adoramus, non solum Crucem, sed etiam omnia quae sunt Christi.* De que concluyros, que si la tradicion de una particular Iglesia, es bastante para que à una Reliquia se dè el culto supremo de Latria; lo será, con mayor razon, para el de Dulia, que corresponde à los Santos, de modo, que como la tradicion no contenga cosa imposible, ni ridicula, ni que huela à supersticion, ò disonancia; i nada contraria à buenas costumbres, antes si respire piedad, i conduzca, ò estimule à ella, se hace mui creible, por mui probable, i moralmente cierta.

Cardo
 Aguirre
 tom. 1.
 Collect.
 Concil.
 Hisp. dist.
 fert. 9. ex-
 curs. 7.
 pag. 151.

D. Thom.
 3. p. q. 25.
 art. 3. & 4.

Que haya tradicion en la Santa Iglesia de Baeza, de haver sido trasladado a ella, de la Ciudad de Granada, el Cuerpo de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, derivada de padres à hijos, sin hallarle otro principio, que el mismo milagroso suceso, lo deponen veinte i siete testigos, de toda excepcion, bajo de juramento, en la moderna informacion de el año de 1728. i de el mismo modo lo afirmarian unanimes, todos aquellos vecinos, que assi lo saben, i lo vocean. Pero aun està mas authorizada; porque, en el processo, *super casu excepto*, hecho ochenta años ha, de comission de el Ilustrissimo señor Arzobispo Obispo de Jaen Don Fernando de Andrade i Castro (con tanta formalidad, como que por su traslado de Andrade i Castro, se mandò dar el Culto Universal à el Santo.) Se trata en el primer articulo de el interrogatorio, presentado por el Padre Maestro Frai Melchor de Torres, de nuestra Sagrada Religion, Procurador de dicha causa (i es la pregunta decima en el de el Fiscal) si saben, ò han oido la dicha tradicion; i todos los testigos examinados, que son treinta i uno, sujetos todos Doctos, i mui verados en Historias, la contextan; i los mas con mucha individualidad, assegurando, haverla oido decir à sus cotaneos, i mayores, de fuerte que, excediendo los mismos la edad de cinquenta años, i afirmando haverla oido decir à otros de ochenta, i alguno de noventa, que la suponian recibida de sus ascendientes, llega ya, quasi à su mismo origen. Quien, pues, se podra persuadir, à que por tan dilatado transcurso huviera subsistido, sin el solido fundamento de la verdad. *Cum testimonia, ex vestigata desumpta, ita potentiora sint ad probandum* (escribió el Doctissimo Melchor Cano) *quod ea sola, ut Fabius ait, criminibus odii, gratiae que vacant. Nimirum Innocentius author est gravis, in humanis historiis, non nihil probabilitatis inesse: cum Lege edita praecepit, ut in causis Ecclesiae finiendis, illarum auctoritate, quamvis caetera argumenta deessent, Ecclesiastici Judices uterentur.*

Cano, de
 loc. Theo.
 log. lib. 11.
 cap. 4.

A el referido processo se siguiò otro, acerca de la vida, i virtudes de el Glorioso Santo su Martyrio, i causa de el, para remitirlo, con el antecedente, à su Santidad, à el mismo fin de solicitar la aprobacion de su culto, el qual consta de veinte i quatro testigos, vecinos de esta Ciudad de Jaen, todos de la primera suposicion, en que se incluyen muchos Dignidades, i Canonigos de esta Santa Iglesia Cathedral; i en el octavo articulo de el interrogatorio, en que se trata de la dicha tradicion, todos, uniformemente la declaran, con publica voz, i fama comun, no solo en

la Ciudad de Baeza, sino en esta de Jaen, i todo su Reino, que havia venido comunicada de unos en otros por cierta, i constante.

Corroborase mas, haciendo mencion de ella diferentes testigos, en otra informacion mas antigua, hecha con el motivo, de renovar la pintura de el Glorioso Santo en la sala de los señores Obispos de este Palacio Episcopal de Jaen, el año de 1645: en la qual, aunque las preguntas se ceñian à inquirir de su veneracion, i antiguo titulo de Santo, algunos de esta Diocesis, de mui calificadas circunstancias, se extendieron à referir la dicha tradicion, que sabian, por haverla oido, como notoria, à todos los que desde su menor edad trataron.

Aun mas antiguo testimonio tiene à su favor; porque habiendo el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza, Dignissimo Obispo de esta Ciudad, encargado à dos Canonigos de esta Santa Iglesia, Don Gil Davalos Zambrana, Magistral, i el Licenciado Alonso de Salazar Frias, que pasó despues à Inquisidor de la Suprema, que recopilasen las noticias mas veridicas, que hallasen de los señores Obispos de esta Diocesi, hicieron un cathalogo de ellos, à el qual pusieron algunas addiciones, poco despues de el año de 1594. i en una de estas, que adelante se darà à la letra, tratando de nuestro Santo dicen assi: *No hai cosa autentica, sino la antigua tradicion de las gentes de esta Ciudad de Baeza, que dicen los hueffos de este Obispo Santo haverse trahido à su Iglesia Cathedral, casi por milagro de las masmorras de Granada, adonde estuvo cautivo, i murió.* Pues si unos sugetos tan graves, i de la notoria literatura, que acreditan sus empleos, i la eleccion, que de ellos hizo tan Sabio, i Venerable Prelado, para recoger estas noticias, testifican, que entonces era autentica, i antigua la tradicion; i despues se ha corroborado con las justificaciones mencionadas, parece, que no queda que desear en esta linea, para que deba darse entero credito por los sabios, i prudentes, en cosa tan creible: *Nec enim est hominis bene instituti, & ad vitam humanam recte compositi, viro gravi, rem credibilem asserenti, non credere:* dice el citado Melchor Cano.

Cano ubi
sup.

§ IV.

CONFIRMASE CON HISTORIAS LA TRADICION, I EXISTENCIA DE
el Cuerpo de el Santo en la Santa Iglesia Cathedral de
Baeza.

Papias
Hierapoli-
tan. Epif-
cop. apud
D. Hiero-
nym. in
Cathalog.
Script.
Ecclesiast-
ic. tom. 1.
fol. 274.

Card. Bar-
rón. tom.
1. Annal.
ann. Christ-
53.

HAllandose tan legitima tradicion, como se ha manifestado, no era necesario el recurso à la Historia, pues dixo Papias Obispo de Hierapolis en la Asia, referido de San Geronymo: *Non tantum mihi libri ad legendum proffunt, quantum viva vox usque hodie in suis Authoribus personans;* pero concurriendo ambas hacen una probanza bastante à convencer el entendimiento mas pervicaz, i obstinado: pues las Historias, i Escritos refieren, para que con mas seguridad se guarde, i permanezca como en deposito, i sea mas creible, lo que recibieron de la tradicion: como hablando de ella, i de las determinaciones conciliares, lo persuade el Señor Cardenal Baronio, con Vincencio Lirinense, cuyas palabras no escufamos transcribir, por su grande authoridad. *Ceterum qua in sacris sunt Conciliis instituta, nec ipsa quidem fuerunt noviter inventa, sed qua & Patres ipsi à majoribus acceperunt sine scriptis, ut accuratius servarentur, scriptis consignarunt: unde Vincencius Lirinensis, qui eodem cum Augustino vixit seculo, hæc ait: Denique quid unquam Ecclesia aliud Conciliorum decretis enixa est, nisi ut quod antea simpliciter credebatur, hoc idem postea diligentius crederetur.* Porque la tradicion es, como una presentacion de testigos vivos, que en toda una Republica, ò Reino contexta, i prueba la immemorial; i el testimonio escrito equivale à autos publicos autenticos, donde se contiene la misma verdad, que los testigos afirman. Uno,

Uno, i otro concurre abundantemente en nuestro caso, pues son muchos los que en sus escritos lo expresaron. Sea el primero, el que lo fue en la aplicacion à escribir la vida de este Inclito Martyr, el Doctor Martinez, Dignidad de esta Santa Iglesia de Jaen, i natural de ella, cuyo escrito, mui fidedigno por su antigüedad, ha padecido las contingencias de ella, de suerte, que ha muchos años, que no se halla, no habiendo podido multiplicarse con el beneficio de la Imprenta, porque no la alcanzó su Author; pero la Divina Providencia quiso, que se conservase, acaso para esta ocasion, su memoria. Hacela en el processo, *super casu excepto*, el Licenciado Francisco de Cuenca, Presbytero, Comissario de el Santo Oficio, i Cura de la Iglesia Parochial de las Angustias de la Ciudad de Granada, quien, à la decima pregunta de su deposicion respondió así: *Que tiene noticia de la Iglesia Cathedral de Baeza, i ha oido à muchas personas de el Reino de Jaen, decir, que hai tradicion en ella, que el Cuerpo de dicho Siervo de Dios Don Frai Pedro Pasqual, fue llevado à dicha Iglesia Cathedral: especialmente lo leyò en unos papeles antiguos, que tenia Don Francisco Salvatierra, Alcalde de Corte de la Chancilleria de Granada, barrà tiempo demàs de treinta años, escritos por el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen (Ximena dice que fue Prior) por los años de 1400. poco mas, ò menos, i està entendiendo este testigo, que fueron escritos antes de el de 400. i assi mismo referia otras cosas prodigiosas de el tiempo de su cautiverio, i despues de su Martyrio. I mas adelante, respondiendo à los articulos de el Fiscal, dice: Que ha oido decir, i leído en algunos Authores, que de allí à poco tiempo, fue llevado el Cuerpo de dicho Siervo de Dios à la Ciudad, i Cathedral de Baeza, i en el manuscrito, que ha referido, decia, que lo havia guiado Dios à aquel Lugar; porque lo pusieron en una Mula ciega, i sin darle guia, havia llegado à Baeza, i à su Iglesia Cathedral, con que conocieron, ser voluntad de Dios, que fuese aquel su lugar, contra la voluntad de los de Jaen que pretendian fuese à su Iglesia. I despues prosigue: I se bolgàra mucho este testigo, de haverse quedado con los papeles, que le prestò Don Francisco de Salvatierra, Alcalde de Corte, que referido tiene, que eran de el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen, escritos cerca de los de 1400. porque reparò este testigo, que quando se escribieron, no havia cien años, que havia pasado el Martyrio de dicho Siervo de Dios, conque este Author pudo cobrar noticia de otros, que inmediatamente lo alcanzaron, i supieron sus acciones, i Martyrio. De aqui se puede inferir el grande credito, que merece. De el hacen memoria otros testigos: el Maestro Juan de Villegas Pardo, en la vida, que escribió de el Santo, i Don Martin de Ximena, aunque este no viò el escrito; pero dice, que fue el mismo, que de sus originales sacò el traslado de las obras de el Santo que se guardan en el Escorial, porque en un volumen se halla su firma: *Licenciatas Martinez*, i en otro consta, que se acabò de escribir à 20. de Marzo de el año de 1392.*

Doct. Martinez Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, vida de San Pedro Pasqual.

Processo, super casu excepto. fol. 294. i siguientes.

Ximena Annal. de Jaen.

Siguiese Ambrosio Montesino, en su Libro intitulado, Comentario de la conquista de la Ciudad de Baeza, que en el año de 1571. obtuvo la licencia, para imprimirlo, de el Ordinario de Sevilla. Este dice en el lib. 3. cap. 6. tratando de las Iglesias, i Monasterios de Baeza, lo siguiente: *Hai en esta Ciudad dos Iglesias de Canonigos, la una Colegial, i la otra Cathedral, en la qual hai muchas Reliquias de Santos, i de el Sacro Santo Madero de la Cruz, en que nuestro Señor Jesu Christo padeciò Muerte, i Pasion, i un Cuerpo de San Pedro Martyr. Obispo de esta Ciudad, que padeciò Martyrio en Granada, que aunque no es Canonizado; tiense gran testimonio de su Santidad, i Martyrio.*

Ambrosio Montesino Comentario de la conquista de Baeza. lib. 3. cap. 6.

Son tambien de grande authoridad dos copiosos manuscritos, que adquiriò Don Martin de Ximena por su antigüedad, que entonces dice feria de noventa años, i por ser sus noticias recogidas de los Archivos de Baeza. En el uno, que consta de 444. fojas, dice à la 401. estas palabras: *El Santo Obispo Don Pedro, que murió cautivo en Granada, quando le enviaban su rescate, lo repartia, en sacar otros cautivos, i el se quedò hasta que*

que

14
 que murió, i no osaron tener allà el Cuerpo los Moros, temiendo algun castigo de Dios: Enviaron mensageros, que fuesen por èl, à Jaen, i Baeza. Idos, à una jornada, havyo gran discordia, adonde se havia de traer, i tomose por medio, ponerlo en una Mula estrangera, i donde esta lo llevasse, alli quedasse. Esta lo traxo à la Iglesia Mayor de Baeza, i entrando por la puerta de la Luna, parò, i se puso èl de piedra encima de aquella puerta, donde entrò, i està sepultado en la Iglesia Mayor.

En el otro, que tiene por titulo, Privilegios, i Escrituras de el Archivo de Baeza, Ubeda, Andujar, i Atjona, manifiesta su Author el sentimiento, de no haver permitido los señores Dean, i Cavildo de esta Santa Iglesia de Jaen registrar el suyo, i prosigue assi: Tenemos por tradicion de padres à hijos, de un Obispo Santo de Jaen, que siendo cautivo por los Moros, el dinero, que le enviaban para su rescate, lo gastaba en rescatar niños, i mugeres cautivos, quedandose èl en prision, hasta que passò de esta vida à perpetua libertad: que en Granada padeciò Martyrio: que està sepultado en Baeza, en la Iglesia Mayor: dicen, que se llama San Pedro el Martyr; i aunque no es Canonizado, se tiene gran testimonio de su Santidad. Estas dos clausulas estan copiadas de sus originales, con la Autoridad Ordinaria, en el processo *super casu excepto*, fol. 394 vuelto.

Mro. Juan de Villegas Pardo, en la vida de el Santo, copiada en el processo, desde el fol. 163. vuelto. Catalog. añadido de los Santos de Jaen, en el processo. Mro Rus-Puert. Hist. Eccl. de Jaen. 2.º p. fol. 92.

En el mismo se presentò otro manuscrito original de la vida de el Santo, por el Mro Juan de Villegas Pardo, natural de esta Ciudad de Jaen, que se mandò trasladar, i en èl se hallan estas palabras: *En algunos manuscritos de Baeza se dice, que lo trajeron à ella, i que Dios hace muchas mercedes à esta Ciudad por las Reliquias de este Santo Obispo, i Martyr.*

Los Canonigos de esta gravissima Iglesia Cathedral de Jaen, Don Gil Davalos Zambrana, i Don Alonso de Salazar Frias de quienes ya se ha hecho mencion, en las addiciones à su Cathalogo de los Obispos de esta Diocesi, copiadas authenticamente de su original, que se guarda en Madrid, en el Archivo de el Conde de Mora, dicen, conforme à la tradicion: *Que habiendo competencia entre estas dos Ciudades de Jaen, i Baeza, donde se llevarian (los huesos) se puso el Cuerpo Santo en una bestia, sin guia, i cubiertos los ojos, i que assi lo trajo à esta Santa Iglesia de Baeza, donde ahora està.*

El Mro Francisco de Rus-Puerta, Prior de la Iglesia Parochial de Bailen, i Visitador de este Obispado, en la segunda parte de su Historia Eclesiastica de Jaen, refiere la misma tradicion, i la pueba latamente, como puede verse à el fol. 92. i en otros, donde la repite, diciendo: *Porque el Santo Obispo Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, està, sin duda, colocado en un nicho, ò hueco, encima de la Puerta de la Luna, donde està, i se ve fixada la piedra, i losa sepulchral suya.*

Quintana-dueñas, Santos de Toledo advertencia 14. P. Vilches, Santos, i Santuarios del Obispado de Jaen p. 1. 6. 50.

El Padre Antonio de Quintanaduenas; de la Sagrada Religion de la Compania de Jesus, en su Libro intitulado, Santos de la Imperial Ciudad de Toledo, trata de el nuestro, en las advertencias, que trae à el principio de èl, i señala su Sepulchro en la Santa Iglesia de Baeza, exprefiando la tradicion, con las mismas palabras, que quedan trasladadas à el numero 40.

El Padre Francisco de Vilches, de la misma Sagrada Compania de Jesus, i Rector de el Colegio Seminario de señor San Ignacio de Baeza, en su Libro, Santos, i Santuarios de el Obispado de Jaen, tratando de señor San Pedro Pasqual, dice assi: *El Cuerpo de este Santissimo Varon, i Martyr de el Señor està hoy en la Santa Iglesia de Baeza; si bien como thesoro escondido, por culpa, segun pienso, de los que debiendo solicitar con la Sede Apostolica, los honores, que se le deben, como à Martyr, ni lo han hecho, en tantos años, ni lo hacen hoy: Tanto es nuestro descuido, de que somos bien notados. La translacion de Granada à Baeza fue admirable, i sucedieron en ella algunas cosas, que se tienen por milagro. I prosigue refiriendo el suceso diffusamente.*

El Padre Maestro Frai Melchor de Torres, zelosissimo hijo, i lucido

do ornamento de esta Casa, i Ciudad (à cuya sollicitud, en nombre de nuestra Sagrada Religion, deben agradecerse los cultos publicos, de que el Santo goza, pues fue Procurador, especialmente deputado, para los tres procesos antiguos) en el Sermon impresso, que predicò en las honras de el Ilustrissimo señor Don Juan Queipo de Llano, Obispo de Jaen, i dedicò à nuestro Santo, hace un resumen de su vida, i dice assi, hablando de su Sepulchro: *Es tradicion en Baeza, que el Cuerpo de nuestro Santo Obispo de Jaen, que murió cautivo en Granada, fue trahido à ella, i refiere los testimonios, que la authorizan.*

Mrò. Torres Serm. unic.

El Reverendissimo Padre Maestro Frai Marcos Salmeron, General de nuestra Sagrada Religion, en su libro, intitulado, Recuerdos Historicos, dice: *Creese, que el Venerable Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, està enterrado en la Iglesia de Baeza.* I passa à expressar los motivos de este assento, con la Lapidà Sepulchral, tradicion, & c.

Rmo. Salmeron, Recuerd. Historic. §. 1. pag. 137. Ximena, en varias partes, de sus Annales de Jaen.

De Don Martin de Ximena Jurado, que aqui se figue, por la antigüedad de sus Annales de esta Diocesi, fuera mui dilatado transcribit la extensa narracion, que hace, i en varias partes repite de la tradicion mencionada, i sus circunstancias, que podran verse en el.

R. P. Presentacion, Vida de S. Pedro Pasqual cap. 23.

El Reverendo Padre Frai Juan de la Presentacion, Chronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, en su Libro de el Machabeo Evangelico, vida de el Glorioso Doctor, San Pedro Pasqual, trata en el capitulo 23. *de las cosas, que sucedieron despues de su Glorioso Martyrio, i de la translacion de sus Santas Reliquias à Baeza,* en el qual puede verse, mui por extenso, toda la serie de el suceso, que no se traslada, por repetido.

Mro. Colombo, lib. fiestas de S. Pedro Pasqual en Toledo. Doct. Malag. serm. unic.

El Padre Maestro Frai Phelipe Colombo, Cronista de nuestra Sagrada Religion, en el Libro de las Fiestas, con que se celebrò en la Imperial Ciudad de Toledo, la declaracion Apostolica de el culto de nuestro Santo dice, despues de su Martyrio, la translacion à Baeza. I predicando en su Iglesia Cathedral, el Doctor Don Pedro Malagon Aparicio, Colegial de el Real de Granada, i Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia de Jaen, refiere lo mismo.

Estos son los testimonios, ya manuscritos, i ya impressos, que demàs de el copioso numero de testigos insinuado, authorizan la verdad de haverse trahido, i estar en Baeza el Cuerpo de nuestro Santo, que siendo muchos de la antigüedad, que queda anotado, se les debe el grande credito, que pondera el Padre Quintanadueñas, con tan seguro fundamento, como el de un capitulo canonico, en que el Papa Honorio III. mandò proceder en cierto caso, que se le consultò, segun la probanza de los libros antiguos, porque hacen Fè, como alli nota la Glossa: *Accedunt antiqui libri, sive typis mandati, sive manuscripti, quorum fidem magnam esse satis ostenditur, cap. Causam de probat. ibi: Mandamus, quatenus secundum divisiones, qua per libros antiquos, vel alio modo melius probabuntur, in negotio procedatis.* Glossa ibi: *Nota ergo, quod scriptura antiquorum librorum fidem facit.*

Quintanadueñas, tom. 1. sing. tract. 7. sing. 14.

Cada uno de estos Autores es acreedor, por derecho, à que se le de credito, juntandosele la probabilidad, como prueba Mascardo: *Certissimi juris est, cuicumque libro privato, accedente probabilitate, fidem adhiberi.* Pues quanta injuria se haria en despreciar lo que tantos uniformemente aseguran, con tan grave fundamento, como una constante tradicion? Quando, como dice el Doctissimo Melchor Cano: *Necessarium est ut homines hominibus credant, nisi vita pecudum more degenda sit.* Puede objectarseles, que los mas son Regnicolas, i que como tales pudieron dexarse llebar de la inclinacion, i amor de la Patria; pero esto es fuerza su opinion, porque saben forzosamente las cosas de ella mas bien, que los remotos, i extraños: *De gentis antiquitate, atque origine, magis creditur ipsi genti, quam remotis, & extraneis,* dice Lefvio: lo qual confirma Mascardo; i Pignatelli conviene en lo mismo, diciendo: *Plerumque in*

Mascardo, lib. 1. conc. 390.

Cano, de locis Theolog. lib. 11. cap. 4. Lefvio, de orig. Ital. Mascardo, de probat. concl. 528. Pignatelli, tom. 6. consult.

re-historica, qua ad factum pertinet, id contingit, ut qua in Patria alicujus viri Sancti, omnibus notissima sunt, alibi delitecant.

§. V.

LA LAPIDA, E INCRIPCION, QUE SE VE SOBRE LA PUERTA de la Luna de la Santa Iglesia de Baeza, confirma haverse colocado en ella el Santo Cuerpo.

Tertul.
apol. 16.

L. 1. & 2.

de albo
scribend.

l. si quis ff.

de jurif.

dict. omn.

judic.

24. q. 2.
cap. sanc.

ubi Gloss.

& plur.

Author.

ap. Patrem

Quintana

duch. ubi

sup.

de T. de

Patrem

de T. de

Onense las inscripciones en marmoles, columnas, i otras piedras, para que sean, dixo Tertuliano, indices, i seguras custodias de los sucesos de el Mundo: *Ipsas denique litterarum effigies, indices, custodes que rerum Mundi.* Hacen, por esto, tanta Fè en ambos derechos, que el Civil declara ser de mayor prueba estas, en monumentos publicos, que las deposiciones de testigos: *Census, & monumenta publica potiora testibus esse, senatus censuit.* En que concuerdan otras diversas Leyes. I en el Canonico se enuncia lo mismo en el lugar de el margen, donde expone la Glossa: *Est argumentum, quod si in aliquo lapide, vel columna inveniatur scriptura, fides est adhibenda.* Sobre cuyos textos concuerdan, en su debido credito los Authores proxime citados; i tambien se omiten los frequentes exemplares de muchissimas Reliquias, que en toda la Catholica Iglesia se veneran, con el fundamento solo de este calificado indicio.

En su consecuencia, aunque faltasen todos los testimonios mencionados, se afianzaba la verdad de nuestra tradicion con el que se sigue. Es la lapida sepulchral, que està sobre la puerta, llamada de la Luna en la Santa Iglesia de Baeza. Hizose inspeccion de ella por mandado de el Eminentissimo señor Cardenal Don Balthasar de Moscoso i Sandoval, Dignissimo Prelado, Esclarecido Principe, i meritissimo Obispo de esta Diocesi, en 7. de Julio de el año de 1646. apedimento de el ya nombrado Padre Maestro Fray Melchor de Torres, que intentò descubrir estas Reliquias, i se suspendiò forzosamente, como nota Ximena, porque estando su Eminencia presentado para el Arzobispado de Toledo, disoñia ya su partida, que hizo en el mismo año. Formaronle, por su mucha altura, dos andamios, à que subieron los sugetos señalados, con un Pintor, que dibujò diestramente el todo, i partes de la lapida, cuya copia està en el proceso.

Por esta diligencia consta, que hallaron una efigie, de medio relieve, de un Obispo, à el parecer, defuncto, porque tiene cerrados los ojos, i cruzadas las manos: por debajo de la izquierda, un Baculo Pastoral entero, que el fin de el se constituye entre los dos pies, i la dicha efigie està revestida con su Casulla: i tiene su Mitra, i un pectoral, ó joyel, con algunas señales de adorno, con barba rasa redonda, i el cabello largo à los lados, i encima de la cabeza tiene un medio circulo labrado, i à los lados dos contra columnas labradas, i en lo alto, i vacios de el circulo, dos escudos, i en cada uno su Cruz: la qual efigie està en forma de quadro, con sus cornijas, i tiene de alto once quaitas, i de ancho siete: i dentro de las piedras donde està la dicha efigie, en los quatro lados, hai unas letras, i caracteres, en los espacios de tres dedos de ancho. Las que se leen con claridad, son las siguientes, aunque diversas en la figura. SEPULCHRUM DOMINI P. NICOLAI NATIONIS :: :: ALENSIS DEI, ET APOSTOLICÆ SEDIS GRATIA EPISCOPI GIENNI :: A :: : NA EI :: S REQUIESCAT IN PAC :: AMEN. Son estas letras de forma muy antigua, i suplidas las pocas, que faltan, consumidas de el tiempo, i combate de las aguas, dicen, sin alguna violencia, en nuestro Idioma: SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE JAEN: SU ALMA DESCANSE EN PAZ. AMEN. En la palabra *Valensis*, para denotar el origen Valenciano, no repararà, quien huviere visto otros latines de aquel tiempo.

Esto

Esto supuesto, quien podrá afirmar, sin que parezca temeraria osadía, que donde se puso tan expresa subscripcion, no estaba entonces sepultado Don Pedro Nicolàs, Obispo de Jaen? Porque no cabe el creer, que se pudo permitir semejante engaño: i mas, si se atiende à las individuales circunstancias. Componefe el todo de esta lapida, i su ornato, de diez i siete piedras de bastante tamaño, que en labrarlas, esculpir la imagen, letras, Cruces, cornijas, i demás adorno, era preciso consumir muchos dias. De el mismo modo se necessitarian no pocos, para subir las, i colocarlas. Era en el sitio mas publico de la Ciudad, no solo por ser en la Cathedral, sino porque en aquel contorno estaba lo mas principal de ellas: con que forzosamente fue obra publica, que todos, en aquel Pueblo (si siempre autorizado, nunca mas, que entonces) la vieron, i consintieron: Pues, si *in ore duorum, vel trium stat omne verbum*: como se podrá presumir, que tantos concurriesen à tan notoria falsedad, como decir, que aquel era el sepulchro, si verdaderamente entonces no lo fuesse: i estambien injurioso à el señor Prelado, que entonces era, i à el serio Cavildo de aquella Santa Iglesia, creer, que lo permitiesen. Pues el Docto Pignatelo, de cuya Doctrina, repetidamente nos valemos, por su mayor credito, como tan practico en las Sagradas Congregaciones, i causas de Canonizacion, i culto de los Santos, probando la gran Fè, que en ellas merecen semejantes publicos Epitaphios, dà la razon: *Quia non est credibile, tales scripturas, si vera non essent, in publico positas fuisse, neque Episcopi, in prejudicium fidei eas tolerarent.*

Fuera duda mui grave, de que Don Pedro Nicolàs hablaba, sino supieramos los sepulchros, de los que ha havido de estos nombres; pero està evaquada, por la noticia cierta, que hai de ellos. Nicolàs, solo ha havido uno, sin llamarle Pedro, cuyo sepulchro està obvio a la entrada de el Choro de esta Santa Iglesia de Jaen, con su Epitaphio, que dice: *Aqui yace el mui Reverendo è mui magnifico señor, el señor Don Nicolàs, de Gloriosa memoria, Obispo, que fue, de esta Iglesia, i edificador de ella.* Pedros, ha havido otros dos; pero ninguno con el segundo nombre de Nicolàs, ni de origen Valenciano, que es bastante diferencia. El uno fue el señor Don Pedro Martinez, natural de Soria, segundo Obispo, despues de la conquista, i el primero, que se titulò de Jaen, en cuyo Pontificado, que fue corro, pues no llegó vivo à esta Diocesis, se hizo la division material de estas dos Iglesias Cathedrales. Muriò, viniendo de Rocamador, à su residencia, el año de 1249. i lo trajeron à enterrar à esta su Iglesia de Jaen. Asfi lo afirma Don Martin de Ximena, diciendo que consta de carta escrita, por algunos de Jaen, à principio de Diciembre de el año de 1283. à el señor Don Gonzalo de Gudiel i Barroso, Arzobispo de Toledo, que original està en su Archivo, i viò el mismo Author. Otro fue el Eminentissimo señor Cardenal Don Pedro Pacheco, que muriò en Roma, à 4. de Febrero de 1560. i haviendo sepultado su cadaver en el Convento de Ara-Celi, de Religiosos Franciscos, fue trasladado despues à la Puebla de Montalvan, donde yace, en la Iglesia de las Religiosas de Santa Clara, como testifica Ximena, i confirma Alphonso Ciacomio, en la vida de el mismo Cardenal. Con que se convence, que à quien supone la inscripcion, que se sepultò en aquel sitio, es à el señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia.

En este monumento, parece intentaron los antiguos, dexar noticia à la posteridad de el thesoro, que ocultaban, en concavo tan elevado, i dificil de penetrarse: ya fuesse para memoria de el prodigioso caso de haver parado, i muero la Mula, que lo condujo, en aquel lugar; ò ya, porque como el Maestto Rus-Puerta dice, no era cosa nueva colocar en huecos, ò nichos de paredes, ò murallas, cuerpos de personas ilustres en virtudes, ò Dignidad, pues esta, en la antigüedad, escribe Pignatelo, era causa, para permitir, que se sepultasen los cadaveres, en los atrios, i porticos de las Iglesias: *Dignitatis ergo, in atrii, porticibus que*

Doct. Acad.
 Dis.
 Com.
 Eng.
 Min.
 D.
 17.
 fol. 120.

Pignat.
 tom. 4.
 o. 11.
 Pignat. hic.

Jacob.
 1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.

Alfonso
 Ciacomio
 vit. Pen.
 tif. &
 Cardin.

Rus Puert.
 Histor.
 Eccl. 2. p.
 fol. 92.
 Pignat.
 tom. conf.
 191. n. 2.

Eccle.

Ecclesiarum, humari cadavera permissum est. Que aunque algunos han dificultado, seria, temerosos de perder tan estimable prenda, en alguna entrada de los Moros; no parece verosimil: pues haviendola ellos entregado voluntariamente, no la apeteerian: si no es ya, que sea mas fundado el rezelo de la emulacion mas vecina, que apuntan varios testigos en el processo.

Disculpa merecen, sino dexaron otro instrumento escrito, que por mas extenso lo refitiesse: porque, sobre llevarse entonces la principal atencion, el preciso manejo de las Armas, para la propia defensa; fue mas singular el descenso de Maria Santissima Señora nuestra à favorecer, con el exquisito don de la Casulla à el señor San Ildephonso; i la publica apariçion de Santa Leocadia à el mismo Glorioso Santo, no fue menos admirable, i ambos prodigios, con otros muchos, quedaron solo à la fuerza de la tradicion, como lo pondera, i bien, el Doctor Acuña: cuyo piadoso sentimiento, de la incredulidad, conque se quita à la tradicion, i monumentos, el derecho de ser creidos, quisieramos exponer à los ojos de todos, à no desear la brevedad en este escrito. I pudieron muy bien satisfacerse, de que era esta lapida el medio, con que se afianzaria mas la perpetuidad de el Santo deposito, pues para eternizar Job sus palabras deseaba, que se escribiesen en laminas de plomo, ò se esculpiesen en pedernales.

Quis mihi det, ut scribantur sermones mei? Quis mihi det, ut exarentur in libro stylo ferreo, & plumbi lamina, vel celte sculphantur in siliçe: porque de otro modo tienen muchas contingencias; i este resiste à las injurias de el tiempo, como expone el Padre Juan de Pineda: *Nam librum papyraceum, aut membraceum, aut corticeum, arrodere solet tineæ, & consumere vetustas: stylum itaque requiro ferreum, & volumen plumbeum, quæ sunt ad monumenti perpetuitatem, contra temporum injuriam exquisita.* Ni tampoco podria otra escritura estar mas assegurada de adulterarse por la humana malicia, que la que dexaban en caracteres de piedras, tan distantes de las manos de los hombres, que en mas de quatrocientos años, solo se sabe, que dos veces hayan llegado à leerlas.

Tambien es digno de ponderacion, que no se contentaron con la inscripcion sola; sino que añadieron el Retrato de el Glorioso Santo: porque como atenderian à que se suscitasse, para el aprecio la memoria, era este modo mas universal de renovarla: pues los que no conociesen los caracteres, verian en la imagen, lo que no podian leer en ellos, que por esto dixo Jacobo Fabro: *Illiteratis hominibus, hoc sunt imagines quod litteratis libri, & quod auribus oratio est, idem est oculis imago:* ò porque *Segnius irritant animos demissa per aures, quam quæ sunt oculis subiecta fidelibus.* Sin que pueda obstar à significacion tan propia, de haverse entonces colocado en aquel sitio el Santo Cuerpo, el no haverlo hallado ahora en el; pues con la distincion de tiempos, i sus contingencias, es axioma legal, que se concuerdan los derechos.

§ VI.

SATISFACESE A UNA OBJECCION.

Antes de passar à los discursos siguientes, conviene evaquar una objeccion, que està patente; i es, que algunos Autores, como Don Francisco Bermudez de Pedraza, i Gonzalo Argote de Molina refieren, que el año de 1575. en el Monte llamado de los Martyres, en Granada, abriendo una zanja, para el Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos, que alli se fabricò, se hallò una porcion de huesos humanos, i entre ellos, unos muy blancos, que se hacian especiales entre los demàs, i luego se encontró separada, una cabeza, que por la similitud de olor, i color parecia de aquel cuerpo, i entre ellos una Cruz, que tenia semejanza de Pectoral, por cuyas señales, se juzgò aquel cuerpo, por de se-

Doct. Acuña, Discurs. de las esfig. non man. fact. Discurs. 37. 5. 4. fol. 226.

Job. 19. 24. Pined. hic.

Jacob. Fabr. in S. Joann. Damasc. lib. 4. orthodox. fidei. cap. 17. Horat.

por San Pedro Pasqual , i muchos concurrieron à venerarlo , i pedir alguna Reliquia : con que siendo assi , no pudo haverse trahido à Baeza .

De este suceso , i de otro semejante , que acaeciò en el año de 1599 . en la huerta de el mismo Convento , descubriendose otros hueffos , sin cabeza , i sobre ellos un Crucifixo , i una Imagen de nuestra Señora , tenemos completa noticia , en los procesos antiguos de nuestro Santo ; porque , como suscitada la voz de que eran suyos , se renovò la fama de Santidad , i memoria de su Martyrio , conduxo mucho , para la probanza de este , i de el culto ; i la Divina Providencia dispuso , que con este motivo , se justificasse plenissimamente , que el haver reputados por Reliquias de nuestro Santo , fue ligereza vulgar , sin apoyo prudente : pues los testigos de aquella Ciudad expresan el ningun fundamento con que se discurrió , contestando , en que solo fue presuncion , como podrá verse en sus deposiciones . De ellas bastará copiar la que se sigue , que en la sustancia concuerda con las demás .

Dice , que la noticia , que tiene de el Cuerpo , que se hallò , sin cabeza en la fabrica de los Padres Carmelitas Descalzos , de su Convento de el Monte de los Martyres de Granada , i otro que se hallò despues , ya tiene dicho en las preguntas antecedentes , que fue una presuncion de los Fieles de esta Ciudad , que eran Reliquias de el Cuerpo de dicho Siervo de Dios , i Obispo de Jaen Don Frai Pedro , que fue el que padeciò Martyrio , i con sola esta presuncion , sin mas instrumentos , fue bastante à commoverse los Fieles .

Ha convenido trasladar esta , aunque mas diminuta que otras , por ser de el mismo Don Francisco Bermudez de Pedraza , referido en el folio 18 . quien en su Hitoria Eclesiastica , impressa quinze años antes , havia escrito de señor San Pedro Pasqual : Su Santo Cuerpo fue hallado en el mismo lugar de su Martyrio ; i ahora , con juramento , declara , en una tan feia informacion , que fue sola presuncion de los Fieles , sin instrumento alguno . Pues fino fue mas , por que lo asegura ? A qual de estos dichos havremos de estar ? Precitamente à el ultimo : assi por la Religion de el juramento interpuesta , como porque se manifiesta , que ya el tiempo le havia dado el desengaño .

No puede dexar de admirarse la felicidad , conque una cosa tan grave se afevera , quando debiera tener mui solidos fundamentos . Los que huvieron hallar el Cuerpo sin cabeza , tener una Cruz pequeña , i en el monte , donde se cree fue el Martyrio ; pero esto no prueba , porque si como el mismo dice , lo padecieron alli otros muchos , i por esso se llama de los Martyres , por que no pudo ser otro de estos ? Pues el estar la cabeza separada , convenia à qualquiera à quien se la huviesfen cortado , i el tener una Cruz en el pecho , no infiere , que sea Pectoral de Obispo , pues bien pudiera ser de Rosario , ò señal de la Fè , que professaba , en lugar de los Labaros mas antiguos , que puestos en los Sepulchros , eran distintivos de los Catholicos .

Para atraher mas este Cuerpo à significar à señor San Pedro Pasqual , dice Pedraza , que tenia una correa de cuero ceñida , borceguies , i zapatos , i si bien estaban podridas , las vestiduras , se conociò , que eran todas blancas . Pero esto fue vestir el discurso , padeciendo manifesto engaño . Assi se convence de carta escrita por el Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria , primer Historiador General de su Religion de Carmelitas Descalzos , que haviendo alcanzado à los testigos oculares de ambos casos , i hecho averiguacion de ellos , siendo Provincial , fue preguntado por el Maestro Rus-Puerta , de sus circunstancias , i respondió lo siguiente . En la invencion de un cuerpo humano , que se hallò en nuestro Convento de los Santos Martyres de Granada , despues de el año de 1573 se añaden muchas cosas , que siempre han extrañado los Padres antiguos , que se hallaron presentes à esta invencion , i hoi tambien extrañan los vecinos à aquel tiempo , que oyeron referir , con pureza , el hecho , de la boca de los Primitivos . Lo cierto , i constante es en aquel Convento , que se hallò una fabrica de cuerpo humano , de hues-

E

Parte VII
obra p. 1
nup. imp.

Ximenes
Juan de
Jaen fol.
200.
Frai Fran-
cisco de
San Maria
Cronica de el
Carmelita
1. fol. 63.
cap. 8.

Historia
tom. 1.
p. 200.

Rus-Puerta.
ta.

fos

fos muy blancos, i sin cabeza, i junto a ella una Cruz de alquimia, semejante a Pectoral Episcopal, i poco despues una cabeza, que parecia de aquel cuerpo: Este es el hecho puro, i firme. Lo que se añade de caja, en que se hallaron los huesos, de borceguies, i zapatos, de Havito blanco, aunque consumido, de correa, &c. son devociones, que no tienen prueba. Con que fin ella lo afirmó Pedraza.

Aunque la tubiera, i estas señales fueran ciertas, todavia no se infiere, que fuese nuestro Santo: pues alli murió tambien el Venerable Don Frac. Gonzalo Mercador, Obispo titular de Granada, i Religioso nuestro, contando la cabeza en el año de 1453. i escribiendo su vida, el Reverendo Padre Frai Juan de la Presentacion, Cronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, dice, que era suyo este cuerpo, que se halló en el año de 1575. i lo pudiera hacer mas verisimil la subsistencia de el Havito, pues tenia 153. años de menos antigüedad.

De la segunda invencion hablan igualmente los testigos, i uno, en cuyo tiempo acaeció, añade: que habiendo pedido una Reliquia a el Padre Frac. Alonso de Jesus, Religioso anciano, se la dió, i le advirtió: que el decir, que era de el dicho Santo Obispo de Jaen, no era mas que presuncion, porque no habia mas conjeturas, que haverse hallado con un Santo Christo, i una Imagen de nuestra Señora, i apartada la cabeza. Tan debiles fundamentos, como pueden obstar, a los que acá tenemos de tanto credito, i authoridad?

Padre Vilches. p. 1. ubi supra.

Añi dixo muy bien el Padre Francisco de Vilches en este caso: que andan muy dexos de el blanco los que imaginan, haverse hallado el cuerpo de nuestro Santo en los Martyres de Granada, i añade: los fundamentos en que escriban, conjeturas son, i quando passassen a Historia, es cierto, que deben rendirse a la tradicion.

Ximena, Ann. de Jaen fol. 299. Frai Francisco de Sta. Maria Cron. de el Carmen. t. 1. fol. 63. cap. 3.

Hace tambien mucho argumento la franqueza con que los Religiosos los distribuyeron, sin reservar cosa alguna; que no fuera allí, si tubieran razón eficaz que persuadiera ser de un Santo a cuya Gloriosa memoria los Catholicos Reyes havian dedicado aquel Templo: i que no reservassen reliquia alguna de ellos, lo asegura Ximena diciendo: Es cierto haverse repartido los huesos de aquel cuerpo, i no haver memoria de ellos, i que los quatro huesos grandes de las piernas, i muslos los becho un Religioso en una sepultura, porque no anduviesse rodando. Pero no pudieron hacer otro concepto prudencial, ni el que el citado Padre Santa Maria expresa en su Cronica: que estos cuerpos se catificaron por Christianos, con las imagenes, que les acompañaban, i por Martyres por saltarles las cabezas: porque esto era lo mas a que podia extenderse la conjetura.

Baron. tom. 6. ann. 604.

De lo dicho se satisface a el reparo completamente, pues se ha manifestado, que esta fue una assercion voluntaria de los Autores, que se dexaron llevar de el vulgar concepto, sucediendoles, lo que el Cardenal Batovio observa, con sus experimentados defenganos, que si huvieran examinado los testigos ciertos, para que constase la certeza de la relacion de el vulgo, no hallarian alguno, que seguramente lo acreditase, como se ha visto, sucediendo, que nadie asegura lo que aplauden todos, i allí se desvanece en los oidos su repetido rumor: *Accidere interdum solet, ut aliquid vulgo allatum, si quis certos vellet examinare testes, an verum sit, neminem id serio testatum inveniat, fiat que, ut quod ab hominibus dici jactatur, asseratur a nemine, rumorque ille evanescat in auribus.* I allí en nada parece, que puede esto perjudicar a las relevantes pruebas, que tenemos a nuestro favor.

§. VII.

EL CUERPO DE EL SANTO SE SACÓ DE SU DEPOSITO, I FUE trasladado a otro.

EN consecuencia de los calificados testimonios conque se authoriza la verdad, de haverse trahido a la Santa Iglesia de Baeza el Santo cuerpo de nuestra Glorioso Obispo, i Martyr, i colocado sobre la puer-

ra de la Luna, poca duda pùdiera ofrecerse para su calificacion, si se hu-
vi. se hallado en ella. Pero no habiendo sido assi, es preciso inferir, que
se sacaron, i trasladaron. No es esta ilacion solamente fundada en la segu-
ridad de su antecedente, sino tambien en claros indicios, que assi mismo
confirman haver sido aquel su lugar. Observaron los dos Maestros Ala-
rifes, que con sus oficiales, subieron à romper la muralla, i habiendola
penetrado por el reverso de la lapida, hasta su inferior cornija, hallaron,
que ya antes se havia extrahido, lo que ahora se buscaba, porque havia de
ello patentes señales.

Mandoseles reconocerlas, mui de espacio, i recibiendoles despues
su declaracion, con juramento, dixeron: *Que de nuevo han vuelto à re-
gistrar, i reconocer el dicho sitio, i rotura, con mas cuidado; i segun su
teal saber, i entender, declaran, que en la haz de dicha pared, en la parte
que corresponde, dentro de dicha Santa Iglesia, hai una señal, ò juntura de
obras distintas, que hace circulo, en forma de arco de medio punto, i princi-
pia sobre dicho obalo (en este sienta la lapida) i la referida señal es indicio
de haverse hecho rotura, por la parte de la Iglesia, à correspondencia de la la-
pida, que está en la haz de la calle, lo que coligen de la distincion de obras,
que hai, pues, à demás de reconocerse el corte de las piedras, en dicha linea,
i juntura de obras, el material, que está dentro de dicho circulo, ò arco, i en
especial, las piedras, no están puestas, conforme à las reglas de su officio,
pues muchas de ellas están de canto, ò esquina, lo que se advierte en lo restan-
te de dicha pared, que está descubierto, endonde están las piedras puestas. se-
gun, i conforme à regla; i además de lo referido, en la parte interior de di-
cho circulo, ò arco, hai un mechinal tapado con una piedra, que tienen por
cierto se haria, para formar andamio, à el tiempo, que se hizo aquella rotu-
ra. siendo otro, de los fundamentos que tienen, para persuadirse à ello, el
que à el tiempo de romper, i profundizar por lo interior de dicha pared, expe-
rimentaron, que las mezclas estaban mas suaves, i faciles de arrancar, en el
tercio correspondiente à la dicha señal de rotura: todo lo qual saben, por haver-
lo visto, i reconocido.*

Memorial
ajustado,
fol. 24.

Memorial
ajustado,
fol. 25.

A mayor abundamiento, ordenò su Ilustrissima, subieffen à la misma
inspeccion, otros dos Maestros de la dicha profession, los quales, en su
deposicion, dicen, estar patentes las referidas señales de rotura, forman-
do de ellas igual concepto: lo que comprobato quatro Notarios, que
acompañandoles, vieron lo mismo, i de ello pusieron, en los Autos,
testimonio. Passando despues à mazizar la referida pared, el Maestro Juan
Martinez Bereta, notò otros vestigios, que exprestandolos luego à su Se-
ñoria Ilustrissima, dispuso, se le recibiese bajo de juramento, nueva de-
claracion, en la que consta: *Que à el pie de dicha lapida, hai unas señales
en las mezclas, que à su parecer, son de haver estado allí alguna caja de ma-
dera, i que para mas demonstracion, trabe un pedazo arrancado de dichas
mezclas, en el qual se manifiesta ser mui antiguas, i por un lado se ve, como
un asiento liso, como de haver estado apegado à tabla, i con su color de madera,
en que tambien se demuestra, que las dichas mezclas estaban frescas, à el
tiempo, que allí se sentò algun cajon de madera; i no hallandose ahora, i es-
tando este sitio correspondiente à la rotura, que segun las señas, se conociò en
la pared, que cae à la Iglesia, como tiene declarado, i tambien las reconocie-
ron otros Maestros, se persuade, à que de allí se ha sacado, antes de ahora, la
caja, que hubo de madera: i que para llenar el concavo hecho, quitò este, i
otros muchos pedazos, que tenian las mismas señales de asiento. No pare-
ce, que son tan despreciables estos vestigios, que quiso dexarnos la Divi-
na Providencia, que no acrediten la tradicion de verdadera, i confimen
tambien la translacion.*

Memorial
ajustado,
fol. 25.

Que motivo huviesse para ello, i en que tiempo se hizo, totalmen-
te se ignora; pero esto no debe extrañarse, porque este acto debió no ser
publico, i la razon es, porque la elevacion de un cuerpo sobre la tierra,
hecha por los señores Obispos, equivale à Canonizacion, i mucho mas

Pignat. t.
p. conf.
186.

22
es indicio de veneracion, i culto, la translacion à lugar mas decente, como advierte el Docto Pignatelo, porque este era el Rito de las antiguas Canonizaciones. *Sola corporis elevatio super terram, per Episcopum facta, importabat Canonizationem: multo magis præsert cultum, & venerationem translatio corporis in decentiorem locum, qui est Ritus antiquarum Canonizationum.* I como esta facultad ya estaba reservada à la Sede Apostolica, por las Decretales de Alexandro; è Innocencio III. ya citadas; ni pudo hacerse de monstracion, que arguyesse Santidad, ni que diesse motivo à la veneracion publica, prohibida en Reliquias de fúgero no Canonizado.

Agropoli
Dissert.
Ecc. cap. 3.

Ni debe obstar para el asenso, supuesto lo dicho, el que no se halle instrumento, que asegure esta translacion, porque, ò pudo quedar, i haverse confundido en las variedades de el tiempo, ò haver sucedido lo que con las Reliquias de el Glorioso San Fructos, Patron de Segovia, que haviendolas sollicitado, con muchas diligencias, i trahidolas à su Iglesia el Ilustrissimo señor Don Pedro de Agen, Prelado de ella, el año de 1125. dice el Marquez de Agropoli, en sus Dissertaciones Ecclesiasticas: *que por inadvertido descuido, ò por imprudente recato, se ocultaron despues de manera, en la misma Iglesia Cathedral, que generalmente se llegó à ignorar el sitio en que permanecian:* conque pues se ha dado este caso, i otros, que el mismo refiere, antes debemos agradecer, que no haya llegado à tanto el nuestro, sino solo à confundirse en algun modo: porque como la translacion, segun hemos dicho, no pudo ser publica, i quedaron subsistentes en el antiguo sitio unas senales tan demonstrativas, como la lapida, ò inscripcion, era forzoso, que estas venciessen con el tiempo qualquiera noticia, que por entonces huviera de aquel acto privado.

§. VIII.

PERSUADESE CON RAZONES, E INSTRUMENTOS, HAVERSE HECHO esta translacion à la Boveda de el Altar Mayor, i que son de señor San Pedro Pasqual los huesos que en ella se hallaron.

Haviendo ocurrido algun motivo, que precisamente seria justificado, para trasladar huesos tan apreciabes, como de un Varon, que sabian havia conseguido, en defenia de la Fè, la Laureola de el Martyrio, i que desde luego tubieron tan señalado sepulchro, no es de creer, que se le diesse alguno de los comunes, sino otro especial, i correspondiente à tan venerable deposito. Por sola esta razon, debiera inclinarse el concepto à qualquiera; que en aquella Santa Iglesia tuviesse algun distintivo, que indicase singular veneracion, i esta fuera mui eficaz conjetura: pues el señor Prelado, i Caballeros Prebendados, que dispondrian, que se trasladase, havian de manifestarla à lo menos en la designacion de modo, i sitio competente, i no pudiendo haver otro, que lo fuesse mas, que el Altar Mayor con la proporcion de hallarse en el la decorosa Boveda, que es entierro de los Marqueces de Javalquinto, era mui congruente presumir, que se le deputaria aquel mas preeminente lugar.

Confirma nuestro pensamiento, no solo el sitio, en que se hallaron los venerables huesos; sino mui especialmente la decencia de su deposito: porque estàn puestos en dos arcos, una dentro de otra; à el testero de la Boveda, debajo de el Altar Mayor; no en el suelo; sino *elevados de la tierra*; circunstancia que, contraviendose la identidad de el Cuerpo de el Gran Padre San Augustin, se calificò, aun por el Promotor Fiscal, ser solemnidad correspondiente à la deposicion de Cuerpo de Santo, conforme à la expression, que hizo de ella, el Summo Pontifice Juan XXII: *Non in imo, sed in sublimi, aliquantulum à terra elevatum, hoc est, solemniter tumulatum.* I la insinuada situacion, ò elevation de la tierra (aun sin hacer mencion de otras circunstancias de arca de marmol, i de plata, en que

que se hallaba el Sacro Cuerpo de San Augustin, llamo el Papa Bonifacio IX. estar, i conservarse colocado solemnemente: *Ubi conservari solemniter, & tumulatum fore* (dixo el mismo Promotor Fiscal, en su voto, sobre la causa de la identidad de San Augustin) *refert Bonifacius IX. I. Benedicto XII. reconocio, que tal modo de colocarse, era veneracion: Et venerabiliter requiescit, replicat Benedictus XII.* concluyo el Promotor Fiscal, en la sobredicha causa. I assi la misma, o semejante elevacion de la tierra, se hallò en el deposito de los huesos, tan apreciables, de que hablamos; havremos de concluir tambien nosotros, que es patente el summo cuidado, i veneracion con que se depositaron; como de Santo, i juzgados por tales.

In voto Promot. Fiscalis, pro causa identit. Corpor. Parent. August. part. 2. fol. 64.

Assi debe juzgarse, aun en el calo, de que faltassen otros fundamentos; pero los hai suficientemente demostrativos: porque de el año de 1543. quando todavia existia el Altar Mayor de la Santa Iglesia de Baeza, en su primitiva forma, hallamos ya instrumento, que menciona, estar allí sepultado el Obispo Santo, que como se tocarà despues, solo conviene à el nuestro. Removiose dicho Altar, con motivo de la obra, que ya en aquel año, se dice havia, i leterminò en el de 1594. i en consecuencia de ser aquel su deposito se colocaron en el nuevamente los mismos huesos. Refieren muy puntualmente esta segunda translacion, los ya citados Canonigos Don Gil Davalos Zambrana, i el Licenciado Alonso de Salazar Frias, en la mencionada addicion à el Cathalogo de los Obispos de esta Diocesi, i nos dicen lo siguiente, tratando de nuestro Santo.

En la iglesia Cathedral de Baeza, en el Altar Mayor de ella, à la parte de el Sagrario, estan sepultados unos huesos, que dicen ser de el Obispo Santo: Los quales, en el año pasado de 1594. Don Francisco Sarmiento de Mendoza, de buena memoria, Obispo, que fue de Jaen, los mandò trasladar à el Altar Mayor nuevo; que assi mismo se pasó adelante, por su orden, el dicho año. I los dichos huesos estaban metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra, i la de adentro, parecia ser mas antigua, i serian las cajas de largura, como de una vara, casi como un cofre. Trasladaronse à el dicho Altar Mayor nuevo, en una boveda de el, i son tenidos en gran veneracion. Dicensse huesos de el Obispo Santo, sin saberse cierto su nombre, ni menos se ha hallado en las escrituras antiguas. Unos dicen ser este Obispo Don Pedro, que murió Martyr en Granada: otros dicen ser de el Obispo Don Gonzalo de Zuniga, como adelante se dirà: i à el fin, por descuido, o falta de los passados, las escrituras tocantes à esto no parecen, à lo menos hasta hoy no se han hallado. I assi no hai cosa autentica, sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, que dicen, los huesos de este Obispo Santo, haverse trahido à su Iglesia, casi por milagro, de las masmorras de Granada, adonde estuvo cautivo, i murió, i que habiendo competencia, entre estas dos Ciudades de Jaen, i Baeza, adonde se llevarian, se puso el Cuerpo Santo en una Bestia sin guia, i cubiertos los ojos, i que assi le truxo à esta Santa Iglesia de Baeza, adonde ahora està.

D. J. Juan Christ. 1711

Annal. fol. 224.

I despues, en el Capitulo 16. que trata de el señor Don Gonzalo, añadieron lo que se sigue. Hai alguna duda, como arriba se dixo, en el Capitulo de el Santo Obispo Don Pedro el segundo, qual de estos dos Obispos; este Don Gonzalo, o el dicho Don Pedro el segundo, este sepultado en la Iglesia Cathedral de Baeza, i le dicen el Obispo Santo. La mas comun opinion es, que el dicho Don Pedro segundo, es aquel Obispo Santo, como arriba se dixo en su Capitulo.

A estos sugetos tan recomendables, como ya se insinuò (pues además de acreditarlos sus empleos, merecieron, que el grande talento de el Ilustissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza, los escogiese, entre otros muy acreditados, de que formò una junta, para dexar por escrito, las mas ciertas noticias de sus antecessores) debemos estas tambien fundadas, que persuaden claramente nuestro assumpto.

Con tan medidas palabras escribieron, sobre este punto, los referidos prudentes Canonigos, que merecen sus clausulas atenta reflexion. Dicen en las primeras la translacion con sus circunstancias, i están tan ajustadas à

Pinar. 4. cont. 4. 17.

la verdad en el año, sitio, i modo, que no se hallò diferencia alguna, como se ha visto en la relacion de el hecho: i es de notar, que ya entonces estaban los huesos metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra, i la de adentro, parecia ser mas antigua, lo que nos ofrece una fundada conjetura que confirma los discursos antecedentes: porque dos cajas, indican dos reposiciones, que son las que havia tenido el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual, antes de el lugar en que se hallò una primero, en la puerta de la Luna, con la caja interior, que era la mas antigua, i otra despues en el Altar Mayor primitivo; i para passarlo à èl, se le añadiría la segunda, pues ya esta en la ultima translacion se supone antigua.

Proponen la duda, ò equivocacion con el señor Don Gonzalo de Zúñiga, i que no se hallaban instrumentos para deshacerla, i prosiguen: *I assi no hai cosa autentica, sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, que dicen, los huesos de este Obispo Santo haverse trábido à su Iglesia, casi por milagro, de las masmorrás de Granada, &c.* Luego en esto aseguran, que es autentica, i antigua la tradicion, no solo de que el Cuerpo se conduxo à Baeza, como yase insinuò; sino tambien, de que los huesos de este Obispo Santo son de señor San Pedro Pasqual, porque estos fueron los que se traxeron casi por milagro, ofreciéndose la competencia entre las dos Ciudades, que despues mencionan. Siendo esto assi, como se reconoce, se ofrece, i forma este argumento: segun tradicion autentica, i antigua, son de señor San Pedro Pasqual los huesos de el Obispo Santo; estos son los que se hallaron, i depositaron: luego los huesos que se hallaron, i depositaron, son de señor San Pedro Pasqual, segun antigua, i autentica tradicion. Pues si la hai, que tenemos que buscar? *Nihil amplius queras.*

D. Joann.
Christof.
ubi supra.

No se contentaron con haver hecho esta expressión; sino que sin embargo la reduplicaron, tratando de el señor Don Gonzalo, con tan claros terminos, como decir: *La mas comun opinion es, que el dicho Don Pedro el segundo, es aquel Obispo Santo.* Don Pedro el segundo es, sin disputa, el señor San Pedro Pasqual: Luego el señor San Pedro Pasqual es aquel Obispo Santo, en la mas comun opinion.

Mas reflexion merece este punto, como que en el estriba la decision. Esta translacion ultima se hizo viviendo estos dos Jugetos, que la escribieron, i con el motivo de ella, se hablaria, i disputaria de la identidad de aquellos huesos dilatadamente como siempre sucede, quando acaecen los sucesos. Executòse de orden de el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento, que tenia hecha de ellos la confianza ya insinuada: conque para satisfacer à ella, i para hacer una assercion como esta, unos hombres tan Doctos, debemos creer, que seria con toda la premeditacion, que corresponde, i pensados, en su prudente literatura, todos los fundamentos. Estos los obligaron à decir: *que segun tradicion, i la opinion mas comun son de señor San Pedro Pasqual, los huesos de el Obispo Santo,* con que se persuadiian à ello, à lo menos, por una certeza moral, ò probabilidad muy fundada. Esta basta para calificar, i aprobar Reliquias, con que hai lo que basta para el fin que se intenta.

Es muy de el caso otra ponderacion. La fama, i opinion común, en materias antiguas, de difícil prueba, hace completa Fè, i se tiene por plena ciencia, por consentimiento de los Doctores, como afirma Pignatelli, tratando de el grave punto de Canonizacion: *Communis Doctorum calculo receptum est, quod fama publica, & communis opinio in rebus antiquis, quarum difficilis est probatio, plenam fidem faciat, & pro plena scientia habeatur, per text. in l. si arbiter. 28. ff. de prob.* En nuestro caso, que evidentemente es antiguo, i de dificultosa prueba, hallamos tradicion, i opinion comun, que dice ser de señor San Pedro Pasqual, los huesos de el Obispo Santo: luego segun la Doctrina antecedente, recibida de los Doctores, tenemos de ello completa Fè, i plena ciencia. Esta es superabundante para calificar Reliquias, con que no necessitamos de otra cosa.

Pignat. t.
4. conf. 42.
n. 38.

Cierto es, que esta opinion comun, que prevalecia entonces, descaeció, en parte; pero esto, de ningun modo, puede obstar: porque no ha nacido de haverse hallado algun nuevo instrumento, ò razon convincente, que demuestre ser los huesos de el Obispo Santo de otro, que señor San Pedro Pasqual; sino por una aparente aprehension de el Maestro Rus-Puerta, i de Don Martin de Ximena. I el que estos se engañaran como hombres no debe perjudicar à nuestro Santo ni à la tradicion, i comun opinion, de que aquellos huesos son suyos. Que los dos se engañaron es patente. Porque el Maestro Rus-Puerta, dice estas palabras: *El Cuerpo, que en el Presbyterio de la Cathedral de Baeza, està sepultado, ni es de el Obispo Don Gonzalo, ni de el Santo Obispo Don Fray Pedro Pasqual de Valencia, porque esto està, sin duda, colocado en un nicho, ò hueco encima de la puerta de la Luna, donde està, i se ve fixada la piedra, i losa sepulchral suya.* Si nos dixera, no es de San Pedro Pasqual, porque consta de tal instrumento, hiciera mucha fuerza, pero si la razon probativa es incierta, que certeza puede tener lo que con ella assegura? Dexa supuesto este Author, que los huesos mencionados, no son de el señor Don Gonzalo, porque no se havian trahido à Baeza, por lo qual, i el concepto, que no le dexaba duda, de ser el sepulchro de señor San Pedro Pasqual, el que indicaba la lapida, se vió obligado à admitir un tercero Obispo Santo, sin saber quien, ni expressar fundamento, porque no lo hai, ni hasta ahora alguno lo ha dicho. Pues si huviera logrado el desengaño, viendo como estuvo patente, que sobre la puerta de la Luna no hai nicho, hueco, ni cuerpo; como no havia de confessar llanamente, que de el de señor San Pedro Pasqual, eran los huesos de el Obispo Santo? Ni como puede este ya conocido por ineficaz argumento, obscurecer lo que se ha tenido por tradicion, i opinion comun?

Rus Puerta
ta 2. p.
híst.

La misma equivocacion padeciò el Annalista Don Martin de Ximena, porque figurió igual rumbo, aunque con la diferencia, de querer persuadir, que vino à Baeza el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, sobre lo qual, i la duda, que entre los dos resulta, se tratara adelante. Radicòse mas en su aprehension incierta, porque habiendo subido à el reconocimiento de la lapida, que ya se mencionò, dice: *Toquè en la misma losa, donde està esculpida la Imagen, i sonaba à hueco.* Padeciò engaño este celebre escritor: porque todo el centro de ella, estava bien mazizo; i consistió en no haver advertido, que para que el sonido no correspondiesse, havia el manifesto motivo, de ser una losa grande, enteramente quebrada por el medio; à que podia atribuirlo, i no à estar allí depositado el Santo Cuerpo, pues prosigue: *En la misma experiencia hicieron, i sintieron el Licenciado Miguel Sanchez, Notario Apostolico, i Don Luis Bonifaz, que copió la Imagen, de manera, que entendimos estar detrás de ella el Santo Cuerpo, segun manifestaban la señal de el sonido, i Epitaphio.* Con que quanto dixo este Author, en orden à la existencia de el deposito en aquel sitio, tuvo este origen. Hace falsificado con evidencia, pues allí no havia mas que piedras; con que queda desvanecido todo su discurso, como fundado en un principio incierto.

Ximen. en
sus Annal.
fol. 254.

Continua expressando su sentir, en orden à los motivos, que tuvieron para colocarlo allí, i lo confirma con lo que se sigue: *I no sabemos, ni tenemos noticia de que en otra parte de la misma Iglesia estè su Cuerpo.* Esta es una evidente falta de memoria: porque si en el folio 258. dexa copiada la relacion de los dos Canonigos, i en esta se dice lo que ya hemos visto, de que en la mas comun opinion, era el Cuerpo de San Pedro Pasqual, los huesos de el Obispo Santo, puestos en el Altar Mayor: luego sabia, i tenia noticia, de que estaban en otra parte de la misma Iglesia. De este reparo pudiera intentar evadirse, diciendo lo que hallamos impresso à el mismo folio 257. que no havia visto la dicha relacion còpleta, hasta despues de haver ya escrito sus Annales, pues dice, que estandolos imprimiendo en Madrid, me hizo merced, i favor el señor Don Pedro de Roxas, Conde de Mora, Mayordomo

mo de la Reina nuestra señora, i de el Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia, de comunicarme, i prestarme los libros manuscritos, que tiene en su libreria, que son muchos, en los quales, están recogidos mui gran numero de privilegios, escrituras, i otros papeles, i en el tomo 8. hallò la dicha relacion. Pero pues la hallò, i la copiò, pudiera haver hecho alguna advertencia sobre lo dicho, aunque fuesse à lo ultimo de su obra; i lo que podemos inferir es, que no solo debe corregirse esta clausula notada, sino todo lo demàs, que contradice à la dicha relacion, por no haverse tenido presente, ni haver hallado fundamento este Author, que contradiga à lo que en ella se asegura.

Por este olvido, i con la falta de las noticias de la citada relacion formò el dictamen, de que por estàr el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual en la puerta de la Luna, eran de el señor Don Gonzalo los huecos de el Obispo Santo, i para concluirlo assi, forma este discurso: *La copia de esta Imagen (de San Pedro Pasqual) se puso arriba en la pagina 305. i de ella, i de lo demàs, que tratando de aquel Santo Obispo se dixo, consta ser aquella su piedra sepulchral, i su Imagen, i su Epithaphio, i aun por èl, i por las diligencias, que se hicieron, i por las razones, que alli se escribieron, parece, que el Cuerpo de el Santo Obispo Don Pedro, està sepultado, i colocado detras de la misma piedra, è Imagen, en la misma pared, en algun hueco, ò nicho, que en ella se hizo, para este efecto. Con lo qual, lo que estos Autores llaman, piedad de la gente de Baeza, no es sino tradicion verdadera, de ser aquella Imagen de el Santo Obispo Don Pedro.* Antes de passar de aqui, conduce esta reflexion: estos Autores de que aqui habla, son los ya referidos Canonigos. A lo que ellos llaman piedad, lo califica de tradicion verdadera, i lo que ellos afirman ser tradicion autentica, i antigua, i opinion comun, lo desprecia, como si tal no huviera; sin que se le encuentre otra razón, sino que esto no favorecia à el concepto que ya tenia expressado en sus Annales.

Prosigue su discurso en esta forma: *i siendo como es cierto, i ellos mismos lo escriben, ser tradicion cierta, que ambos Santos Obispos, Don Pedro, i Don Gonzalo, que padecieron Martyrio en Granada, fueron trahidos de aquella Ciudad à la de Baeza: ellos mismos no escriben tal cosa; sino lo contrario, en quanto à el Martyrio, pues dicen estas palabras: todo lo que de el Martyrio, i cautiverio de el Obispo Don Gonzalo comunmente se dice, puede mas justamente aplicarse à este Don Pedro, pues aquel Obispo Don Gonzalo, no murió en efecto cautivo, como adelante se dirà.* Luego repiten lo mismo, añadiendo, *que murió de su enfermedad, en Baeza: con que como pueden decir, ò como se puede decir con certeza, que afirmen los Canonigos, que se traxo de Granada, quando escriben lo contrario? Mucho puede una preocupacion aun en hombres juiziosos, i eruditos.*

Resta de èl lo siguiente: *i hallarse ya la razon, i noticia de el sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, i no haverla, de que otros Obispos de Jaen hayan padecido Martyrio; no solo en Granada, pero ni en otra alguna parte, i ninguno otro, fuera de estos dos Martyres, tener en este Obispado, titulo de Santo, i que en esta Ciudad de Baeza, à el Cuerpo de el Obispo, que està dentro de las dos cajas referidas, debajo de el Altar Mayor, lo tienen, i veneran, de tiempo immemorial, por Cuerpo de un Obispo Santo de ella, i que la falta de escrituras, i el poco cuidado de los de el Obispado ha causado esta ignorancia: consiguiente es, i aun manifesto, que aquel Cuerpo, no es de el Santo Obispo Don Pedro; sino de Don Gonzalo de Zuñiga.* Quien leyere hallarse ya razon, i noticia de el Sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, presumirà, que no queda duda: i la dicha razon, i noticia, no es otra cosa, que haver subido, sonado la lapida, i leído el rotulo, i de esto refutò la falsa aprehension, que hemos visto: con que si de aqui se ha de inferir, como este Author lo hace, que por estàr alli señor San Pedro Pasqual, es el Cuerpo de el Obispo Santo, de el señor Don Gonzalo; tan incierta es la consecuencia, como el antecedente.

Coligese manifestamente de lo dicho, que si Don Martin de Ximena,

na, huviera desenvuelto la pared, como ahora se hizo; i en lugar de el Cuerpo, hallàra las señales de su extraccion, totalmente conociera destruido su concepto; i siendo èl, quien trabajò mucho en recoger todas las especies, que pudo, probativas de la tradicion, de haverse conducido el Cuerpo de nuestro Santo, à la Iglesia de Baeza; si, depuesto su engaño, huviesse comprehendido, que en ella no hai sepulchro alguno especial, ni con distintivo de Santidad, i Martyrio, sino es el de el Obispo Santo, havia de confesar sin duda, que aquel era de señor San Pedro Pasqual, aun quando no lo determinase, segun la relacion de los Canonigos, la tradicion, i opinion comun: i assi subsiste hoi esta, como se hallaba, quando se escribiò, pues es manifesto, que el haverse diminuido, no ha tenido otro fundamento, que una errada aprehension.

Para concluir este punto, es forzoso satisfacer tambien à otra contradiccion, que tiene en la Historia de Granada, de Don Francisco Bermudez, quien dice, tratando de el señor Don Gonzalo de Zuñiga: *Que su Cuerpo fue sepultado en una boveda debajo de el Presbyterio en la Iglesia Cathedral de Baeza, que es de los Marqueces de Javalquinto, i que de ello hizo informacion el Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria, Provincial de los Padres Carmelitas Descalzos, i que para satisfacerse, hizo abrir la boveda, leyò, en un azulejo, la palabra Episcopus, i hallò, que la comun voz era, ser aquel el Cuerpo de el señor Don Gonzalo.* Esto tiene el mismo fundamento, que la equivocacion antecedente, i aun està mas parente la contradiccion, porque si en el mismo capitulo dice: *Muriò el Obispo Don Gonzalo de Zuñiga, de su enfermedad en Baeza, en cuya Iglesia Cathedral, se le diò sepultura, en una boveda, &c.* Como havian de enterrar en una caja, de poco mas de tres quaitas de largo, el Cadaver de un Obispo, que luego dice el mismo Author: *Que sus huesos manifestan haver sido hombre de grande estatura.*

La de qualquier hombre, por pequeña que sea, no puede caber en tan cortamentura, i assi los huesos, que se contienen en ella, indican ser de cuerpo, que consumido, se trasladò, habiendo estado sepultado en otra parte, como lo estuvo en Granada el señor San Pedro Pasqual, que assi consta de el testimonio de la eleccion de su sucesor. *Defuncto, igitur, anno ab incarnatione Domini 1300. octavo idus Decembris, prout, per fidedignas personas, nobis constitit, bona memoria Dño. Petro, quondam Episcopo Ciennensi, apud Granatam, in captivitate, sub Rege Granatae devento, ipsius que Corpore ibidem, à Christi Fidelibus, cum reverentia, tradito sepulturae, &c.* I de tener ya en el año de 1594. dos cajas, que por ser la una mas antigua que la otra, se conoce fueron puestas en diversos tiempos, resulta tambien la presuncion, que ya se ha dicho, de haver tenido dos repoliciones, la de la puerta de la Luna, i la de el Altar Mayor antiguo, que en todo conviene à señor San Pedro Pasqual, i en nada à el señor Don Gonzalo, con que se hace patente, que no puede ser lo que afirma este Author.

Assi podemos responderle con el Maestro Rus-Puerta: *No nos daña la informacion, que refiere Pedraza haver hecho el mui Reverendo Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos; Frai Francisco de Santa Maria, de que estaba sepultado en la Cathedral de Baeza, el Obispo Don Gonzalo, porque si bien estarian ciertos los testigos de que en ella yacia el Cuerpo de un Obispo Santo, engañaronse en pensar, que este era el de Don Gonzalo.* Esta equivocacion entre los dos Prelados, el mismo Pedraza la confessa, i que confundiendo las cosas de el uno, i de el otro, hicieron de dos sugetos uno, agregandole los sucesos de ambos, inconsideramente. I lo mismo podemos decir de la deposicion, que el menciona de estos testigos, pues cinquenta años antes, en que las noticias serian mas veridicas, como mas inmediatas à los sucesos, renemos dos tan fidedignos, como los referidos Canonigos, que con mayor comprehension, è investigacion mas radical, i diligente, nos aseguran, que aunque havia alguna duda, *estaba la tradicion comun à fa-*

Pedraza;
hist. de
Granad. p.
3. cap. 262

Processo;
super casu
except. fol.
402.
vuelto.

Rus-Puerta
ubi sup.

Pedraza;
ubi sup.

por de San Pedro Pasqual, diciendo, que sus huesos son los de el Obispo Santo, i nada se le ha diminuido de su fuerza, antes se ha calificado mas, depues-
ta ya la duda, que ocasionaba el indice de la lapida.

§. IX.

CONFIRMASE LO MISMO, CON OTRAS RAZONES, I CONJETURAS.

Quinta-
nad. tom.
1. sing. tr.
sing. 15.
Mascard.
de prob.
conc. 387.
n. 11. &
12.

Sobre el principio tan cierto, como abundantemente probado, de que se condujo a la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de este Inclito Martyr, se fundan legitimamente, otras muchas conjeturas, que conducen a este intento, i en las cosas dificiles de probar son suficientes, dice el Padre Quintanadueñas, para que se les de assenso. *In rebus probatu difficilibus, presumptiones, vel coniecturae sufficiunt, ut illis assentiamur*. Lo qual confuta Mascardo, con varias leyes, i Authores, añadiendo, que es mucho mas cierta esta Doctrina, si la materia es antigua; que en este caso, los indicios, i conjeturas, se tienen por plena probanza. *Quod maxime verum est, si essent in antiquis, quia in eo casu, indicia, & coniecturae, pro plena probatione habentur*. Inadie puede dudar, que esta materia de que tratamos es antigua, pues excede de quatro cientos años; i obscura, no solo por no haver dexado nuestros mayores testimonios claros, que la authorizen, sino tambien por otros adminiculos, que han concurrido a confundirla.

Pignateli.
tom. 6.
conf. 109.
col. 2. ad
med.

Archivo
de la Sta.
Iglesia de
Baeza.

Libro
de
testam.
de
Lope de
Molina.

Assi tiene los requisitos, que estos Authores señalan, para que hagan grave peso las conjeturas, i lo asegura mucho mas Pignateli, afirmando, que para conprobar la identidad de las Reliquias, se contenta la Iglesia con las probanzas ordinarias, a las quales abundantemente se satisface por conjeturas, è indicios: *In qua enim materia, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, ut patet ex Glossa in cap. fin. de Reliq. Host. ibid. cum aliis, cui probationi ordinaria circa identitatem cumulata sufficit per leviores probationes, etiam coniecturales, ac per indicia*. Con que siendo esta la materia de que tratamos, mucho se corroborará con las especies, que haya de este genero. Sea la primera, la denominacion, i titulo de el Obispo Santo, que siempre se ha dado a los dichos huesos. Vimos ya, como en su relacion, lo aseguran assi, los Canonigos, diciendo: llamante huesos de el Obispo Santo: lo qual es tan cierto, como que 42. años antes, esto es en el de 1543. instituyeron Lope de Molina, i Constánza de Herrera, su muger, una Capellania en la Santa Iglesia de Baeza, cuya fundacion esta en su Archivo, i en una de sus clausulas refieren la gracia, que tenían concedida por los señores personas, i Canonigos, residentes en ella, de erigir su Altar, i labrar su enterramiento en el poste, que será en la pared de el Altar Mayor, a la mano derecha, como subimos a el Altar Mayor, junto donde está sepultado el Obispo Santo. Aprobóla en el mismo año, el Licenciado Pedro de Merida, Gobernador, i Provisor de este Obispado, por el muy illustre, i Reverendissimo Señor Don Francisco de Mendoza, Obispo de Jaen, i en su auto dice: *è damos licencia, è facultad a los dichos, para que puedan poner su retablo, è hacer su enterramiento, en el poste, que será en la parte de el Altar Mayor, a la mano derecha, como subimos a el Altar Mayor, junto donde dicen, que está sepultado el Obispo Santo*. Lo mismo repite el Notario, en el testamento de la posesion, que Otorgò despues su testamento, el dicho Lope de Molina, a 2. de Octubre, de 1551. que original está en Baeza, i en la clausula de su sepultura, dice estas palabras: *Mando, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor de esta Ciudad, en la sepultura, que allí me han dado, que es junto a el pilar, donde está enterrado el Obispo Santo, que es a la mano derecha, como suben a el Altar Mayor, si estubiese acabada la obra nueva*. Por los quales instrumentos consta, que de casi doscientos años a esta parte, tienen este tan honorifico nombre, i aun de la misma locucion se colige, que mucho antes se le daba, pues por el se entendian. Que

Que solo convenga à señor San Pedro Pasqual, hablando rigorosamente, nadie puede negarlo; porque en los Obispos de esta Diocesi, despues de su conquista, no hai otro, que goce culto, i constando por otra parte que se traxo à la Iglesia de Baeza, i que en el lugar de su deposito, están las señales de su traslacion, vease quan eficaz argumento fuera este, à no haver confundido inconsideradamente, como ya apuntamos, las cosas de nuestro Santo, con las de el señor Don Gonzalo. Pero sin embargo, hace mucha fuerza, porque à este señor Prelado, no se ha dado, tan sin contradicion, el titulo de Santo, que por el pueda significarle; i de el señor San Pedro Pasqual, consta de los processos, que desde su Martyrio, vino de unos en otros el modo de nombrarlo, diciendo, el Santo Obispo, ò el Obispo Santo Don Pedro. Assi lo deponen, i repiten muchas veces los testigos, añadiendo uno, que es Don Alvaro Cabero Valderrama, Caballero de el Orden de Sant Iago, de edad de mas de cinquenta años, una advertencia, mui à el proposito: *i nota este testigo una cosa, que siempre, que se ha hablado, en diversas ocasiones, desde que tiene uso de razon, i se ha conserido esta materia de el Obispo de Jaen, que murio Martyr en Granada, nunca ha oido decir, el Santo Don Gonzalo, i siempre oyo invocar, i llamar, el Sto. Don Pedro el Martyr, aun en aquellos que estaban en dicho error, de que fue Martyr el señor Don Gonzalo.* Siendo esto assi, sus huesos se havian de distinguir por el nombre de el Obispo Santo, con que este privativamente, se refiere à el señor San Pedro Pasqual, i por consequencia son suyos aquellos huesos.

Mas urgente, i eficaz es la siguiente reflexion. El llamarle solamente con el nombre de Obispo Santo, no pudo ser entonces, por la duda, que ya el transcurso de el tiempo havia ocasionado, quando hicieron su Cathalogo los Canonigos, i la razon es, porque aun los pocos que defienden, que se traxo à Baeza, el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, confiesan, que aun no havia venido en el año de 1474. En el de 1553. consta, como ya hemos visto, que tenian esta denominacion de Santidad, i aun se refiere era mas antigua: con que mediando solo 79. años, es de creer, que quando no los tubiesse el mismo Lope de Molina, à lo menos (si huvó el transportation) estaria mui reciente, i la oiria referir desde su uso de razon, como natural, que era, de aquella Ciudad: i consequentemente sabrian el, i los demás de aquel tiempo, mas distintamente que los que vivieron despues, el lugar en que se puso: pues, como advierte el Angelico Doctor, si quanto mas distantes de el tiempo en que acaecen los sucesos, tanto mas confusamente se perciben; por esso, tanto mas clara, i distintamente se conocen, quanto menos lejos se miran: *Quanto autem à longinquiribus videtur aliquid, tanto minus distincte videtur: & ideo bona distinctius cognoverunt, qui fuerunt adventui Christi vicini.* Esto suquesto, se forma este dilemma: O se dió el titulo de Obispo Santo à estos huesos, sin señalar el nombre, porque no havia otro con quien se confundiesse; ò porque, aunque hubiesse dos, se distinguia bastante, por esta antonomasia, el lugero: si por lo primero, de quien consta, por tantos testimonios como se han insinuado, que se traxo à la Ciudad de Baeza, i à su Iglesia, es de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, con que à este se referia, necessariamente, la denominacion, no habiendo mas que uno. Si por lo segundo, no podia venir, entre los dos, la antonomasia de el Santo, à el Señor Don Gonzalo, dexandose à el señor San Pedro Pasqual; porque este es, el que desde su dichosa muerte, tuvo este renombre tan establecido, que además de lo que se ha dicho està comprobado en los processos antiguos, no pudo dexar de contestar lo assi, el moderno Panegirista de la vida de el señor Don Gonzalo, defensor de su Martyrio, por estas palabras: *El Santo (que assi se llama la tradicion) Don Frai Pedro Pasqual de Valencia; confesando tambien, que està en la Iglesia de Baeza: con que si es este, à quien la tradicion llama Santo, suyos seràn los huesos, que assi se denominan.* No otra, no leve conjetura, es, el que estos huesos trasladados de su

Proces. su
per casu
except. fol.
287.

Comen.
prox. con.

S. Ambros.
In. 4. 28.
Martian.

S. Paulin.
Ep. 12. ad
Ceverum.

Idem.

Jacob.
S. Hier. lib.
2. de
Civitate.

S. Hier.
cap. 2. de
Civitate.
S. Hier.
lib. 2. de
Civitate.
S. Hier.
lib. 2. de
Civitate.

222

primer deposito, se colocassen bajo de el Altar Mayor, pues indicaron la certeza, que tenian de ser de Martyr, con haverles destinado aquel lugar, en que desde los principios de la Iglesia se ponian sus cuerpos, como el mas excelente, i honorifico: Assi lo advierte al Padre Silveira: *Corpora Martyrum, in terris collocabantur sub Altari ab exordio nascentis Ecclesie, ut potè excellentissimo, & valde honorifico loco; cuya antigua costumbre, i que era por disposicion de la Iglesia, confirma tambien el Docto Cornelio Alapide: Corpora Martyrum, ex antiquo more, & Sanctione Felicis Papæ primi, solebant sepeliri sub Altari.* De que dà admitiblemente la razon nuestro Padre San Augustin, por estas palabras: *Convenienter, & quasi pro quodam consortio, ibi Martyribus sepultura decreta, ubi mors Domini quotidie celebratur, ut qui propter eum mortui fuerunt, sub Sacramenti ejus Mysterio requiescant. Non immerito consortio quodam illic occisis tumultus constituitur, ubi occisionis Dominicæ membra ponuntur, ut quos cum Christo junius passionis causa devinxerat, unius etiam loci Religio copularet.*

Sylveir.
in Apoc.
cap. 6. v.
9.
Alap. ibid.
n. 11. fol.
122. litt. B.
S. August.
serm. 11.
item. An-
selm. Ri-
charol, &
alii, apud
Cornel.
prox. citat.

S. Ambros.
Ep. 54. ad
Marcelin.
for.

Assi sabemos lo executò el Gran Padre San Ambrosio, habiendo hallado las Reliquias de los Gloriosos Santos Gervasio, i Protasio, como lo escribiò à su hermana Marcelina, añadiendo, que aunque tenia destinado para su sepultura el mismo lugar, lo cediò à aquellas Sagradas Victimias, por ser debido à los Martyres: *Succedant (dice) victima triumphales in locum ubi Christus Hostia est. Sed ille super Altare, qui pro omnibus passus est: isti sub Altari, qui illius redempti sunt passione. Hunc ergo locum predestinaveram mihi. Dignum est enim ut ibi requiescat Sacerdos, ubi offerre consuevit. Sed cedo Sacris victimis dexteram portionem: locus iste Martyribus debeatur.* De cuya practica tenemos en nuestra España otros exemplos: i assi es de creer, que en su imitacion, eligiò el señor Prelado, que trasladò este deposito, aquel honorifico lugar, i en èl, un nicho elevado de la tierra, aunque oculto, protestando su veneracion, en quanto le era permitido, i recomendandola à las edades futuras, pues para que creyesen ser huesos de un Santo Martyr, les dexaba el claro indicio de quedar colocados en el sitio, que como à tal se le debia.

Lo mismo confirma la Cruz grande de azulejos, que se hallò en el tabique, que cubria el deposito, por ser costumbre usada en la Iglesia, poner con las Reliquias de los Martyres esta Santa Señal. Assi lo infinua San Paulino, diciendo:

S. Paulin.
Ep. 12. ad
severum.

Idem.

Jacob.
Pint. lib.
3. de
Christ. cru-
cif. tit. 4.

Sic ubi Crux, & Martyr ibi: qua Martyris, & Crux, Martyris, & Sancti, qua pia causa fuit.

En otra parte: *Quam bene junguntur Ligno Crucis ossa piorum? Pro Cruce ut occisis in Cruce sit requies.*

De que dà mas expreso testimonio el diligente Escritor Jacobo Pinto, diciendo: *Illud non pretereundum, in gratiam Crucis (cujus tot, tamque varia signa super Martyrum ossa reperta) in Ecclesia olim in morem positum, ut Corpora, & Reliquia Martyrum, cum Santissimæ Crucis Ligno, si adesset, reponerentur, aut non sine Crucis expresa esfigie: ut vel hac nota signaretur, sub Crucis vexillo militasse, vitam que strenuissimè possesse.*

Bald. in
cap. cum
causa de
probatio-
nib. n. 2.
Decius,
conf. 42.
n. 12.
Mafcard. t.
1. conc.
135.

Reputa Baldo, entre las pruebas, aquella, que fit per vehementem omnium opinionem, de la qual dice: *quod per illam probatur sufficienter, quantum vis per sensum corporis non percipiatur:* à que añaden otros: que en las cosas antiguas induce una plena probanza; lo qual tiene mas fuerza en materias pias, i favorables, como latamente disputa Malcardo: i no puedè negarse esta en nuestro caso, pues todos los vecinos de aquella Noble Ciudad, en que se incluye un crecido numero de Doctos, i prudentes, han reputado, como Reliquias de el Glorioso Santo San Pedro Pasqual, aquellos huesos; pues como estaban fundados en la cierta ciencia de la tradicion de haverse trahido à aquella Iglesia su Cuerpo, i con el registro de la pared se quitò totalmente la duda, que motivaba la lapida, i que hizo mayor Don Martin de Ximena, con haverla tocado por fuera; vinieron

rodos à el conocimiento de este error, i assi pudieron decir, i decimos nosotros con el sabio Cardenal Benedicto Siondato: *Num major vocibus fides, quam oculis dabitur?* I aunque à mãs de Don Martin de Ximena, huviera ciento de su equivocado dictamen, dixeran, i diriamos tambien nosotros con el citado Decissimo Cardenal contra cien testigos: *Veritas ergo reſtibus cedit, an testes veritati?* Por esto, configuientemente, se persuadieron, à que ya no havia razon, que pudiesse suspender el entendimiento para asentir, que eran de señor San Pedro Pasqual los hueſſos de el Obispo Santo; pues se havia evidenciado se equivocacion, en la que se fundaron, para disputarlo Ximena, i otros modernos.

Esta firme adhesion se compobò, de que siendo, como San Gregorio Niceno dice, i lo acredita la experiencia, horribles comunmente los hueſſos de otros Defunctos, por lo que ninguno quiere llegarse à su sepultura, i si à el abrirla casualmente, està cerca, se retira, lleno de molestia grande: *Aliorum reliquia vulgo detestabiles sunt, nullus que volens ad eorum tumulos accedit: quod si dum aperiuntur, in eas casu quispiam incurrat, magna opletus molestia pratercurrit.* Sucedió à el contrario en nuestro caso: pues, no la incommodidad de el lugar, no el horror de las cajas, i cada-veres de otros defunctos, que en el suelo yacian, ni el fastidio de arri-marſe à ellos, fue bastante à entibiar la devocion de los circunſtantes, ò rentarherlos de la entrada, porque prevalecia la vehemente opinion, i Fè, de que alli se ocultaba este precioso theſoro, i assi quantos permitió la capacidad de aquel hueco, tantos entraron, Prebendados de la misma Iglesia, Regidores, i otros Eclesiasticos; i lo que mas es, hasta el Ilustrisimo señor Obispo; sin ſerle de reparo à su gran zelo, no solo lo dicho, pero ni aun lo que pudiera repugnar su crecida edad, que era, el peligroso descenso por una escalera de mano, i la incommoda salida de su Palacio, à tres horas de la noche, i à los ocho de Diciembre. Siendo configuiente à esto, que los circunſtantes ſolicitos, i devotos procurassen adquirir, de mano de su Señoria Ilustrissima algun fragmento, ya que no pudieron de los hueſſos, à lo menos de las cajas, ò de la tierra de aquel nicho, en que estaban colocados; lo que fue mas el dia que se trasladaron à la que de orden de aquel gravissimo, i zelocissimo Prelado, se hizo mas decente, estimandolas todas, i procurandolas diligentemente, como cosa de un summo aprecio.

I ſeria hacer violencia, el resistir à el afecto de tan piadosa credulidad, fundada en constante tradicion, Historias, i moral certeza, no pudiendo convencerla de falsa, ò engañosa. I si à mas de todo lo que hemos producido en este eſcrito, se pidieren otros testimonios, documentos, i monumentos, se debe advertir, que la buena Fè de los antiguos, debilitò el cuidado de prevenirlo, ò escribirlo todo: i en lo que no huviere testimonio, que aclaren con evidencia; no es razon negar el credito, que se debe à la tradicion, i moral certidumbre: porque la sana Fè, como deciamos, de los que nos precedieron, ò la injuria de los tiempos, que todo lo consume, ò lo que es mas cierto, la Providencia Divina, con inefectables disposiciones, quiere que à alguna costa logremos, lo que tenemos poco merecido, para hacerlo mas estimable. Es por cierto admirable, escribe discreta, i sabiamente un erudito (de quien hemos hecho mencion) que por una parte mendiguemos congeturas à que ſiar el juicio, ò la probabilidad, i por otra despreciemòs razones, que excediendo esta linea, se vienen à los ojos: Digan nos (proſigue) que mayor seguridad tiene la Fè de otras muchas Reliquias, que honran muchas Iglesias de España? Mas que digo de España? De toda la Catholica Iglesia. Veneranse por la tradicion, conociendo, que los antiguos, menòs curiosos, ò menòs cautelosos, que piadosos, eran mas atentos, que à las relaciones, à las obras, hasta que en la declinacion de nuestros siglos, se executa menos, i se escribe mas, para que el Mundo abunde assi, mas de ojas, quando menos de frutos. I en esta materia de Reliquias, dice el

Gallia vindicat. Dissert. 39 §. 1. fol. 35

S. Gregori Niss. t. 19 orat. in Sanct. Theod. Mart.

N. Magr. Tello, pro Reliq. S. Laurean. in ejus vitta.

Daniel Papebroch. in respons. ad exhibitio- nem ut dicunt. erro- rum. part. 2. art. 19. n. 12.

Eruditissimo Padre Daniel Papebroquio, se debe proceder, regulando el juicio, para la calificación de su identidad, mas por el afecto de la credulidad piadosa, que por noticia cierta de aquellos, por cuyas manos passaron. Son tan adequadas las palabras de este Doctissimo Escritor, à nuestro caso, que parece lo tuvo presente, como si sobre el fuesse consultado su gravissimo talento: *In hac materia Reliquiarum (escribe) potius quam alibi, procedendum magis est ex pia credulitatis affectu, quam ex notitia certa eorum per quorum manus transferunt illa: & Episcopi, qui ex prudenti judicio procedere jubentur à Tridentino, in illis recognoscendis, & publico exponendis, acquiescere debent, cum scripta, vel oculata fide eis probatur Reliquiam aliquam bona fide acceptam à loco, ubi fuerat in honore, vel cum verosimilibus antiqui cultus indicis reperta alicubi, vel ut talis vel talis Sancti licet ejusmodi probatio, & fallere possit, & fallat saepe. Equum enim est (proliquis este grande hombre) ut ibi subsistat humana inquisitionis diligentia, ubi ulterius labor esset frustraneus, & à superstitionis periculo tuta sit Reliquias venerantium Religio, quatenus extendit in primarium suum objectum, id est, Sanctorum honorem; & si fortassis eorum ipsa non essent, qua ut tales proponuntur.*

§. X.

CORROBORASE LA IDENTIDAD DE LOS SOBREDICHOS HUESSOS, por de nuestro Inclito Martyr, señor San Pedro Pasqual de Valencia: i se aclara, i esfuerza vigorosamente la necessaria consequencia de no ser de el Ilustrissimo señor Obispo Don Gonzalo de Zuniga, como han imaginado algunos.

Hemos visto ya, en que se fundò el concepto de el Maestro Rusperta, i principalmente el de Don Martin de Ximena, i que se enganaron, como hombres: el primero afirmò, que los dichos venerables huesos, i respetos cenizas, halladas bajo de el Alcaz Mayor de la Cathedral de Baeza, no son, ni de nuestro San Pedro Pasqual, ni de el señor Don Gonzalo: no de este señor, porque no le havian llevado à Baeza; no de el señor San Pedro Pasqual, porque este està (dixo) sin duda colocado en un hueco encima de la puerta de la Luna. Don Martin de Ximena, assegurò, que por la piedra sepulchral, Imagen, i Epitaphio, i razones dadas, tratandò de nuestro Santo consta, que es tradicion verdadera, està su Cuerpo sobre la dicha puerta de la Luna. I convencidos de engaño estos Autores, en las razones en que fundaban su assercion, claramente se ve, que su sentir no favorece à la opinion, ò imaginacion de ser los sobredichos huesos de el señor Obispo Don Gonzalo; antes si de està su juicio, virtual, i verdaderamente, por de que sean de el señor San Pedro Pasqual; puesto que fue hipotetico, ò condicionado el dictamen, no teniendo otra razon para negarlo à el Glorioso Santo, i apropiarlo à el Ilustrissimo señor Don Gonzalo. Tambien queda desvanecido lo que escribió Don Francisco Bermudez de Pedraza, en su Historia Ecclesiastica, quando afirmò, hablando de nuestro San Pedro Pasqual, que su Santo Cuerpo, fue hallado, en el mismo lugar de su Martyrio; porque quinze años despues de la expressada assercion en su Historia, declaró, con juramento, en la feria, i gravissima informacion de los Processos antiguos de nuestro Glorioso Santo, que fue presuncion de los Fieles, sin instrumento alguno, que lo comprobasse.

Son de gran peso las pruebas positivas, de tradicion nunca interumpida; de Historiadores; de noticia, i contestacion de los mismos, que nos dificultan la identidad de estos huesos por de nuestro San Pedro Pasqual; de haverse trahido de Granada su Santo Cuerpo, casi por milagros; la antonomasia de Santo (propria de este Inclito Martyr) por de quien siempre se han estimado los mencionados huesos, en la Santa Iglesia de Bae-

Baeza; el honorífico, elegante, i antiquísimo monumento de honra, fama, i credulidad piadosa, qual es la efigie de piedra, è inscripcion notoria, colocada sobre la puerta de la Luna de la sobredicha Cathedral de Baeza, que dice: SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, & c. Cuyo amplísimo, público testimonio parece se copió (i para el mismo fin) que aquella celebre piedra, è Imagen, que eligió Josue, para depósito de la memoria, i tradicion de lo que havian oido: no fuesse que acaso, quisiesen negarlo algunos, i mentir à el Señor, en cosa tan constante, i cierta: *En lapis iste erit vobis in testimonium, quod audieritis omnia verba Domini, qua locutus est vobis, ne forsan postea negare velitis, & mentiri Domino vestro.* En cuya expression, dice el Eruditísimo Pedro Gregorio, se debe observar, que lo que se encomendaba à la perpetuidad, para que no se borrassè de la memoria, primero se explicó, è intimò de palabra, despues se puso la inscripcion; i finalmente la Imagen, en la piedra para que los que no sabian leer, no lo ignorassèn: *In quibus observandum, primum explicata fuisse verbo: dehinc prescripta; & tertio, pro his, qui legere nesciebant; lapidem pro signo, imagine que dictorum, factorum, & prescriptorum erectum fuisse.* Porque los que no conocen las letras, lean en las paredes, mirando las imagenes, lo que no pueden leer en los Libros. *Qui enim litteras ignorant, in parietibus videndo legunt* (escribió señor San Gregorio el Grande) *dum picturas (sen imagines) intuentur eorum, qua in codicibus legere non valuerunt.* I haviendose hallado en el sobredicho amplísimo monumento de nuestro Glorioso Santo señales, que persuaden haver sido depósito de algun Cuerpo, se concluye, que fuesse el de nuestro Insigne Martyr señor San Pedro Pasqual: pues aunque las alegadas pruebas no fiteran tan solidas, consideradas separadamente, como lo son; sino imperfectas cada una por si sola; todas unidas formaràn una perfecta, i convincente prueba de la identidad de los mencionados huesos por de nuestro Glorioso señor San Pedro Pasqual: *Ex multis imperfectis (escribió el Jurisconsulto Baldo) fit una probatio perfecta; sicut ex multis membris invicem coherentibus, fit perfectum corpus.*

A los referidos monumentos, añadimos otra razon, i argumento negativo, que nace, como consecuencia, de todo lo hasta aqui producido, i es: que los sobredichos huesos no son de el Ilustrísimo señor Don Gonzalo de Zuñiga; i siendo este Gran Prelado el unico sin duda, con quien, con algun indicio, pudiera tener lugar la equivocacion; vencida esta, se concluià la identidad por de nuestro Santo. Pruebase nuestro intento en esta forma: el cadaver de el Ilustrísimo señor Don Gonzalo, Dignísimo Obispo, que fue de Jaen, no està, ni fue sepultado en la Santa Iglesia de Baeza: luego los huesos hallados debajo de el Altar Mayor, en dicha Iglesia, no son de este señor. La prueba de la proposicion antecedente es, el no haver vestigio alguno de sepulchro, ni epitaphio, ni inscripcion, ò laudatoria, en marmol, piedra, ò otra materia, que hiciessè perpetua memoria de la deposicion de cadaver tan respetoso, i en quien concurrían las relevantes circunstancias de esclarecido nacimiento, por la gran calidad de su nobilísima estirpe, alta dignidad, i varios successos de su conducta Eclesiastica, i Militar; mayormente en caso de que el Cuerpo de tan sobresaliente Prelado, se hubiessè trahido de Granada, i padecido Martyrio: cuya memoria apreciablesísima, no dexàra de recordar su Santa Iglesia de Baeza, con algun monumento, que la perpetuàra: ni la Exelentísima Casa de Zuñiga permitiera obscurezer esplendor tan sagrado. Este argumento, à mas de que por si, atendidas las circunstancias, es de urgentísima congetura; se aumentà su eficacia notablemente, contra el Apologista de dicho señor Don Gonzalo, porque es la misma razon congetural, con que intenta persuadir, no està en Valladolid el Cuerpo de dicho Santo. *Era precisso* (dice Don Joseph Alonso Chacon, Criado Mayor de el Excelentísimo

Josue cap.
24. v. 27.

Petrus
Gregor.
Tolozan.
de Repub.
lib. 12.
cap. 15. de
objectis in
imagines.
D. Gregor.
Magn. lib.
7. Epist.
Epist. 100.
& lib. 9.
Epist. 9.

Bald. in
cap. cum
causa de
probatio-
nib. in
princip. n.
2.

Tradicio-
nes, i me-
morias
Historiales
de la vida,
i muerte
dèl Ilmo.
señor Don
Gonzalo
de Zuñiga
por D. Jo-
seph Alon-
so Chacon,
Criado
Mayor del
Exmo. se-
ñor Duque
de Vejar.
§. 37. de
de el fol.
188.

lentísimo señor Duque de Vejar) si se huviesse cumplido aquella última voluntad de el señor Don Gonzalo à la letra, como se debió hacer, huviesse quedado, sino pruebas evidentes de estar allí, à lo menos algunos rastros, ò vestigios de su execucion: ya que en lo feble de el papel, i en los accidentes de un Archivo, sujeto à el manejo de diversas manos, no se hallasse razón alguna de la entrega de un Cuerpo, en quien concurrían las mayores señas de distincion, ni instrumento alguno, que hablasse de este Caballero. Dónde está (prosigue este reciente Panegylista de el señor Don Gonzalo, i contrario à la identidad, que hemos probado, i continuamos probando) donde está, vuelvo à decir, aquel sepulchro de marmol, concertado, i pagado à el Convento, que se debió poner en medio de el Coro, como lo mandò el señor Don Gonzalo?

¿Pudo aquella Santa Comunidad mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bien hechor, olvidando su deuda, i obligacion en justicia de executar lo pactado, i recibido su recompensa, i paga, viviendo el mismo testador?

¿I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol, en quien se leerian las noticias de su dueño, à la vista de tan Grave Comunidad, como si se huviesse escrito su Epitaphio, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

¿Los parientes, tantos, i tan grandes, los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza, havian de disimular este descuido, en lo mas importante de esta disposicion?

¿No me parece, que se debe creer, sin alguna razon en contrario de este asunto.

HaSta aqui son palabras de el Apologista de el señor Don Gonzalo, con que intenta persuadir, no està el Cuerpo de dicho señor en la Iglesia de los Reverendos Padres de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Valladolid, para descender despues, à que se crea, ser de el señor Don Gonzalo los huesos hallados debajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza. Reconocemos, estimamos grandemente, i agradecemos, el juiciofo, político, i prudente referido razonamiento, i confessamos ser urgentissimas, i ciertas las oportunamente ponderadas congeturas, con que intenta persuadir, no està en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo. Este discreto Caballero, i leal Criado de la Gran Casa de Vejar, nos ha escusado de discutir las proprias congeturas, que expressamos, aunque sin su elegancia, para probar, que el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, no està en la Santa Iglesia de Baeza: porque con sola la diferencia, de poner la expressiõ de la dicha Cathedral, en lugar de la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios; i el Gravissimo Cabildo de ella, en el de la Santa Comunidad Trinitaria; añadiendo, el substituir por los dos mil Florines de Aragon, que pagò el señor Don Gonzalo à dicho Convento de la Santissima Trinidad, para que le sepultassen su Cuerpo, la obligacion (aun mas executiva, è inescusable, en piadosos, sabios, generosos pechos) que la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, i su Gravissimo Cabildo tenia de sepultar digna, i dechorosamente el cadaver de un su Prelado, à quien tanto distinguian, i señalaban las altas prerrogativas de su nacimiento, de sus operaciones, como Pastor vigilante, i caudillo esforzado: i por lo tanto, benefactor insigne, no solo de la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, i su Ilustrissimo Cabildo, mas tambien de toda esta Diocesi; à quien socorria, i edificaba con una mano; i con otra manejaba la espada; con que la defendia de los insultos Mahometanos, de quien verdaderamente se debe decir, que: *una manu sua faciebat opus, & altera tenebat gladium.* Se evidencia nuestro intento por lo que creeríamos, en caso de sepultarse el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, en la Santa Iglesia de Baeza, que las mayores demostraciones, que executara su Noble Cabildo en el funeral; las juzgara su generosidad, i honra, por paga, i satisfaccion de lo que debia à su benefico Pastor, diciendo con San Christofomo: *Non putetis; me magnam rem; aut admirandam facere. Non ego hujus benefacti sum auctor, sed persolvo debitum.* I con mucha mayor razon, i mas relevante motivo, si le constare, ò huviesse lle-

llegado à juzgar, que dicho señor havia aumentado el esplendor de su Casa, i de su Santa Iglesia, con la purpura, i diadema de el Martyrio.

Huvieran quedado, no decimos vestigios, ò rastros de el sepulchro de el señor Don Gonzalo, en Baeza, sino evidentes, claras, i perpetuas señales de la deposicion de un Cuerpo tan recomendable: porque un Cabildo igualmente sabio, politico, i piadoso, ni olvidara, ni disimulara su obligacion, ni el atenderà su propio honor se acordara, como de su noble, i propio interes, de esculpir la memoria de el señor Don Gonzalo, para que se leyessen sus vittudes, sus proezas, i su asseito Martyrio.

I ya, que en lo feble de el papel (decimos, quitando de los labios de el referido Apologista, las palabras, que verdaderamente concluyen) i en los accidentes de un Archivo, sugero à el manejo de diversas manos, no se hallasse razon alguna en la Santa Iglesia de Baeza, de la entrega de un Cuerpo, en quien concurrían las mayores señas de distincion, ni instrumento alguno, que hablasse de este Caballero. Donde està (decimos) aquel sepulchro de marmol, concertado con la honra, i pagado con los incomparables beneficios de un Prelado, ciertamente Padre, i defensor, no solo de la Cathedral de Baeza, sino de toda su Diocesi, por quien peleaba, de velando Moros, i à quien socorria piadosa, i liberalmente con Doctrina, exemplo, i limosnas temporales?

Pudo aquella Santa Iglesia Cathedral de Baeza, mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bien hechor, olvidando su deuda, i obligacion en justicia, gratitud, honor, piedad, i satisfaccion à el Mundo, no haciendole visiole la estimacion de tan Ilustre Prelado, con perpetuar su memoria?

I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol (como es frecuente en los sepulchros de los Prelados, especialmente en este Obispado) en quien se leen las noticias de su dueño, à la vista de tan grave Cabildo, como si se huviesse escrito su Epitaphio, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

Los parientes, tantos, i tan grandes; los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza, havian de disimular este descuido, en lo mas importante? Estos para dar satisfaccion à el Mundo, i razon de que no havian trasportado aquel cadaver venerable à Valladolid, como se les ordenò por su dueño; à causa de que su gravissimo Cabildo de Baeza, era acreedor à la posesion, que justamente defendia, de prenda tan estimable; i aquellos, no escusarian, aun à costa de opulentos gastos, la construccion de magnifico monumento, que perpetuasse tan gloriosa memoria.

I si los antiguos no solian esculpir las efigies publicas de los hombres sin que con algun illustre motivo, ò causa, mereciesse perpetuidad su memoria, como lo escribiò Plinio: *Effigies hominum non solebant exprimi antiqui us, nisi aliqua illustri causa perpetuitatem merentium.* Quien puede dudar los ventajosos, i relevantes titulos, que brillaban en la persona de el señor Don Gonzalo, merecedores de que se eternizasse su memoria gloriosamente en una efigie, è inscripcion, que dixesse: SEPULCHRO DE DON GONZALO DE ZUÑIGA, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN? &c. Confessamos llanamente, que en la clara Estirpe de este Caballero, en la multitud de grandes parientes, en las proezas de su militar conducta, i en muchos señalados acaecimientos, excediò, i se distinguiò mas que nuestro Gloriosissimo Santo, señor San Pedro Pasqual de Valencia: aun que le supongamos mui semejante, è igual en las qualidades, de que solo puede juzgar cabalmente, aquel que tiene el pefso de el Santuario. I si huvo, muchos años antes, que muriesse el señor Don Gonzalo, i aun à el presente permanece, una efigie de nuestro Inclito Santo Martyr, tallada en piedra, i una inscripcion, à el pie de ella, que se vè sobre la puerta de la Luna de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, i dice:

Plin. lib. 19. & lib. 34. cap. 4.

36
 SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, &c. Como no havia de haver, con este exemplar, à los ojos de todos, otra efigie, è inscripcion, que mostrase, sobre la puerta de el Perdón, que está en el costado de dicha Santa Iglesia (por donde dice el referido Panegyrista, que se entrò en dicha Santa Iglesia el Cuerpo de el sobredicho Ilustre señor Don Gonzalo de Zuñiga) i publicasse el deposito de tan benemerito Obispo, Esforzado Capitan, i tambien Martyr? Pudiesse creer à caso, que la efigie de señor San Pedro Pasqual de Valencia, es como la bendicion de Jacob, que no dexò lugar para la de Esau, porque llegó este despues que el otro la havia logrado? No creeremos tal cosa, porque aquello fue un Mysteio; i las efigies, ò estatuas de los Heroes, expuestas à el publico, no solo son para hacer perpetua, laudablemente su memoria; mas tambien para la comun utilidad; i esta se aumenta, logrando el Pueblo, con diversos exemplares de proezas, multiplicados estímulos para la respectiva imitacion de sus virtudes: *Statuae virorum praestantiorum* (dice el Erudito Pedro Gregorio) *in locis publicis posita fuerunt, ut memoria illorum perpetua esset, & ii quorum essent, à populo, & intuentibus imitarentur.*

Petr. Gregor. ubi supra.

Discurrit en buscar la verdad, teniendola à los ojos, no es pretender hallarla, sino obscurecerla: hombres hai, que se dexan preocupar de su parecer, sin quererescuchar otros; i el interes proprio convierte en punto de honra el insistir en persuadirlo. No es de este genero de hombres el Apologista de el señor Don Gonzalo, pues siendo convincente el discurso que hace, i que hemos referido, con que intenta probar, que no se entrò en Valladolid el Cuerpo de dicho señor Don Gonzalo (convinciente decimos, en la suposicion que procede: esto es, en caso de que no haya señales evidentes, ni aun algunos rastros, ò vestigios de haverse cumplido la ultima voluntad de que le sepultaran en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios de aquella Ciudad) no obstante termina su discurso juiciosamente diciendo: *No me parece que se debe creer, que estén en Valladolid el sobredicho cadáver, sin alguna razon en contrario.* I aunque esta precaucion nos persuade, que procede de buena Fè su ingenioso discurso en materia Historial; con todo, porque este ingenuo Apologista asegura: *que en la serie obscura de la Historia de el señor Don Gonzalo, le es preciso seguir à los que en ella perdieron muchas veces el tino; i que sin embargo sigue sus pisadas; aunque no dudz, que la critica formará sus reparos sobre esta jornada* (habla de la jornada, que supone, de el señor Don Gonzalo, de Sevilla, à este Obispado de Jaen, despues de haver otorgado su testamento) *por el poco apoyo que se halla de ella en la Historia; pero este mismo defecto* (observe la prudencia, la razon con que la vindica) *tiene toda la serie de la vida, i muerte de el señor Don Gonzalo: con que se procurará sacar à luz la verdad, en los paragrafos siguientes, à fuerza de penados, aunque naturales discursos. Discursos à fuerza, i penados, como han de ser naturales, i no violentos? I es el caso, que la verdad, à veces, promueve, i sale à buscar la luz, à pesar de el pecho, que quiere dissimularla: At veritas non raro, invito pectore, erumpit,* dixo advertidamente el Sabio Cardenal Henrico de Noris.

Chacon fol. 185.

Idem fol. 184.

Card. Henr. de Noris, in Apolog. Monachor. Seyriz.

Es imposible, por mas entendidos, que sean los hombres, que en materia Historica, i de hechos antiguos sin noticia, ni monumento acierten con forçados, i penados discursos à encontrar la verdad, conducidos de solo su afecto; i creyendo, que cada uno tiene derecho para hacer una Historia particular de lo que discurriese, i quiera persuadir. Por esso, el Cardenal Baronio, Principe de la Historia Ecclesiastica, entre las reglas, que prescribe para probar la identidad de las Reliquias, una es: que no merece aprecio, lo que alegare de hechos antiguos algun moderno Author sin apoyo, i authoridad de los que escribieron en los siglos anteriores: *Quod à recentiori autore de rebus antiquis sine vetustioris alicujus aucto-*

ritate

veritate profertur, contemnitur. Es constante, que en estas materias, prue-
 ban mucho, i muy eficazmente los indicios, i congeturas; mas no las
 tiradas à fuerza de penados discursos; si o las que considerados los principios,
 circunstancias, i admitticulos, se juzga lo que entales casos sucede, ò
 aconteze regular, i frequentemente, aunque alguna, ò rara vez acaezca
 lo contrario. I por exemplo muy oportuno à nuestro caso, se nos ofrece
 lo que juiciosamente advitid, i escribid el Cardenal de Luca, tratando
 de modernos Historiadores de cosas antiguas, à quienes poca, ò ninguna
 Fè se ha de dar; mayormente quando tienen algun color de afectacion,
 que los hace, ò representa interesados, i por esso sospechosos, cuyos
 indicios se aumentan quando han tomado la pluma, pendiente ya, ò
 principiada la lid, ò la investigation de la verdad, que se intenta aclarar,
 ò manifestar: *Prosus vanum dicebam fidem adhibere hujusmodi scriptoribus,*
vel tanquam factionariis vel ad partis colligantis instantiam scribentibus:
conclusio enim super fide, Historicis praestanda, recte procedit, ubi agitur de
Historiis antiquis, & probatis, editis tempore non suspecto; secus autem mo-
dernis, in quibus affectationis suspicio adesse potest: clarius vero, & indu-
bitanter, actuali dicitur penitente. Est circumspecta Doctrina de tan grave, i
 juicio Cardenal, i apoyada con varias decisiones de la Rota, en punto
 de Santos, i Reliquias, tiene contra sus discursos (en el caso de que ha-
 blamos) el Apologista, Secretario de el señor Duque de Vejar, Don Jo-
 seph Chacon, sin embargo de la buena Fè, i sinceridad, que le supone-
 mos. I porque el afecto à el juicio de la opinion, que havia concebido,
 de no estàr en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo (por no en-
 contar en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios, razon alguna,
 como dice, ni monumento, ni otras señas de su sepulchro) pudo mino-
 rarle, ò disminuirle la diligencia de buscar la verdad, que desearia hallar;
 lo que frequentemente acaece, como lo nota sabiamente el Erudito Car-
 denal Henrico de Noris: *Diligentia ad assequendam veritatem minuitur affe-*
ctu erga preconceptam opinionem, ac propriam sectam. Por esta consideracion,
 daremos razon, monumento, i señas harto claras, i ciertas de estàr se-
 pultado el Cuerpo de el señor Don Gonzalo en la Iglesia de la Santissima
 Trinidad, en Valladolid, supliendo con nuestra diligencia la disminucion,
 que acaso tuvo la de Don Joseph Chacon en su investigation, i sollicitud.
 Sea preliminar, à la exhibicion de las señales que persuaden estàr se-
 pultado el cadaver de el señor Don Gonzalo, en la Iglesia de los Reveren-
 dos Padres de la Santissima Trinidad de Valladolid, el que con Bula, i
 licencia de la Sede Apostolica, expedida por el Summo Pontifice Euge-
 nio V. en el año de 1446. para disponer de todos los bienes propios, ad-
 quiridos, ò de qualquier modo pertenecientes à el señor Obispo Don Gon-
 zalo, otorgò dicho señor su testamento, en la Ciudad de Sevilla; i en
 virtud de la citada Bula, empieza sus disposiciones testamentarias, con las
 expreßiones siguientes: *Que hallandose (dixo) sano de el Cuerpo, i mas de*
la voluntad, i en todo su buen seso, juicio, sentido, i entendimiento, i des-
pues de protestar la Fè Catholica, &c. Dice: lleven su Cuerpo à la Villa de
Valladolid, i que lo lleven Juan Gonzales, Prior de la Iglesia Parroquial de
San Llorente de dicha Ciudad de Jason, su Capellan, à el qual encarga por
Servicio de Dios, i le ruega, que acepte el dicho encargo; i el ofreció de hacer-
lo assi, i ponerlo en execucion por su buena, fiel, i leal condicion, con que
siempre le sirvird. I manda vayan con el dos escuderos suyos, i dos hombres de à
pie, i dos azemilas para que remuden, i que se les den los maravedis necesarios
para ida, estada, i vuelta; i entreguen à el dicho Juan Gonzales, dos mil
maravedis, para que de picanza à los Frailes, i Convento dicho de la Santissi-
ma Trinidad, donde su Cuerpo ha de ser sepultado: por quanto està concertado
con los Frailes de el dicho Monasterio, que le han de dar enterramiento, i los
dexa satisfechos, i contentos, i se obligaron de hacer en medio de el Choro,
donde ha de ser el dicho entierro, su sepultura de alabastro, para lo qual les dio,
i pagò dos mil Florines de Aragon, segun confesaron ellos ser assi verdad.

Card. de
 Luca, in
 Theatro
 veritatis,
 & justitiae,
 de Praeemi-
 nent. dif-
 curs. 3. na
 10.

Card.
 Henr. de
 Noris, in
 lib. Scru-
 pulor. era-
 dicat. fol.
 205.

D. Joseph
 Chacon ya
 citado,
 fol. 169.
 i 170.

Continuando el testamento el sobre dicho señor Don Gonzalo, dice en otra clausula: *E porque segun nuestra edad, è flaqueza, nos dudabamos, i dudamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen, i Dios nuestro Señor por su Infinita Misericordia nos diò lugar, i espacio de vida: mandamos hacer en nuestros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Missas, i Treintenarios, i fueron hechos en la dicha Ciudad de Sevilla, donde entendemos faller, i acabar nuestros dias.*

Todo lo referido lo alega en sus memorias Historiales D. Joseph Chacon, las que escribió por mandato de el Excelentissimo señor Duque de Vejar, i à el fol. 186. en prosecucion de su Historia, dice: *Acabado el año de mil quatrocientos i cinquenta i seis, en que queda hecha la disposicion testamentaria, i ultima de el señor Don Gonzalo, i entrado el año de mil quatrocientos i cinquenta i siete, Jueves à veinte i quatro dias de el mes de Marzo, à petición de el Padre Frai Alonso, Procurador de el Convento de la Santissima Trinidad de Sevilla; se sacò copia de el testamento, con orden de el muy Reverendo in Christo Padre, i señor Don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, i auto dado por el Juez de las suplicasiones de testamentos, mandas, i causas pias: constando, así por la orden de el señor Arzobispo, como por la relacion de el despacho de el Juez, autorizado de el Notario Juan Rodriguez de Bracceras i en sus relaciones dicen, el señor Arzobispo: DON GONZALO DE GLORIOSA MEMORIA. El Juez de testamentos: EL SEÑOR DON GONZALO, QUE DIOS AY. I el Notario: EL SEÑOR DON GONZALO, OBISPO DE JAEN, QUE DIOS AY. conformes todos, como ciertos, en apoyar la muerte, ya sucedida, de dicho señor Obispo.*

Sobre todo lo dicho, que etcube el citado Chacon, como sacado de el Archivo de su amo, el señor Duque; lo que principalmente hace à nuestro proposito, i sobre que deseamos la seria reflexion de los prudentes, en suposicion de lo que hemos copiado, son las siguientes palabras de el mismo Don Joseph Chacon: *Pero es tal la limitacion de las palabras de el pedimento, que ni se dice para que fin pidió esta copia el Padre Procurador; ni quando havia muerto el señor Don Gonzalo; i mucho menos donde fue sepultado, i como se cumplió su ultima voluntad en esta parte.*

En estando un hombre resuelto à no creer, sino lo que quiere que fea, cierra los ojos, i niega lo que no quisiera, que huviesse sucedido: *solent oculis clausis negare* (dixo el Maximo Doctor San Geronymo) *qui non credunt factum esse, quod nolunt.* Quien no ve el fin, para que pidió la copia de el testamento de el señor Don Gonzalo el Padre Procurador Religioso de el Orden de la Santissima Trinidad? Sabiendo, ò leyendo en dicho testamento, que ordena, i manda, sea transportado su Cuerpo à el Convento de su Religion de la Ciudad de Valladolid. I que fue por encargo, i poder de el dicho Convento Trinitario, es claro, i manifesto, aunque no lo expresse el instrumento archivado en la Casa de Vejar, i exhibido por el mencionado Chacon, Secretario de el señor Duque. Porque, preguntamos à los sabios, i prudentes, i aun à el mismo Don Joseph: si en el sobredicho testamento, otorgado con facultad, i licencia de la Sede Apostolica, para disponer de todos sus bienes propios, i de qualquier modo pertenecientes à el señor Don Gonzalo, huviera dicho señor pagado alguna gran cantidad de dineros, ò haciendas à un Convento, para que en èl le sepultaran, i aun à mas de esto, dexara algun legado, i constara haverse pedido la referida copia por su Procurador: quien dudara, ni pudiera prudentemente dudar el fin, i para que se pedia tal copia, sino para que se le entregasse uno, i otro à su Religion? Pues que mayor legado, hacienda, ò thesoro, para el Convento de los Reverendos Padres Trinitarios, i para unos hombres de honra, i de gratitud, que el Cuerpo de el señor Don Gonzalo? Ya, para con la possession de tan estimable, i respectable prenda, asegurarse las atenciones, i mayores favores de la Excelentissima Casa de Vejar; i ya para aumento tambien de devocion à tan Santo Convento con el motivo, i estimulo de tener en el

D. Hieronym. ad. vers. Luciferiano.

el Cuerpo ; ò Reliquia de un paciente de dicha Nobilissima Casa, laureado con la diadema de el Murtyrio, como piadosamente se dice (lo que no es nuestro animo contradecir , ò disputar pues aun en tal suposicion tambien es Espiritual , i Sagrado theoro , como lo assegurò nuestro Señor à Santa Brigida : *Reliquie , & corpora amicorum Dei , sunt certissime thesaurus.*) I para trasladar el sobredicho respetable Cuerpo de qualquiera lugar donde estuviessè à el Convento Trinitario de Valladolid , se hallaban con la facultad Apostolica , en cuya virtud otorgò su testamento , el ya defuncto señor , i no tenian que hacer costa alguna en su transporte los Reverendos Padres : respecto de que el señor Don Gonzalo , en su testamentaria disposicion ordenò , *que se diessen los maravedis necesarios , para ida , estada i vuelta de los que llevassen su Cuerpo à la Villa de Valladolid ; i que se entregassen à Juan Gonzales , Prior de la Iglesia Parroquial de San Llorente de la dicha Ciudad de Jaen , su Capellan , dos mil maravedis , para que diese pitanza à los Frailes ; i Convento dicho de la Santissima Trinidad , donde su Cuerpo ha de ser sepultado.*

Quien , teniendo à los ojos , las referidas circunstancias , podrá dudar , que el fin , que tuvo el Padre Frai Alonso , Procurador del Convento de la Sma. Trinidad , para pedir copia del testamento del señor Don Gonzalo , fue la traslacion , ò transportacion de el Cuerpo de tan Esclarecido Principe à Valladolid ? Ni como havia de decretarse tan seriamente la copia de dicho testamento , authorizandola el señor Arzobispo con su orden ; el Juez de testamentos con su auto ; i el Notario con su testimonio solo por antojo de el Padre Procurador ? No es esto creible ; i lo es mucho , el que la Gravissima ; Santa Comunidad Trinitaria de Valladolid , solicitò la traslacion de el Cuerpo de el señor Don Gonzalo por medio de el sobredicho Padre Procurador ; para no mostrarse ingrata , i desobediente à un tan gran bienhechor suyo ; olvidando su deuda , i la obligacion en justicia de executar lo pactado : esto es , de llevarse à su Iglesia habiendo recibido su recompensa , i limosna viviendo el mismo testador. Para este fin pidió el Padre Procurador copia de el testamento de el señor Don Gonzalo ; como es manifestò , precediendo ya su muerte , segun consta de la misma copia authorizada , *con el orden de el señor Arzobispo de Sevilla Don Alonso de Fonseca ; i auto dado por el Juez de las suplicasiones de testamentos , mandas , i causas pias ; i testimonio de Notario : en que todos estàn conformes , como ciertos , en apoyar la muerte , ò fallecimiento de el señor Don Gonzalo.* De lo que hemos expressado , se manifiesta , que no es tanta la limitacion de palabras de el pedimento , como pondera Don Joseph Chacon : siendo paciente , à la vista , el fin , para que pidió la copia de el testamento el Padre Procurador ; pero suelen enganarse los ojos , si va delante el afecto : *Errat oculus ; ubi errat affectus* (dixo señor San Ambrosio) *affectus ergo deceptio , & deceptio visus.*

No es verosimil , que dexasse de expressar el fin de su pedimento à el Padre Procurador , supuesta la disposicion testamentaria de dicho señor Don Gonzalo , en quanto à el entierro de su cadaver en el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid ; i supuesto assi mismo , que se pidió por dicho Padre Procurador , i que se le mandò dar copia de dicho testamento , no siendo interessado su Convento de Sevilla , sino el de Valladolid . por el interes de este se presume con presuncion de dotecho haverse pedido , i mandado dar el testimonio de dicho testamento ; pues para que tenga lugar , i efecto la exhibicion , i copia de algun instrumento , es uno de los requisitos , que conste de el interes de el que lo pide . L. 3. §. sciendum , & §. plus dicit. Julianus , ff. ad exhibendum . L. 4 6. & final . cap. eodem tit. Posthius , de manutent. observat. 99. Gratianus , disput. forens. tom. 2. cap. 262. n. 4. & 6. & tom. 4. cap. 736. n. 10. 11. & 12. Parexa , alios congerens , de universa instrument. edit. tit. 5. resolut. 11. n. 12. Este es discurso , i argumento à verosimili , i como tal optimo en el derecho , *cap. quam verisimile , de presumption. L. non est verisimile.*

S. Birgitt.
lib. 4. re-
velat. cap.
114.

D. Am.
brof. lib.
de Bon.
Mort. cap.
2.

Posthius.
Gratianus
Parexa,

¶ Ni era preciso para formar dicho pedimento, expresar en él; quando havia muerto el señor Don Gonzalo, ni el donde se hallaba su cadaver: pues contestando en la assercion de su muerte el señor Arzobispo, el Juez de testamentos, i el Notario, como no ignoraban la muerte, sabian el quando, como, i donde havia fallecido. Bueno fuera, que en tola la distancia de quatro meses, que corrieron desde el otorgamiento de el testamento hasta el pedimento de la copia, dudassen el quando, donde, i como havia muerto hombre tan grande, i singular en aquel siglo por todas sus circunstancias; i donde estaba sepultado, ò depositado su Cuerpo. A más, de que pudo el dicho Padre Procurador expresar lo en su petición, i no repetirlo en el auto, los que concurrieron à expedirlo. I à la verdad, las mismas palabras de el señor Don Gonzalo, en la clausula de su testamento, hacen muy verosimil, haver sido su fallecimiento en Sevilla, i à vista de los mencionados señor Arzobispo, Juez de testamentos, i Notario, porque dice el testador, lo que no escusamos repetir en la expression siguiente: *E por que segun nuestra edad, è flaqueza, nos dubdabamos, i dubdamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen; i Dios nuestro Señor por su Infinita Misericordia nos diò lugar, i espacio de vida; mandamos hacer en nuestros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Missas, i Treintenarios: i fueron hechos en la Ciudad de Sevilla, donde entendemos fallecer, i acabar nuestros dias.*

¶ I aunque estas palabras de el señor Don Gonzalo en su ultima disposicion testamentaria, con que pondera su abanzada edad, i gran flaqueza, por lo que no solo dudaba poder venir à Jaen; sino que entendia fallecer, i acabar sus dias en Sevilla, nos dan fundamento harto solido, para persuadirnos à que murió en aquella Ciudad, ya por los expresados naturales impedimentos; i ya por que en los labios de Varon tan virtuoso aquellas voces podian sonar à la piedad à modo de prediccion; no obstante tenemos en contra de esta presuncion, el parecer de Don Martin de Ximena, de quien ya hemos tratado, i à quien alega Don Joseph Chacon, que dice en sus Annales, haver logrado el señor Don Gonzalo la Corona del Martyrio en la Ciudad de Granada; en cuya suposicion no murió en Sevilla. A el citado Ximena, afocia Don Joseph Chacon à el Padre Francisco de Vilches de la Sagrada Compania de Jesus, que en su Kalendario de los Varones Venerables de este Obispado, pone el siguiente elogio: *El Venerable Don Gonzalo de Zuñiga, Obispo de Jaen, i Baeza, Martyr à veinte i tres de Junio.* En este elogio no se menciona el lugar, en que consiguió la Aureola de el Martyrio el señor Don Gonzalo; mas se debiera entender ser Granada, que es donde la expresa Ximena, con quien Chacon intenta concordar à el Padre Vilches; pues los alega para probar con la autoridad de ambos el asserito Martyrio. No es disimulable la disonancia, i contrariedad de dicho elogio, con lo que dexa referido el citado Historiador Don Joseph Chacon; esto es, que hallandose en Sevilla el señor Don Gonzalo, cargado de años, en las casas de su morada, en la Parroquia de San Marcos, Domingo siete de Noviembre de el año de mil quatrocientos i cinquenta i seis, con facultad Apostolica, otorgò su testamento; i el inmediato siguiente año de mil quatrocientos i cinquenta i siete, Jueves à veinte i quatro de Marzo, à petición de el Padre Frai Alonso, Procurador de el Convento de la Santissima Trinidad, se sacò copia de dicho testamento, que supone muerto à el testador, segun dexamos notado. En cuya consideracion, se hace esta reflexion: Domingo siete de Noviembre de el año 1456. otorgò el señor Don Gonzalo su testamento; Jueves à 24 de Marzo, de el año inmediato de 1457. se sacò copia de el tal testamento; i no habiendo, entre el Domingo 7. de Noviembre, i el Jueves 24. de Marzo de el siguiente año, mes de Junio, en que pueda tener lugar el elogio de el Kalendario, se concluye su insubsistencia. No disimulò la ingenuidad de el Apologista Don Joseph Chacon la gran contrariedad, que hemos

nora

Stephan,
Nathen.
part. 2. tit.
to. cap. 8.
à n. 6. uf.
que ad 7.
Cum Bar-
bossa, &
Menochio,
Gratiano,
& aliis.

42
Ilfuponemos; que aunque no fe expressara, fe debe entender tal condicion envebida en tal legado en atencion à que se destinò el legado à el Convento; en que ya tenia determinado fu sepulchro; i los legados testamentarios fe deben entender segun derecho *rebus sic (intestamento) stantibus*, como eruditamente lo advierte Naten, en su *justitia vulnerata*, citando à muchos, que exprofesso escribieron. Pero hicieramos agravio, i ofendieramos el honor de el Gravissimo Convento Trinitario; pensando, que solo se huviera motivado à el pedimento de la copia de el testamento, por solo el legado innominado, que apunta Don Joseph Chacon; i que olvidara la recaudacion de el Cuerpo de su insigne benefactor; aunque no fuera mas, que para hacer mas bien oida, i vista su peticion; interesandosse à el mismo tiempo, en la possession de uno, i otro.

§. XI.

HACESE MANIFIESTA LA CORRESPONDENCIA, I CONFORMIDAD de las disposiciones funerales de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, en su testamento, i su copia pedida por el Padre Procurador Trinitario: con las señales, indicios, i monumento, que de el sepulchro de dicho Ilustrissimo señor Obispo, i su actual existencia, se ven i se reconocen en el Real Convento en la Santissima Trinidad de la Ciudad de Valladolid.

LAs disposiciones funerales de el señor Obispo, Don Gonzalo, dicen respecto à el Gravissimo, Real Convento Trinitario de Valladolid, à donde, como à termino, conspiran sus circunstancias, i el pedimento de el Padre Procurador; à el modo, que las lineas corren à el proprio centro, i los medios conducen à su fin. Fue especie de necesidad inescusable por prudente impulso de la razon, para formar recto, i seguro juicio sobre la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza; el inquirir en el sobredicho Real Convento, el deposito de el respetable cadaver de tan Esclarecido Prelado. Con este unicamente se ha equivocado el Cuerpo de nuestro Glorioso Martyr, señor San Pedro Pasqual de Valencia, que sin disputa, existe en la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, como lo asseveran uniformemente los Historiadores, lo reconoze, i confiesa el Panegirista de el señor Don Gonzalo, i lo acredita el monumento, i la efigie sobre la puerta de la Luna.

Chacon.
fol. 200.

No reconocer el claro, i manifesto fin para que pidió el Padre Procurador Trinitario la copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, i el motivo con que recomendò el instrumento el señor Arzobispo de Sevilla, lo decretò el Juez de testamentos, i lo authorizò el Notario: ò es calificar de demencia, i locura el pedimento de dicho Padre Procurador; ò de ilusion, i burla el haverlo decretado: porque ninguno pone muchos, i los mas oportunos medios à la confecucion de un fin, sin que quiera, i solicite tal fin; sino es que, ò estè loco, ò burle à otros, dixo el Sabio Cardenal Celestino Sfondrato: *Nemo quam plurima, & opportunissima, ad consequendum finem media adhibet, si finem ipsum non velit; id enim ammentis esset, aut alios ludere volentis.* La copia de el testamento, de el señor Don Gonzalo, en que manda sea llevado su Cuerpo à Valladolid, para que en la Iglesia de el Convento de la Santissima Trinidad, le sepulsen los Reverendos Padres Trinitarios; i que la pidiesse el Padre Procurador en nombre de el Convento, fueron los mas eficaces, i oportunos medios para el logro de la traslacion: de que se convence, que el sobredicho Convento quiso, i solicitò efectivamente el cumplimiento de la voluntad de el testador, i satisfacer à su obligacion. Para examinar las señales sensibles, que pudiesen persuadir lo efectivo de la traslacion, se inquirieron en Valladolid; no fue, no, la investigacion, antojo de la mas hambrienta curio.

Chacon.
fol. 200.
Card. Sfondrato.
in egregio opere cui titulus est: Nodus Prædest. part. 1. n. 8. fol. 28.

curiosidad; que es la intemperie con que la censura la cortesania, menos reflexiva en esta ocasion, de lo que acostumbra la discrecion de el Apolo-gista. La curiosidad es un superfluo cuidado de lo que no importa, ò de lo que no es necesario, i util; assi la define el Erudito Juan Polmano de Doctrina de el Angelico Doctor: *Curiositas est superflua cura, & diligentia in rebus non necessariis, nec utilibus.* I el mismo Angelico Maestro califica de virtuosa la diligencia, ordenada segun la serie, i luccion de los casos, lugar, i tiempo, para inquirir utilmente, i sin ageno perjuicio la verdad de que se necessita, i à que se tiene derecho: *Si quis autem (escribe Santo Thomàs) cognitioni sensibilium intendit ordinatè per necessitatem, vel per studium intelligendæ veritatis, est virtuosa studiositas circa sensibilem cognitionem.*

Ni la investigacion de el sepulchro de el señor Don Gonzalo en Valladolid, ha sido diligencia de nuestro cuidado; sino providencia, à nuestro entender, especial, i Divina.

El Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, de gloriosa memoria, Obispo Dignissimo de esta Diocesi, teniendo ante si pendientes los autos sobre la justificacion, i averiguacion de los huesos de nuestro Inclito Martyr señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia (pue por tradicion constante, comprobada con Historias authenticas, i assercion universal de immemorial tiempo, fueron llevados à la Ciudad de Baeza, casi por milagro, i colocados en su Santa Iglesia Cathedral) expidiò una carta requisitoria à el Ilustrissimo, i Reverendissimo señor Don Julian Dominguez, Obispo de la Santa Iglesia de Valladolid, à fin de que su Ilustrissima investigasse la existencia, i sepulchro de el Cuerpo de el señor Obispo Don Gonzalo, para desvanecer la equivocacion de el de nuestro Santo con el de este señor, cuya presentacion, i su serie es la siguiente.

En la Ciudad de Valladolid à cinco dias de el mes de Abril de mil setecientos i treinta i un años, ante el Ilustrissimo señor Don Julian Dominguez Toledo, Obispo de ella, i su Obispado, Prior, i señor de Junquera de Armbia, del Consejo de su Magestad (mi señor) se presentó la Requisitoria antecedente, i por su Ilustrissima vista, por ante mi el Notario de Asiento, dixo: la aceptaba, i aceptò, i està pronto à hacer personalmente las diligencias, que en ella se previenen, con toda puntualidad, i lo firmò su Ilustrissima de que doi fee, i lo firmè. Julian Obispo de Valladolid. Ante mi. Ignacio de Charola.

En la Ciudad de Valladolid, dicho dia cinco de Abril de mil setecientos i treinta i un años, su Ilustrissima el señor Obispo de ella, i su Obispado (mi señor) passò personalmente à el Convento de Trinitarios Calzados, Redempcion de Cautivos de esta dicha Ciudad, en conformidad de lo expresado en la aceptacion antecedente, i estando en el à presencia de el Reverendissimo Padre Ministro de dicho Convento, i otros Padres Maestros de la mayor graduacion de el, se les diò à entender el contenido en la Requisitoria, que està por cabeza, para que cumpliesen con su thenor; i poniendolo en execucion, unanimes dichos Reverendos Padres dixerón: que en dicho Convento, ni su Archivo, no existian papeles, ni instrumentos, por donde constasse la existencia en el de el Cuerpo de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuniga, ni anotacion alguna, que lo califique; pero que no obstante se hallan fundamentos gravissimos, de donde se puede inferir prudentissimamente su trastacion, colocacion, i existencia en la Iglesia de dicho Convento: ya por haverlo dispueso assi en el testamento ultimo, que poco antes de morir hizo en la Ciudad de Sevilla, en que anulò otro testamento, en que fundaba muchos Aniversarios, i Missas, que se havian de decir, i cumplir en la Ciudad de Jaen, i Baeza, ordenando se cumpliesen en Sevilla, lugar, que Dios le tenia destinado para su transito; i en que juntamente dispuso, i nombrò à el Capellan, que havia de acompañar su Cuerpo, i cenizas à el Convento de la Santissima Trinidad de Religiosos Calzados de esta dicha Ciudad, en donde estava enterrado su padre, el señor Don Diego Lopez de Zuniga, Justicia Mayor de Castilla, i señor de la Casa de Vejar, i otros Lugares, señalándole porcion de maravedis para su sustento, i gastos de el camino; i de esta ultima disposicion pidió traslado el Procurador de el Con-

Joantis
Polm. in
suo Brev.
Theolog.
p. 2. n.
1160. fol.
404.
D. Thom.
22. q. 167.
a. 2. in
corp. & per
totum. vi.
de etiam
art. 4. q.
53. eju-
dem 2. 2.

Presenta-
cion.

Diligen-
cia.

44
vento de la Santissima Trinidad de Redemptores primitivos de la Ciudad de Sevilla, llamado Frai Alonso; i de orden de el Ilustrissimo señor Don Alfonso de Fonseca i Azevedo, Arzobispo entonces de aquella Iglesia, se sacò copia, ò traslado; despues de cinco meses, no cumplidos, lo que obliga à creer, lo uno, que su muerte, no pudo ser à violencias de los Moros de Granada, como refiere en la vida de este hombre grande, Don Joseph Chacon; i lo otro, que se traxo à este Convento su Cuerpo; porque à no traberse, era inutil la diligenciade sacar un extracto, ò copia, fee faciente, de su testamento, i siendo entonces Castilla, i Andalucía una Provincia, no es dudable, que aquel Religioso sacaria dicho traslado, de orden de esta Casa de Valladolid, para obligar à sus herederos à el entero cumplimiento de èl; à que se añade, que ha cinco, ò seis años, que blanqueandose la Iglesia de este dicho Convento de orden de el Reverendissimo Padre Ministro de èl que à la sazón era, se abrió un Sepulchro, elevado de la tierra, mas de treinta pies geometricos, i se hallò una caja, i dentro de ella los huesos de un hombre, liados, ò ligados con listones, ò girones de selpa encarnada, i algunos pedazos de selpa de el color mismo, como vestido Episcopal, desecho, i una virreta encarnada en la cabeza: zapatos, i un Baculo, ò cayado Episcopal; i otro palo, como baston, en que entraba un piton, que se alargaba à mas de vara, i media: Descubriòse tambien un paño de seda, con sus galones, en que aquellos huesos, i cabeza se envolvian, de color morado, segun se reconocia confusamente, por haverle robado los años el color; i que sin duda, quanto era licito deponer, no era dudable, que dichos huesos eran de algun señor Obispo, que quadran todas sus señas à el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de S. uiniga; ya por ser Obispo este señor; ya por el ropaje, i virretas, ya por el Baculo Pastoral; ya por el otro baston, que denotaba el empleo de General, ò Capitan contra las huestes de Granada; ya porque las señas de la ligadura denotan su traslacion; i no enterramiento; ya porque la elevacion de aquella caja, en el modo dicho, da à entender alguna veneracion, ò particular respeto: todo lo qual junto con la ultima disposicion de su testamento, da à entender su existencia en esta Iglesia: aunque es verdad no tiene nombre proprio, conque cesaban las congeturas, i presunciones prudentes, ni otra inscripcion, que diga su Dignidad, puesto, ò ocupacion, pero todas las demás señas le vienen como nacidas, i le son propissimas, que circunstanciadas de su voluntad ultima, declarada en el ultimo testamento, que fue confirmacion de el otro primero, que hizo, en que mandaba esto mismo, parece claro, es dicho referido Ilustrissimo. Solo contra esto parece està, el que en dicho testamento se manda enterrar en medio de la Iglesia; pero esta dificultad tiene facil evasion, porque habiendose hecho Choro alto en la forma, que hoy se halla, era preciso quitar aquel embarazo de el medio de la Iglesia; i no le saltaron à el respeto, pues le elevaron aquellos antiguos Padres tanto, i à el mismo tiempo se mostraron observantissimos, i obedientes à los decretos de el Santo Pio Quinto, que manda quitar de las Iglesias los sepulchros elevados, como embarazos, aunque honrosos, inuitiles, è impertinentes; los que en las Capillas, por no serbir à el uso comun de los Fieles frequentemente se sufren, ò se toleran. Ni pudo ser este Cuerpo de aquel Infante Real, hijo de Don Henrique Segundo, de quien dice el Doctor Mendez en su Cathalago Real, està enterrado en la Trinidad de Valladolid; ya porque las señas son contrarias à este intento; ya tambien, porque à este Infante no le dan nombre; i si huviera vivido mucho, ò tenido puestos, no dexara de nombrarlo, como nombra à los demás hermanos. I ultimamente dixeron, que en dicho Real Convento de Sevilla, no puede menos de hallarse instrumento con que se catifiquen sus deposiciones, por haver muerto alli dicho señor. Cuya declaracion, en la forma, que va expressada hicieron ante su Ilustrissima el Reverendissimo Padre Maestro Frai Francisco Suevos i Herrera, Theologo Examinador de la Nunciatura de España, Ministro, que ha sido de este Convento, que dixo ser de edad de quarenta i ocho años: El Reverendissimo Padre Presentado Frai Sebastian Guntin, de edad de quarenta, poco mas, ò menos; i El Reverendissimo Padre Frai Phelipe Rodriguez de Rivera, Procurador General de esta Provincia, de edad de quarenta i nueve años, I en vista de ella, que la firmaron de su
mano

mano, i letra, de que yo el Notario doi fee se hizo en presencia de su Ilustrissima reconocimiento de la caja, i hueffos, que refiere, i estan en la misma conformidad, que expresa dicha declaracion, que tambien firmò su Ilustrissima el Obispo mi señor; i en fee de ello, yo el Notario de Asiento, Julian, Obispo de Valladolid. Maestro Frai Francisco Suevos i Herrera, Redemptor General. Presentado Frai Sebastian Guntin. Frai Phelipe Rodriguez, de Rivera, Procurador General. Ante mi. Ignacio de Charola.

Los instrumentos, que acabamos de exhibir, i alegar, hacen en nuestro dictamen desapatecer, como luces clarissimas, todos los nublados, que obscurecian la real, i verdadera identidad de el estimable Cuerpo de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, i nos le muestran distinta, i claramente en Valladolid. Porque presuuestos los ciertos, è indubitables autenticos documentos de las disposiciones funerales, que no escusamos repetir, à fin de evitar la circunspecta reflexion de los Doctos, i prudentes. Esto es, la primera: que se transportasse su cadaver à la sobredicha Ciudad. La segunda: que le acompañasse un Capellan, que nombrò de su mayor confianza, i satisfaccion, i que aceptò el encargo. La tercera: que le destinò medios competentes para el viage en ida, estada, i vuelta. La quarta: que el infinuado Capellan entregasse el defuncto Cuerpo à los Reverendissimos Padres de la Santissima Trinidad para que le sepultasen en su Iglesia, donde tambien estava sepultado su padre el señor Diego Lopez de Zuñiga, i tenian Panteon, ò sepultura sus hermanos. La quinta: que quito se pudiesse su Cuerpo en sepulchro separado de los de su padre, i hermanos. I precediendo las referidas testamentarias disposiciones de la ultima voluntad, i fallecimiento de el señor Don Gonzalo, i que el Padre Procurador Trinitario pidiesse copia autentica de el testamento, authorizada con tanta formalidad, i recomendacion, como consta de lo que hemos mostrado; conducidos de tantos, i tan ordenados documentos, hallamos en Valladolid, como en centro de tan rectas lineas, ajustada propoicion, i coherencia de las expressadas funerales ordenaciones, con las señales, que estan patentes en el Real Convento Trinitario: donde se vè un monumento, i respetoso sepulchro separado, i elevado de la tierra, i colocado en el un cadaver, que por todas las señas de que se halla revestido, i circunstanciado, se conoce clara, i manifestamente ser Cuerpo de Obispo, i Capitan General. Estas qualidades unicamente son adaptables, i (entre todos los defunctos, que yacen en aquel Real Templo, i de que hai noticia) proprias de el Ilustrissimo señor Obispo, i esforzado Capitan General el señor Don Gonzalo de Zuñiga.

Apoya, i authoriza este sentir el prudentissimo, i doctissimo juicio de los Reverendos Padres de aquel gravissimo Convento: i lo apoya respondiendo à la seria investigacion de los Ilustrissimos señores Obispo de esta Santa Iglesia, i de la de Valladolid con el gravissimo motivo de averiguar la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral de Baeza, à fin de exponerle à culto publico, i solemne veneracion de los Fieles, en caso de justificarse la existencia de el cadaver de el sobredicho señor Obispo Don Gonzalo en Valladolid. I siendo esta circunstancia acreedora de la mas profunda circunspeccion, en tan graves, i Doctos Maestros, à presencia de el Ilustrissimo señor Obispo de Valladolid, juzgamos no necessitar de mas prueba, ni de los mas sabios, i eloquentes raziocinios, para persuadir, i concluir la existencia de las respetables cenizas de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga en Valladolid. En cuya consideracion, confiadamente decimos (à el gravissimo, i prudentissimo juicio por quien se ha de arreglar la decisison) con el excelso Padre, i luz de los Doctores Augustino: *Et fortasse rebus ipsis cognitis movebuntur, ut eos non opus sit majoribus eloquentia viribus jam moneri.*

Queda desvanecido el unico estorvo, que impedia el claro conocimiento de ser el Cuerpo de el Inclito Martyr, señor S. Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia, el que se hallò bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral

N. Parent
August. de
Doctrin.
Christiana,
lib. 3.
cap. 12.



thedral de Baeza; que por la suposición de considerarle colocado sobre la puertra de la Luna, como lo persuadja la lapida, i rotulo sepulchral, apropiaron los ya referidos AA à el señor Don Gonzalo, el que verdaderamente es de nuestro Santo, como hemos mostiado en toda la serie de este informe con authenticas Historias, con asseveracion universal de tiempo immemorial, con tradicion constante, con indicios claros, i no violentas congeturas, con el piadoso afecto, i pia credulidad de los Fieles, i finalmente, con razones, i authoridades, que prueban, i concluyen certeza moral de la identidad de el sobredicho Cuerpo por de nuestro Glorioso Santo, à nuestro parecer. No volviendo à inculcar tantos, i tan eficazes argumentos à nuestro assumpto por no repassar las mismas lineas con fastidio de los Doctos, que las tienen comprehendidas, como nos lo advierte el grave Tertuliano: *Ne serram per easdem lineas frustra reciproces.* Ni buscamos mas leyes, i Athoridades, que apoyen el intento de este escrito, porque nos pareciera mostrar debilidad en nuestro entender, siendo axioma de los Clasicos Jurisconsultos, que es enfermedad de entendimiento solicitar pruebas legales, quando son manifestas las naturales razones. *Ubi habemus rationem naturalem* (escribe el erudito Stephano Nathen) *vel etiam rationem legis scriptae, ibi legem quarere est imbecillitas intelletus.*

Tertulianus, apud Cardinal Noris, lib. citat. fol. 112. Stephan. Nathen. in sua Justitia vulnerata. part. 2. tit. 8. cap. 11. n. 1. idem docet Barboffa, & Ant. Gomez.

Concil. Trid. sess. 25.

Por todo lo producido hasta aqui, juzgamos conveniente, i conforme à la verdad i à la piedad, el que se declare la identidad de los huesos hallados bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, por de el Inclito, Glorioso Martyr, señor San Pedro Nicolàs Pasqual de Valencia. Obispo Gloriosissimo de esta Diocesi, para Gloria de Dios, para honor de su Santo, para motivo, i aumento de devocion, para incentivo de piedad, para asylo de este Obispado, para lustre de su Iglesia, para satisfacer à el piadoso afecto de credulidad, i finalmente para arreglarle à la saluberrima providencia, i determinacion de el Sacto Concilio Tridentino: *Nulla etiam admitenda esse nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscante, & aprobante Episcopo, qui simul, ac de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in Consilium Theologis, & aliis piis viris, faciat ea que veritati, & Pietati consentanea judicaverit.*



M. Parent
A. de
D. de
C. de
no. de
cap. de

